



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“PEDRO RUIZ GALLO”  
ESCUELA DE POSTGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN  
EN CIENCIAS PENALES**

**TÍTULO:**

**“LA INEFICACIA DEL TRABAJO COMO TRATAMIENTO  
PENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE  
SAN IGNACIO-CAJAMARCA, 2017”**

**TESIS:**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR:**

**Abogado ELVIS ELÍAS VALLEJOS BAUTISTA**

**LAMBAYEQUE – PERÚ**

**2018**

**TESIS:**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TÍTULO:**

**“LA INEFICACIA DEL TRABAJO COMO TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN  
EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA, 2017”**

---

**Abog. ELVIS ELÍAS VALLEJOS BAUTISTA  
A U T O R**

---

**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
A S E S O R**

PRESENTADA A LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO", PARA OPTAR EL GRADO DE: **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

**APROBADA POR:**

---

Dr. JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA  
P R E S I D E N T E

---

Mg. RICARDO PONTE DURANGO  
S E C R E T A R I O

---

Dr. Rafael HERNÁNDEZ CANELO  
V O C A L

## DEDICATORIA

*A Dios y a mi familia, por ser parte de este logro y gestores de este gran paso en mi vida profesional.*

*A mis hijos **Jesús Alfonso, Sandra del Rosario, Alondra América Milagros y Elvis Pablo Bacilio**, por convertirse en mi fuente de inspiración para seguir progresando constantemente y lograr mis objetivos para su bienestar y mejoría.*

*A mi señora madre, doña **Isabel Bautista Silva**, por su incansable apoyo desinteresado que me motiva seguir superándome día a día y por su subliminal amor que me demuestra siempre, sobre todo en los momentos más difíciles.*

Elvis Elías

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

*Por darme la oportunidad de seguir realizándome como profesional y sobretodo paciencia y sabiduría para culminar con éxito el presente trabajo de investigación.*

### **A mi familia:**

*Por su apoyo incondicional que siempre fue decisivo para seguir adelante.*

### **A los docentes de la Escuela de Post Grado:**

*De la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, a quienes respeto y admiro, por haberme permitido aprender de sus conocimientos y enseñanzas.*

### **A mi amigo Segundo Alfredo Díaz Gonzales:**

*A quien también considero como un padre, Maestro en Derecho Penal en esta prestigiosa casa de estudios, quien con sus sabios consejos me ayuda a buscar el camino de la verdad y la justicia, pregonando con su ejemplo y profesionalismo.*

Elvis Elías

## PRESENTACIÓN

A los Señores Miembros del Jurado:

De acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, vengo a sustentar el presente trabajo de investigación titulado:

### **“LA INEFICACIA DEL TRABAJO COMO TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA, 2017”**

Este trabajo consta de III Capítulos: **ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO; MARCO TEÓRICO;** y **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS** obtenidos a través de los instrumentos utilizados; además de las **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA** y **ANEXOS**.

Por tanto, el suscrito, en calidad de autor, está seguro que la presente investigación reúne los requisitos exigidos por la Escuela de Post Grado, por lo que someto el presente trabajo a la crítica pertinente con la certeza de obtener vuestra aprobación, sin que esto sea óbice para recibir agradecido las sugerencias y apreciaciones que se sirvan hacer al respecto.

El autor.



2.6. Población y muestra	23
2.7. Métodos de Investigación	24
2.8. Técnicas	25
2.9. Instrumentos de recolección de datos	26
2.10. Procedimientos de recolección de datos	26
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
I. EL SISTEMA CARCELARIO	28
1.1. Antecedente Histórico de la Cárcel	28
1.2. Naturaleza de la Cárcel	35
1.3. Fundamento de la Cárcel	36
1.4. El objetivo inicial de la Prisión	39
1.5. El nacimiento del Pensamiento: De la Escuela Clásica hacia el Positivismo	41
II. LA RESOCIALIZACIÓN	45
2.1. Los orígenes del término “Resocialización”	45
2.2. Definición de “Resocialización”	46
2.3. Causas que dificultan la “Resocialización”	48
III. EL SISTEMA PROGRESIVO	50
3.1. La Prevención	50
3.1.1.-Prevención General	51
3.1.2.-Prevención Especial	51
3.2. El Sistema Progresivo	53
3.3. La Pena y el Sistema Penitenciario	57
3.3.1.-La Pena	57
3.3.2.-Las Medidas de Seguridad	58
3.3.3.-Establecimiento Penal	58
3.3.4.-El Sistema Penitenciario	59
3.3.5.-El Interno	60
IV. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	60
4.1. Generalidades	60

4.2. Definición de Tratamiento Penitenciario	65
4.3. El Tratamiento Penitenciario y la Resocialización	66
4.4. Objetivos del Tratamiento Penitenciario	69
4.5. Bases para un Tratamiento Penitenciario Integral	71
4.6. Fases del Tratamiento Penitenciario	75
4.7. Áreas de Ejecución Penal del Tratamiento Penitenciario	80
4.8. Actividades realizadas durante el Tratamiento Penitenciario	82
4.9. Objetivo de las normas penitenciarias respecto al Tratamiento Penitenciario según algunos países	83
4.9.1.-En Países de Europa	83
4.9.2.-En Países de Centro América	85
4.9.3.-En Países de Sudamérica	88
V.- EL TRABAJO PENITENCIARIO	90
5.1.-El Instituto Nacional Penitenciario	90
5.2.-Fundamentos del Trabajo Penitenciario	94
5.3.-Apreciaciones respecto al Trabajo Penitenciario	97
5.4.-Consideraciones respecto al Trabajo Penitenciario	100
5.5.-Suministro del Trabajo Penitenciario	101
5.6.-Beneficios del Trabajo Penitenciario	102
5.7.-Actividades desarrolladas en los Establecimientos Penitenciarios	102
5.8.-Otras actividades que fortalecen el Proceso de Resocialización	103
5.9.-Base Legal respecto al Trabajo Penitenciario	103
5.9.1.-Normativa de carácter nacional	103
5.9.2.-Normativa de Carácter Internacional	110
VI.-DESCRIPCIÓN SITUACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO	115
6.1.- Historia	115
6.2.- Ubicación	118
6.3.- Entes institucionales y/o empresariales	120
6.4.- El Establecimiento Penal de San Ignacio	122

CAPÍTULO III	126
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS	126
I.-ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	126
II.- DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	167
CONCLUSIONES	180
RECOMENDACIONES	184
BIBLIOGRAFÍA	186
ANEXOS	192
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANEXO N° 01: Instrumentos (Cuestionario).</li> <li>• ANEXO N° 02: Constancia de Ejecución del Estudio.</li> <li>• ANEXO N° 03: Panel Fotográfico del Frontis del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.</li> <li>• ANEXO N° 04: Panel Fotográfico de Instalaciones del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.</li> <li>• ANEXO N° 05: Capacidad de Albergue, Población y Hacinamiento del Establecimiento Penal de San Ignacio (Al mes de setiembre del 2017).</li> <li>• ANEXO N° 06: Establecimientos Penitenciarios No Hacinados (Al mes de setiembre del 2017).</li> <li>• ANEXO N° 07: Población Penal según Rango de Edad por Establecimiento Penitenciario (Al mes de setiembre del 2017).</li> </ul>	

## RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad determinar cómo influye la ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en la resocialización y rehabilitación de los internos; a consecuencia de esto, llegaremos a diagnosticar y analizar las consecuencias de la problemática encontrada en el Establecimiento Penal de San Ignacio, 2017.

Esta investigación corresponde al tipo sustantiva, aplicada, causal y cuantitativa no experimental, con un nivel explicativo-causal, porque va explicar cómo influye la ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en la resocialización y rehabilitación de los internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca; asimismo el diseño utilizado en se basó en: a) la técnica del análisis documental, utilizándose instrumentos de recolección de datos que permitió conocer lo concerniente a los planteamientos teóricos y normas; b) la técnica de encuesta (cuestionario) para conocer la opinión sobre el trabajo en el establecimiento penal; y c) la técnica de análisis de Observación Directa, para conocer, in situ, cual es el ambiente en el que nos encontramos y donde desarrollaremos nuestro trabajo de investigación. De los resultados que hemos obtenido respecto a la ineficiencia del trabajo como tratamiento penitenciario tenemos: a) el reducido Presupuesto asignado por el Estado para la implementación y mantenimiento de Talleres destinados al trabajo; b) las deficiencias en la infraestructura de Talleres adecuados para el desarrollo de la formación laboral; c) el reducido número de profesores capacitadores; y d) la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas, reflejada en la falta de voluntad por parte de las autoridades de impulsar el trabajo.

En resumen, el trabajo como tratamiento penitenciario hoy en día no viene cumpliendo su finalidad que es la de resocializar y rehabilitar al interno; lo digo por cuanto está demostrado que los internos solo trabajan para acogerse a los beneficios penitenciarios y con el propósito de reducir las penas, logrando de esa forma su excarcelación.

Palabras claves. Tratamiento Penitenciario; Establecimiento Penal; Presupuesto; Reinserción Social; Trabajo Penitenciario.

## **ABSTRACT**

The present research aims to determine how the ineffectiveness of work as a prison treatment affects the re-socialization and rehabilitation of inmates; as a result of this, we will diagnose and analyze the consequences of the problems found in the San Ignacio Penal Establishment.

This investigation corresponds to the substantive, applied, causal and quantitative not experimental type, with an explanatory-causal level, because it will explain how the ineffectiveness of work as a penitentiary treatment influences the re-socialization and rehabilitation of inmates in the San Ignacio-Cajamarca Penitentiary Establishment; also the design used in was based on: a) the technique of documentary analysis, using data collection instruments that allowed knowing about theoretical approaches and standards; b) the technique of survey (questionnaire) to know the opinion about the work in the penal establishment; and c) the technique of direct observation analysis, to know, in situ, which is the environment in which we are and where we will develop our research work. Of the results that we have obtained regarding the inefficiency of the work as penitentiary treatment we have: a) the absence of State Budget for the implementation and maintenance of Workshops destined to the work; b) deficiencies in the infrastructure of workshops suitable for the development of job training; c) the small number of trainers; and d) the lack of support from the Public Institutions, reflected in the lack of willingness on the part of the authorities to promote the work.

In summary, the work as prison treatment today does not come to fulfill its purpose, is the resolution to re-socialize and rehabilitate the prisoner; I say this because it is written that the inmates only work to help the penitentiary benefits and with the purpose of reducing the sentences, thus achieving their release.

Keywords. Prison Treatment; Criminal Establishment; Budget; Social reintegration; Prison work.

## INTRODUCCIÓN

Se observa con preocupación, cómo es que el trabajo, como Tratamiento Penitenciario, no viene cumpliendo su propósito de resocializar y rehabilitar a un recluso para que una vez que haya egresado del penal, al haber cumplido su pena o haya accedido a algún beneficio penitenciario, pueda ser una persona útil y servil a la sociedad; pudiendo trabajar en cualquiera de los oficios o labores “aprendidas” durante su reclusión, reduciendo así los índices de delincuencia, contribuyendo así con la seguridad ciudadana que tanto se aqueja diariamente.

No hay que olvidar que nuestro país es por excelencia uno de los más elevados en los índices de delincuencia, es por ese motivo que el Estado debe poner mayor énfasis en las prisiones, porque dese allí debemos empezar para recuperar a ciudadanos que muchas veces por la falta de trabajo tienen que cometer delitos; es por ese motivo que nuestro trabajo resulta de vital importancia para la sociedad en general, ya que conoceremos cuáles son los factores que conllevan a concluir de que el trabajo en los Establecimientos Penales no están cumpliendo su finalidad.

La formulación del problema estuvo determinada por la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?; en tanto que el objetivo fue determinar las causas o factores que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

A criterio de nuestra investigación, se ha logrado identificar que las causas de la ineficacia del trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca se deben al reducido presupuesto asignado por el Estado para la implementación y mantenimiento del taller destinados al trabajo; las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral; la ausencia de profesores capacitadores; y la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas. Todo ello perjudica la efectiva resocialización y rehabilitación de los internos.

Para lo cual nos hemos sustentado en base al análisis de las encuestas dirigidas y realizadas en la muestra de 86 internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca; igualmente, en comentarios de bibliografía, legislación y documentación recopilada y que ha sido clasificada de forma debida y que considero es relevante para cumplir con el objetivo del estudio. Para una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, se ha estructurado en los siguientes Capítulos:

En el **CAPÍTULO I** se ha comprendido el **ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO**, en el cual se muestra la ubicación del trabajo, cómo surge el problema, cómo se manifiesta y qué características tiene. Es decir, se refiere al problema de investigación donde se ha identificado la realidad problemática, formulado el problema, los objetivos, justificación e importancia así como la hipótesis y variables a fin de contrastar y comprobar la hipótesis de estudio planteada. Igualmente, comprende la metodología empleada de la investigación, donde se precisa el tipo, diseño, método, la población y muestra así como las técnicas e instrumentos de recolección y tratamiento de datos.

En el **CAPÍTULO II** se ha comprendido el **MARCO TEÓRICO**, donde se ha considerado los elementos teóricos que permiten sustentar el trabajo con rigor científico y el marco conceptual referente a las variables de estudio; es decir, se ha desarrollado el análisis teórico y conceptual de la investigación.

El **CAPÍTULO III** comprende el **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS**, y consiste en el procesamiento de la información expresado en tablas y gráficos, así como la interpretación de los mismos; se realiza el trabajo de los instrumentos (cuestionario); es decir, se refiere a la comprobación de la hipótesis y resultados.

De la misma forma, se consideran las **CONCLUSIONES** y **RECOMENDACIONES** a las que se arribó conforme se apreciará en el desarrollo del trabajo de investigación. Por último está la **BIBLIOGRAFÍA** y los **ANEXOS**, que complementan algunos aspectos relacionados al tema.

## CAPÍTULO I

### ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

##### 1.1. Ubicación (Tiempo y espacio):

El Trabajo se realizó en el ámbito del distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, específicamente en el Establecimiento Penal que se encuentra a cargo el Instituto Nacional Penitenciario-INPE.

Asimismo, el periodo que hemos tenido a bien realizar el presente trabajo comprende los meses de agosto a octubre del 2017.

##### 1.2. Descripción y caracterización del problema:

La situación carcelaria actual en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca evidencia una realidad compleja y a su vez encierra una enorme dificultad para poder conocer cabalmente toda su dimensión problemática, esto debido a una ineficiente voluntad política por parte de las autoridades que tienen a su cargo el manejo del sistema carcelario.

La población carcelaria con el que actualmente cuenta el Establecimiento Penal de San Ignacio, corresponde a un total de 86 internos (85 varones y 01 mujer); asimismo, se puede evidenciar que no reciben una efectiva rehabilitación y resocialización, con lo cual se transgrede sus derechos fundamentales reconocidos por la normatividad de nuestro país y que se reconoce como una de las garantías de la administración de justicia, siendo de responsabilidad directa su cumplimiento de parte del Estado.

De igual forma, hay que tener en cuenta que en el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar la inadecuada política social que tiene el Estado, debido a que no es concebible que solo se preocupe por encerrar a los infractores de las leyes y normas del país, olvidándose de la finalidad primordial de

la pena; en efecto, en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca no se observan condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad.

De la misma manera, no se le puede calificar como un mejor centro de la Región, porque no hay un tratamiento verdadero para que de esta manera los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenas conductas a través de la resocialización mediante el desarrollo del trabajo penitenciario, para que una vez aprendido y cumplido con su Sentencia puedan aplicar sus oficios y buenos modales en la sociedad.

Por tanto, la finalidad de este trabajo de investigación es conocer cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, y que perjudica en la resocialización de internos dentro de un esquema manejable para que con trabajo, tiempo y esfuerzo se puedan decir en un futuro venidero que en nuestra localidad si contamos con un establecimiento penal adecuado, donde es posible efectuar acciones de tratamiento y rehabilitación, tendientes a lograr la recuperación del interno, modificando su conducta inicial y devolviendo a la comunidad social un ser capaz de reincorporarse positivamente en ella.

### **1.3. Formulación del problema:**

Estuvo determinada por la siguiente interrogante: *¿Cuáles son los factores que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?*

### **1.4. Objetivo General:**

Establecer cuáles son los factores que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

### **1.5. Objetivos Específicos:**

Establecer categóricamente de qué manera contribuye en la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario:

- a) Las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral.
- b) El reducido presupuesto destinado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento del taller asignado para el desarrollo del trabajo penitenciario.
- c) La ausencia de profesores capacitadores.
- d) La falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas.

### **1.6. Justificación e Importancia de la Investigación:**

La presente investigación se justifica en que existe la necesidad de establecer de cómo influye la ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

Asimismo, reflejamos el interés del problema que sufren las personas que se encuentran privadas de su libertad, quienes no tienen un adecuado tratamiento penitenciario, debido a que el establecimiento donde se encuentran purgando su condena tiene una infraestructura inadecuada, mal equipada y falta de mantenimiento, aunado a la falta de profesores capacitados y la inoperancia de parte de las instituciones públicas y/o Privadas para coadyuvar en la resocialización y rehabilitación del interno, el cual se ven reflejado en el pésimo tratamiento penitenciario que reciben.

En efecto, la situación caótica y preocupante en la que vive el interno no le permite modificar su comportamiento negativo que mostraba antes de perder su libertad; es decir, la pena impuesta no cumple su finalidad estipulada en el ordenamiento respectivo.

Es importante también porque con nuestro aporte de manera oportuna se podrá aliviar la situación carcelaria, contribuyendo a la seguridad

ciudadana, al buscar contrarrestar la delincuencia, dando a conocer cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario.

Es preciso recordar que el Estado, como órgano de “ius puniendi”, debe tomar las medidas adecuadas para que los reos cumplan su condena no solo como castigo impuesto, sino que además debe dárseles un trabajo que verdaderamente les sea productivo y que a la postre les ayude a su resocialización; de ser así la pena impuesta estará cumpliendo su finalidad, al lograr que el interno cuando salga de la cárcel pueda encontrar un trabajo digno y acorde a su realidad y que le pueda generar una fuente de ingreso para su subsistencia y de aquellas personas que de él dependen.

Es por ese motivo que la presente investigación resulta ser de vital importancia y de trascendencia social, ya que de nada sirve que un sentenciado cumpla su condena, o, en otros casos, como muchas veces sucede, acceda a sus beneficios penitenciarios, pero de qué nos serviría si lo único que hace cuando vuelve a las calles es volver a delinquir, ello debido a que durante su reclusión no aprendió a trabajar o desempeñar algún oficio, de los tantos que promueve el Estado.

Es allí donde radica la importancia de la presente investigación y es allí donde también queremos dejar en claro donde está fallando el aporte del aparato estatal y a qué factores predominantes se debe, así como proponer y adoptar propuestas de solución y recomendaciones acordes a la realidad en la que se vive, en base a las conclusiones a las que se pudiera arribar, para la mejora de nuestro país y contribuir a reducir los altos índices de delincuencia.

## **1.7. Limitaciones de la Investigación:**

### **1.7.1. Acceso a la fuente de información:**

Los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca mantienen bastante discreción, se resisten a ser encuestados por

falta de confianza; piensan que cualquier entrevista les puede perjudicar su situación jurídica; sin embargo, se utilizó los medios necesarios para superar todas esas dificultades, a través de una conversación fluida y amical, para ganarse su confianza, la empatía es muy importante para dicho trabajo, ya que saber escucharlos y entenderlos nos permitió conocer varias de sus experiencias vividas en el tiempo que se encuentran reclusos.

#### **1.7.2. De Orden Material:**

Nos encontramos en una Región en la que existe escaso material bibliográfico y se ha podido constatar que en las diversas instituciones públicas de ésta localidad (Municipalidad, INPE, Poder Judicial, Ministerio Público), no existe bibliografía relacionadas al tema propuesto; empero, si se ha llegado a obtener material suficiente vía internet, por lo que es factible agenciarnos del avance tecnológico para desarrollar nuestro tema; de igual forma, también se ha encontrado información en la biblioteca de la misma Universidad.

#### **1.7.3. De Orden Económico:**

Principal limitación, debido a la insuficiencia de peculio para satisfacer múltiples necesidades, ya que como es de conocimiento general este tipo de trabajo de investigación, por su misma naturaleza no cuenta con presupuesto, ni del Estado, ni de instituciones privadas; por tanto, será solventado en su totalidad con recursos propios del responsable de la presente tesis.

#### **1.8. Viabilidad de la Investigación:**

Es viable, pues no se presentó impedimento por parte del INPE, para acceder a la fuente de información (internos); empero, sí se limitó a las entrevistas del personal administrativo y a la toma de fotografías al internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca; asimismo, existió predisposición del investigador para realizar la recolección de la información y su tabulación correspondiente; del mismo

modo se contó con el asesoramiento de un asesor; existen recursos económicos que fueron financiados por el mismo investigador; de igual manera se contó con el material logístico necesario y suficiente.

Además, la búsqueda de los antecedentes de la presente investigación se realizó en la biblioteca de la universidad y a través de vía internet, donde se ha podido obtener la mayor parte de la información.

### **1.9. Principios Éticos Aplicados:**

Se han tomado en cuenta los siguientes principios fundamentales:

- a. **Respeto a la dignidad humana.**- Se respetó la voluntad de los participantes en la investigación así como se les informó sobre los objetivos y metodología de investigación; igualmente, se ha procurado no atentar contra su intimidad, por tratarse de personas privadas de su libertad.
- b. **Autonomía.**- El investigador ha diseñado con toda libertad la investigación y lo ha ejecutado sin interferencia de ninguna entidad privada o pública.
- c. **Responsabilidad.**- El investigador es responsable de la investigación y de los resultados obtenidos.
- d. **Objetividad.**- La búsqueda de la verdad es el objetivo principal de toda investigación, por tanto el investigador ha tratado en lo posible de buscarla, con paciencia y con imparcialidad, respetando y defendiendo en todo momento la verdad, por encima de todo.

### **1.10. Criterios de Rigor Científico:**

Se han considerado cuatro criterios:

- a. **Valor veritativo (Valor de la verdad):** En la interpretación de los resultados.
- b. **Aplicabilidad.**- Grado de generalización de los resultados de investigación que pueden ser aplicados a poblaciones de características similares.

- c. **Consistencia.**- Grado de confianza que un estudio se pueda repetir y reportar los mismos resultados o resultados similares.
- d. **Neutralidad.**- Margen de distancia que debe tener el investigador para que los resultados no sea producto de la manipulación que respondan a sus intereses personales.

## II. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1. Tipo de Investigación:

- 2.1.1. La presente investigación, de acuerdo a su naturaleza, corresponde al tipo “**SUSTANTIVA**”, debido a que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, está orientada, a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permitan organizar una teoría científica; en ese sentido, podemos afirmar que persigue la verdad a través de la investigación básica o pura.
- 2.1.2. También es de tipo “**APLICADA**”, porque el objeto de la investigación es una parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y ocupa espacio: el trabajo como tratamiento penitenciario; a la que se aplican como referentes los planteamientos teóricos astringentes (*o directamente relacionados*), que junto con otros subfactores vienen a formar parte del marco referencial; además, porque de acuerdo al fin que se persigue, está orientada a lograr un nuevo conocimiento destinado a solucionar problemas prácticos.
- 2.1.3. Asimismo, es de tipo “**CAUSAL**”, porque se busca encontrar las causas (factores) que hacen que el trabajo penitenciario sea ineficaz para la resocialización y rehabilitación de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio, teniendo en cuenta para ello el problema, la realidad y el marco referencial.

## 2.2. Tipo de Enfoque:

El enfoque de la investigación es mixto: cualitativo y cuantitativo.

2.2.1. Es “**CUALITATIVA**” porque se utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Se utilizó un proceso inductivo, es decir, que se exploró y describió el fenómeno en estudio y se obtuvo perspectivas teóricas de la investigación que se realizó.

2.2.2. Es “**CUANTITATIVO**” porque se utilizó la recolección y el análisis de datos para contestar las preguntas de investigación y probar la hipótesis establecida, confiándonos en la medición numérica, el conteo y en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en la población. Con la obtención de la recolección de datos se conoció y se midió el fenómeno en estudio y se encontró posibles soluciones para la misma; trayendo consigo la afirmación de la hipótesis establecida en el presente estudio.

## 2.3. Alcance y Nivel:

Tiene dos niveles: investigación descriptiva e investigación explicativa.

**a. Investigación Descriptiva:** Es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. Las principales etapas a seguir son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

**b. Investigación Explicativa:** Ya que no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que además se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada; en otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del

por qué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” de la investigación exploratoria y el “¿cómo?” de la investigación descriptiva.

## **2.4. Diseño de la investigación:**

2.4.1. **Diseño Descriptivo:** Porque se observó y describió los fenómenos de la realidad que se vive en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, específicamente en el área de trabajo, donde se centra nuestro tema materia de estudio, de manera tal que nuestra fuente de información pueda ser más amplia, conociendo desde el meollo del asunto, cuáles son las implicancias que conllevan a que el trabajo penitenciario sea ineficaz.

2.4.2. **Diseño No Experimental:** Porque implicó la observación del hecho en su condición natural (“el trabajo penitenciario”) sin intervención del investigador. Lo que se hace en este diseño de investigación es observar fenómenos tal como se dan en el contexto natural, para posteriormente analizarlos.

## **2.5. Hipótesis:**

Las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral; el reducido presupuesto destinado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario; la ausencia de profesores capacitadores; y la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas **son factores determinantes que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.**

## **2.6. Población y muestra:**

Nuestra población o universo está compuesto por los 86 internos (85 varones y 01 mujer) con los que cuenta el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, hasta el mes de Setiembre del 2017.

### POBLACIÓN DE INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA

POBLACIÓN DE INTERNOS	Ni	%
Varones	85	98.84
Mujeres	01	1.16
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**FUENTE:** Estadística del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca. **ELABORACIÓN:** Investigador.

De este cuadro se desprende que la Población es de 86 Internos que hay en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca; por tanto, se tiene como población “N” = 86.

De la misma forma, considerando nuestro campo de estudio, hemos tenido por conveniente trabajar única y exclusivamente con la **Población Penitenciaria** conformada por los **86 internos**, quienes vienen purgando pena privativa de su libertad y los llamados directos a verse beneficiados con el Trabajo Penitenciario, como tratamiento para su próspera rehabilitación y reinserción social, a la cual denominaremos: “**MUESTRA**”. En ese sentido, diremos pues que nuestra muestra estará conformada por el **100%** de la **Población “N”**.

#### 2.7. Métodos de Investigación:

2.7.1. **Método Analítico:** Se utilizó en el procesamiento de toda la información recopilada a través de una variada documentación, la misma que una vez seleccionada se procedió a catalogarla.

2.7.2. **Método Sintético:** Se utilizó en la elaboración de las Conclusiones y Recomendaciones. Igualmente, se utilizó en la evaluación de los gráficos y la encuesta. También se utilizó al momento de realizar el resumen del Marco Teórico.

2.7.3. **Método Inductivo:** Se utilizó en la recolección de la información y en la elaboración del Marco Teórico, partiendo de lo general a lo particular, tomando como esencia a la normatividad y los principios políticos criminales. También se empleó para la encuesta.

2.7.4. **Método Deductivo:** Se empleó en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

2.7.5. **Método Estadístico:** Se utilizó al momento de recoger la información cuantitativa y cualitativa; también cuando se trabajó con la población y la muestra; de igual manera se empleó en el desarrollo de **Resultados** y **Discusión**, para la tabulación y elaboración de cuadros estadísticos de los datos recogidos como resultados de la presente investigación.

## 2.8. Técnicas:

Las técnicas que posibilitaron la operatividad de los métodos consideramos los siguientes:

### 2.8.1. Técnicas para la colecta de datos:

a. **Técnica de Fichaje:** Permitió la colecta de datos teóricos en las fuentes bibliográficas, hemerográficas, webgráficas y otros que nos permitieron manejar datos teóricos y prácticos de la investigación.

b. **Técnica de la encuesta:** Permitió elaborar fichas de observación para conocer y evaluar los factores que influyen en la ineficacia del trabajo penitenciario.

c. **Técnica de Observación Directa:** Permitió conocer, in situ, cual es el ambiente en el que nos encontramos y donde desarrollamos nuestro trabajo de investigación.

### 2.8.2. Técnicas para el procesamiento de datos:

a. **Técnica de análisis descriptivo:** Permitió presentar los resultados de cada uno de los instrumentos aplicados a las variables, su presentación nos permite manejar cuadros estadísticos descriptivos y otros.

**b. Técnica estadística de correlación:** Permitió establecer la relación existente entre las variables de la investigación.

**c. Técnicas lógicas:** Permitió interpretar cada uno de los cuadros y otras formas de presentación descriptiva. Esta misma técnica se usó para explicar la relación existente entre los resultados, el problema y la hipótesis, para luego arribar a las conclusiones.

## **2.9. Instrumentos de recolección de datos:**

**2.9.1. Cuestionario (Escala de Licker):** Este instrumento permitió aplicar una encuesta de opinión mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a los internos, con la finalidad de recoger datos informativos acerca del trabajo desarrollado en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

**2.9.2. Para el procesamiento de datos:** Se utilizó las técnicas estadísticas elementales, como las frecuencias porcentuales y el promedio porcentual.

**2.9.3. Para la presentación de datos:** Se hizo a través de la Representación Gráfica de los Resultados (RGR), para ello se utilizó imágenes para presentar los resultados obtenidos, tales como Gráfica de Torta o de Pay y Gráfica de Barras.

**2.9.4. Para el análisis e interpretación de los datos:** Se utilizó los porcentajes, así como el promedio porcentual.

**2.9.5. Para la contrastación e inferencia de los resultados:** Se utilizó cuadros y gráficos con la hipótesis, con el marco teórico y teorías en función al promedio porcentual.

## **2.10. Procedimientos de recolección de datos:**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados fueron incorporados a programas

computarizados, como los aplicativos de MS Office, con precisiones porcentuales y prelación de mayor a menor, los promedios o sumas están siendo presentados como información en forma de gráficos.

Par ello hemos seguido el siguiente procedimiento:

- a. Validación y Edición:** Se utilizó las Listas de Control y el Cuestionario, la misma que nos permitió establecer categóricamente de qué manera contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca: **(i)** las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral; **(ii)** el reducido presupuesto destinado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario; **(iii)** la ausencia de profesores capacitadores; **(iv)** la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas.
- b. Codificación:** Se asignó códigos numéricos a las respuestas realizadas a las preguntas, para ello se hizo un listado de las respuestas reales, luego se procedió a consolidar las respuestas, procurando que éstas sean interpretadas en un solo sentido, las cuales fueron consolidadas en una sola categoría; y, finalmente, se determinó los códigos para cada una de las distintas categorías en la lista consolidada final de respuestas, procediendo así de esta manera a introducir luego los códigos reales.
- c. Tabulación:** En nuestra tabulación se detalló: **(i)** total de encuestados; y **(ii)** número de respuestas afirmativas o negativas que se dieron a las distintas categorías contenidas en el **Cuestionario**; y **(iii)** total de respuestas según las categorías presentadas en el **Cuestionario**.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### I. EL SISTEMA CARCELARIO

##### 1.1.- Antecedente Histórico de la Cárcel:

Cuando hacemos referencia a la Historia de las cárceles o prisiones, podemos afirmar que se trata de un tema muy extenso, horrendo e infame para la humanidad que la de los propios delitos que fueron sus causas; y en palabra de FERRAJOLI: *“no ha habido aflicción desde los experimentos más refinados hasta las violencias más brutales, que no se hayan experimentado en la historia”* <sup>(1)</sup>.

En gran medida la cárcel no ha sido un centro de mejoras para el penado o preso, sino más bien un nuevo hábitat de castigo, que ha evolucionado en función al desarrollo del Estado, y a su modos de producción, de tal forma que el sistema jurídico penal, tomándolo en sentido amplio haya sufrido una marcada evolución a lo largo de los siglos hasta llegar a nuestros días y, alcanzar una moderna concepción <sup>(2)</sup>.

En este orden de ideas, habrá que referirnos a la pena, cuyo nacimiento surge como una reacción ante la infracción de una norma, entiéndase como moral, religiosa, social o legal. Ya en el contexto primitivo por el que discurren las comunidades salvajes, la privación de la libertad, como sanción penal, fue ignorada, sin embargo pertenece a un momento histórico muy avanzado. Antiguamente fue completamente ajena a esa realidad y, si bien se presentan indiscutibles vestigios de medidas de reclusión en la antigüedad, no tenía carácter de pena carcelaria, sino de guarda <sup>(3)</sup>.

---

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi (1997): *“Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”*, Editorial Trotta, Madrid-España. Pág. 385 y ss.

<sup>2</sup> SAENZ MULA, Nieves (2000): *“Alternativas a la pena privativa de la Libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades españolas y centroamericanas”*, Editorial Colex, Madrid-España. Pág. 171.

<sup>3</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis (1983): *“Manual de Ciencia Penitenciaria”*. Editorial Edersa. Madrid-España. Pág. 73.

En la época griega, por ejemplo, con los filósofos Heráclito, Sócrates o Platón (el que más sufrió en carne propia la secuela de la prisión) y romana como Séneca (quien fue ordenado a suicidarse o sino ir al vituperio de ser comido por los leones famélicos en un coliseo), Cicerón o Marcus Tullius Cicerón y que más decir de los cristianos de la misma era, que en realidad no tuvieron la suerte de ser castigados con la privación de su libertad, sino que eran retenidos preventivamente hasta que llegara la hora de ser devorados por los leones; el hecho de ser retenidos era considerado como privación de su libertad; no obstante, dicha retención era sólo un depósito provisional (algo así como una detención preventiva) de condenados para penas más graves de cierta estabilidad temporal, sobre todo entre los romanos y llegó a tener bastante similitud con lo que hoy conocemos por prisión <sup>(4)</sup>.

Sin embargo, la prisión, hasta finales del siglo XVI, constituyó el lugar de detención de los culpables de un delito (leve o gravoso), esgrimiéndose básicamente para contención y guarda del reo <sup>(5)</sup> no como medio represivo en sí, sino, más bien, como medida eficaz para mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados y, a continuación, procederse a la ejecución de las penas, convirtiéndose la prisión como una antesala a las torturas y martirios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones infrahumanas, el acto del juicio público o privado. Entendida aquella, como lo hemos señalado ut supra, como la cárcel de custodia la misma que llega a imponer frente a la prisión, entendida y aplicada como pena <sup>(6)</sup>.

Por otro lado, nos encontramos con los monasterios, casas de trabajo y, por lo general, con construcciones cerradas, destinadas al confinamiento de un grupo social; empero, ninguna de éstas contemplaba la reincorporación del preso resocializado a la sociedad <sup>(7)</sup>; no obstante, lo indicado

---

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes (1998): *“Derecho Penal. Parte General”*. 3ra Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España. Pág. 556.

<sup>5</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis (1983). Ob. Cit. Pág. 10.

<sup>6</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos (1982): *“Estudios de Derecho Penitenciario”*. Ediciones Tecnos. Madrid-España. Pág. 11.

<sup>7</sup> GRACIA MARTÍN, Luis Ángel; BOLDOVA PASAMAR, Miguel y ALASTUEY DOBÓN, M. Carmen (1996): *“Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Nuevo Código Penal Español: El Sistema de Penas, Medidas de Seguridad, Consecuencias Accesorias y Responsabilidad Civil Derivada del Delito”*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España. Pág. 49.

precedentemente, es preciso resumir dentro de este marco histórico tres etapas esenciales que marcan el nacimiento de las penas carcelarias: **(i)** la época feudal; **(ii)** los siglos XV y XVI en Inglaterra y Holanda; y **(iii)** la revolución industrial, las cuales, sin duda reflejan el origen de estos institutos penitenciarios <sup>(8)</sup>.

En el sistema feudal, considerado pre capitalista, donde el poder económico radica en unos pocos que son amos y dueños de su feudo, no existe la institución carcelaria como tal, ya que el castigo punitivo como consecuencia de la comisión de un delito tenía una filosofía distinta a la consideración de la pena como una venganza, estableciéndose penas correccionales y destinando la prisión a la enmienda del condenado, a fin de que éste reflexione sobre su culpa y se arrepintiera <sup>(9)</sup>.

Las ideas religiosas justifican el sufrimiento corporal no sólo en el momento de ejecutar la pena, sino también, de forma indirecta, durante el procedimiento <sup>(10)</sup>. La correlación “delito-pecado” y “pena-penitencia” implicará que no hay nada mejor para saber si un hombre es culpable que su propia confesión <sup>(11)</sup>.

A virtud de que dicho modelo no contempla la posibilidad del trabajo asalariado, la pena-retribución no estaba en condiciones de encontrar en la privación de la libertad, medida en tiempo, un equivalente al delito; entonces, el daño se regulase sobre otra clase de bienes distintos a la libertad, tales como la vida, la integridad física, el dinero, la pérdida de estatus o el destierro, a fin de controlar los efectos negativos que pudiera generar un crimen cometido, colocando en peligro a la organización social <sup>(12)</sup>.

Luego, con el trascurrir del tiempo, el sistema penitenciario canónico va a cambiar el rumbo del régimen carcelario, dejando como secuelas positivas el

---

<sup>8</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos (1982): Ob. Cit. pág. 9 y ss.

<sup>9</sup> GARLAND, David (1999): “*Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de Teoría Social*”, (Trad. Ruiz de la Concha, Berta), Edit. Siglo Veintiuno, México. Págs.76 y ss. Hace un análisis de la obra de Émile Durkheim.

<sup>10</sup> ANTÓN ONECA, José (1986): “*Derecho Penal*”. 2da Edición. Madrid-España. Pág. 532.

<sup>11</sup> VÁSQUEZ SOTELO, J.L. (1984): “*Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal*”, Editorial Bosch, Barcelona-España. Pág. 2.

<sup>12</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos (1982). Ob., cit., Pág.43 y ss.

aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del condenado, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo; por ello, constituye un precedente valioso de la prisión moderna, el mismo que sirvió para atenuar en parte la dureza, la crueldad absoluta del sistema punitivo existente, haciendo surgir una finalidad en la pena privativa de libertad de la que hasta entonces carecía (<sup>13</sup>).

Luego la humanidad siguiendo su desarrollo histórico y, llegada la crisis del feudalismo -siglos XV y XVI- que trajo consigo la disolución de los monasterios, la secularización de los bienes eclesiásticos, la expropiación de tierras, la desintegración de los feudos y la expulsión de una gran masa campesina a la que, a su vez, se le cambian sus métodos de labranza, empezando a conformarse una inmensa población de desocupados, indigentes, vagabundos y grupos de bandidos que llenan las ciudades en donde se veía ya una actividad comercial importante.

Este periodo histórico se caracteriza por favorecer el desarrollo de las penas privativas de libertad y se concretiza en la construcción de edificios dedicados a cobijar a mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes, a fin de procurar su corrección. Las personas que de manera repentina eran arrojadas de su ámbito habitual de vida, no podían adaptarse de una manera tan inesperada a la disciplina del nuevo Estado; su maldad no es mucha y son demasiados para ahorcarles a todos (<sup>14</sup>); de ahí que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI, se expanda en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia (<sup>15</sup>).

Lo más rescatable de éste sistema es que se encontró en estas “casas de corrección” como un instrumento de regulación del costo de la mano de obra, pues las casas de trabajo se incorporaron al proceso productivo y mantenían una mano de obra barata (<sup>16</sup>), que entra en plena competencia con quien contrata el empleo libre. El trabajo es tan duro que las condiciones en el

---

<sup>13</sup> FERRAJOLI, LUIGI (1997). Ob. Cit. Pág. 35.

<sup>14</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio (1991): “*La Moderna Penología*”, Editorial Bosch. Barcelona-España. Pág. 303.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág.303-304.

<sup>16</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos (1982). Ob., cit., Pág.43 y ss.

interior de la casa de corrección, con fines más de explotación que de enmienda (<sup>17</sup>), produce en el exterior un fenómeno que puede asimilarse a la prevención general, ya que la intimidación que ellas reflejan, hacen que el trabajador libre, antes que terminar allí recluido, prefiera aceptar las condiciones impuestas a su trabajo asalariado.

Luego vendría la revolución industrial que marcaría otro punto de referencia fundamental, toda vez que con la aparición de la máquina, los procesos de producción se modernizan y agilizan, pasando de un sistema de manufactura a la fábrica y trayendo como consecuencias la disminución en la utilización de la mano de obra, bajos salarios y absoluta pérdida de competitividad de la producción de estas casas de trabajo con respecto a la industria naciente, fomentando la desigualdad y aboliendo algunas consideraciones que se obtuvieron para la clase proletaria; sin embargo, esa desigualdad hace renacer una delincuencia inusitada que no sólo se reprime sino que necesita, sustituir progresivamente la vieja idea de casa de trabajo por la de centro de detención, cuya misión de autoridad y explotación se reduce a la idea de vigilancia, de control, que suple al castigo, de la que son ejemplo las estructuras sociales cerradas (<sup>18</sup>).

Como se sabe históricamente, en 1791, JEREMÍAS BENTHAM creó el Panóptico (<sup>19</sup>), proclive a las ideas de seguridad, economía y mejora moral; considerado como una verdadera máquina de la disciplina, trata de una obra arquitectónica que gira en torno a una torre central con corredores dispuestos radialmente, de tal manera que desde el centro se puede mantener el control y la vigilancia de toda la estructura (<sup>20</sup>).

Al respecto MICHEL FOUCAULT destacó que BENTHAM había sentado el principio de que el poder debía ser visible e inverificable, o sea visible a que el detenido tendrá que sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre

---

<sup>17</sup> Ibídem. Pág. 43.

<sup>18</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki (1996): *“La Cárcel En El Sistema Penal. Un análisis estructural.”*, 2ª Edición, Editorial M.J. BOSCH, Barcelona-España. Págs. 58 y ss.

<sup>19</sup> BLANCO LOZANO, Carlos y TINOCO PASTRANA, Ángel (2009): *“Prisión y Resocialización”*. Editorial Difusión Jurídica. Madrid-España. Págs.77-78.

<sup>20</sup> GARCIA VALDÉS, Carlos (1985): *“Teoría de la Pena”*. Ediciones Tecnos. Madrid-España. Págs. 77 y ss.

central de donde es espiado, e inverificable por cuanto el detenido no debe jamás si en aquel momento se le mira, pero debe estar siempre que puede ser mirado <sup>(21)</sup>. Este discurso calificó al delito como el producto de la indisciplina de los pobres que no se adaptaron al proceso de industrialización, por lo que las prisiones se convirtieron en verdaderas máquinas de la disciplina, ampliando el concepto hacia todos los órdenes, pues el industrialismo introdujo la pauta disciplinaria como un modelo social.

Se deseó establecer un régimen carcelario con fines reformadores, siguió desplegándose con gran vigor en Inglaterra, siendo una de sus características más destacadas el empleo del aislamiento celular que continuará siendo elemento esencial de los sistemas penitenciarios del siglo XIX; no obstante, las ideas penitenciarias de BENTHAM, no alcanzaron la realización inmediata que merecían, por eso, su primer proyecto para construir una prisión, no prosperó por algunos desacuerdos entre el rey Jorge III y el autor <sup>(22)</sup>.

El nuevo sistema de prisión causó mucho horror y tuvo filósofos opositores que abanderaron la humanización de las cárceles unidos por un sentimiento común: la reforma del sistema punitivo, destacándose entre ellos: CESARE BECCARIA y JOHN HOWARD.

El primero es ampliamente conocido por su obra “De los delitos y las penas”. Fue quien trazó las bases para la reforma de las penas, considerando que el fin de las penas no es atormentar y afligir al delincuente, ni deshacer un delito ya cometido, sino impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales <sup>(23)</sup>. BECCARIA señala que la pena ha de atender a la prevención general y a la utilidad de todos; además, debe ser necesaria, aplicada con prontitud, cierta y suave, al mismo tiempo, declarándose prosélito de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena <sup>(24)</sup>.

---

<sup>21</sup> FOUCAULT, Michel (1982): “*Vigilar y Castigar: El Panoptismo*”. Editorial Siglo XXI, 7ª Edición en castellano. Madrid-España. Pág. 205.

<sup>22</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio (1991). Ob. Cit. Pág. 309.

<sup>23</sup> BECCARIA BONESANA, Cesare (2008): “*Tratado de los Delitos y de la Penas*”, Editorial Comares, Granada-España. Pág. 66.

<sup>24</sup> *Ibidem*. Pág. 67.

La pena física, difícilmente es proporcional a la culpa y a la gravedad del delito, ya que está limitada por la sensibilidad humana. Si se admite que existe un grado de sufrimiento, pasado el cual todo hombre es insensible, ello implica que con el castigo corporal la penalidad está en función de un criterio independiente de la culpa y del delito como es la resistencia al dolor del prisionero <sup>(25)</sup>.

Con ello, frente al castigo corporal, la nueva forma de penalidad por excelencia: “la prisión”. Fácilmente cuantificable, susceptible de hacer funcionar la escala de proporcionalidad de la penalidad, uniforme para todos, apta para ser empleada en la rehabilitación social del reo, cumple una serie de requisitos preciosos para una nueva mentalidad como medio de represión <sup>(26)</sup>.

Por su parte HOWARD <sup>(27)</sup>, el segundo representante más abanderado e importante, es quien no sólo recorrería la mayoría de los centros de reclusión en toda Europa reivindicando su humanización, para lo que publicará también su libro “El Estado de las Prisiones”, en el que describe la situación carcelaria de los presos hacinados en la promiscuidad más completa y además de las vulneraciones casi completas de los derechos más mínimos de los presos; sus argumentaciones estriban en: *“el aislamiento de los presos pero no absoluto; en el trabajo obligatorio para condenados y en el voluntario para los acusados”*; recomienda *“la clasificación de reclusos en acusados, convictos y deudores”* <sup>(28)</sup>. Así como la escisión omnímoda entre hombres y mujeres; además, que en el tratamiento de los presos debían primar los sentimientos humanitarios y religiosos <sup>(29)</sup>.

En ese contexto, trató de incorporar la idea de humanidad a diversos aspectos del régimen carcelario, iniciando una corriente que se ha llamado “Penitenciarismo”, sustentado en formulaciones básicas como son: *el*

---

<sup>25</sup> Ibídem. Pág. 69.

<sup>26</sup> La detención será, por ejemplo, la pena típica del Código Penal Revolucionario Francés de 1791.

<sup>27</sup> Estuvo preso injustamente, lo cual le motivó al salir de prisión, recorrer casi todas las prisiones de Europa. El hecho de estar en prisión lo motivó y a la vez le causó un humanismo que le hizo trasladarse y en conocer en carne propia su desventaja.

<sup>28</sup> ANTÓN ONECA, José (1986). Ob. Cit. Pág. 539.

<sup>29</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis (1983). Ob. Cit. Pág. 88.

*aislamiento, el trabajo y la instrucción*, que hoy constituye el núcleo de los sistemas penitenciarios vigentes <sup>(30)</sup>.

De los filósofos citados, uno a uno se pronunció en contra de la pena de muerte, la tortura, el tormento, los juicios secretos, la oscuridad de las normas, la desigualdad del tratamiento de acuerdo a las clases sociales, la equivalencia del castigo según el mal causado; en fin, la recuperación del respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona <sup>(31)</sup>; es decir, las prisiones siguieron motivadas por una arraigada crueldad.

Por tanto, el pensamiento ilustrado consiguió tres importantes resultados: por una parte, se origina una cierta tendencia humanista entre la opinión pública y los gobiernos; por otra, la ejecución de la pena se normativiza, aportando mayores índices de garantías jurídicas para los reclusos; y, finalmente, se introducen modificaciones sustanciales tales como el sistema progresivo, el internamiento celular o la restricción de los castigos corporales y el uso de instrumentos de terror (grilletes, esposas, cadenas) <sup>(32)</sup>.

## **1.2.-Naturaleza de la Cárcel:**

El delito era sinónimo de desorden y anarquía. Era una manifestación de la rebelión y disconformidad ante el poder del monarca, la élite social o la Iglesia, las mismas que asumían representaciones simbólicas de opresión terrenal y espiritual para los sectores subalternos <sup>(33)</sup>.

Por tanto, para detener el delito, el sistema represivo utilizó en primera instancia el castigo y el suplicio como los medios más eficaces para restaurar el orden y la soberanía del monarca. Estas prácticas, consideradas de Antiguo Régimen, utilizaron el dolor que se aplicaba al cuerpo del criminal, o la destrucción del mismo para lograr la purificación y el equilibrio social <sup>(34)</sup>.

---

<sup>30</sup> Ibídem. Pág. 90.

<sup>31</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio (1991). Ob., Cit. Pág. 305 a 308.

<sup>32</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos (1985). Ob. Cit. Pág. 83.

<sup>33</sup> HOBBSAWM, Eric (1976): "*Bandidos*". Ariel Editores. España. Págs.18, 31, 42, 43.

<sup>34</sup> FOUCAULT, Michel (1982). Ob. Cit. Págs. 97-98. El uso sistemático del destierro y los trabajos forzados, serán tomados en consideración como manifestaciones del castigo corporal.

Es ahí que la cárcel, por otro lado, fue sometida a algunos cambios en su funcionamiento. Durante el Antiguo Régimen, se le adjudicó la función de ser un “almacén de presos”, hasta que a éstos se les ejecutara la sentencia. No obstante, a raíz de las corrientes ilustradas del siglo XVIII, se convirtió en otra forma más de castigo, en donde la vigilancia constante, la disciplina y la reclusión del condenado sustituyeron al castigo y al tormento como medios punitivos <sup>(35)</sup>. Hay que señalar que a pesar de este cambio importante en su funcionamiento, la cárcel fue el lugar en donde los castigos y los suplicios continuaron ejecutándose, lo que las convirtió en prácticas clandestinas y lejos de la vista de la sociedad.

### **1.3.-Fundamento de la Cárcel:**

Existe una serie de Teorías que durante el devenir histórico han tratado de explicar cuál es el fundamento del castigo penal y, por ende a la prisión; así, tenemos a un primer grupo que está constituido por las llamadas “Teorías Absolutas de la Pena”, que forjan a ésta como un “fin” en sí misma <sup>(36)</sup>.

Un segundo grupo, está formada por las llamadas “Teorías Relativas de la Pena”, por la cual éstas concebían a la pena como un medio para la realización del fin utilitario de la prevención de futuros delitos.

Existe un tercer grupo que son las denominadas “Teorías Mixtas”, fundadoras de la pena, integrada por la “Teoría de la Unión”, la misma que intenta combinar los elementos legitimados de la “Teorías Absolutas” y de la “Teorías Relativas” en una suerte de “Teorías Unificadoras”; es decir, sólo tiende hacer una especie de combinación de varias teorías, en un ámbito de fines divergentes de los modelos combinados conduce a la indeterminabilidad de la pena <sup>(37)</sup>.

Respecto a la “Teoría Retributiva”, que en resumen consiste el “*ojo por ojo, diente por diente*”, la pena se justifica por su valor intrínseco valor axiológico,

---

<sup>35</sup> Ibídem pág. 17.

<sup>36</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki (1996): Ob. Cit. Págs. 27-38.

<sup>37</sup> JAKOBS, Gunther (1995): “*Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*”, (Traducción: Cuellos Contreras, J y Serrano González del Murillo), Editorial Marcial Pons. Madrid-España. Pág. 35.

como un deber ser meta-jurídico que posee en sí mismo su propio fundamento. Esta teoría posteriormente entró en crisis con el Iluminismo; sin embargo, posteriormente fueron relanzadas gracias a dos versiones laicas: a) Tesis Kantiana; y b) Tesina Hegeliana. La primera hace una mención a la cuestión moral, es decir, que la pena es una retribución ética (*justificada por el valor moral de la ley, la cual posee un imperativo categórico que ha de salvarse, sin necesidad de pensar en ninguna utilidad social*). La segunda tesis está basada en una retribución jurídica (*justificada por la necesidad de reparar el derecho -el cual expresa la voluntad general- con una violencia contraria que restablezca el orden violado por el delito -que expresa una voluntad particular-*).

Sin embargo, luego devendría en una serie de problemas completamente distintos, esto es, los de la razón legal y la razón judicial de la pena. En tal sentido, se dice que la “Teoría de la Retribución” elude el problema de la legitimación externa de la pena, por tanto, indicar que la pena está justificada frente a la aparición del delito (o del pecado) solo equivale a decir “cuando” está justificada, pero no por qué lo está. Este equívoco (filosófico) proviene de la total confusión entre moral y derecho, entre validez y justicia, entre legitimación interna y justificación externa. Lamentablemente esta teoría aún seguida por los países islámicos o Árabes, o en algunos países Hispanoamericanos que predicán en sus códigos la “Teoría Relativa”; no obstante, todo queda en papel, porque en realidad aplican la “Teoría Retributiva”.

Luego aparecerían las “Teorías Relativas”, referidas a que como fin de la pena no se puede mirar al pasado, sino al futuro (desde la enmienda del infractor a la defensa social, a la intimidación, neutralización e integración).

RIVERA <sup>(38)</sup> citando a FERRAJOLI, señala que: “el utilitarismo es el presupuesto necesario de cualquier doctrina penal acerca de los límites de la potestad punitiva del Estado y se desarrolló por obra del pensamiento iusnaturalista y contractualista, con el que se pusieron las bases del Estado

---

<sup>38</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki (1996): Ob. Cit. Pág.31.

de Derecho y, junto con él del derecho penal moderno”. En esa perspectiva, son cuatro las teorías relativas o utilitarias que intentan justificar la pena:

- ✓ Teoría de la Prevención Especial positiva o de corrección: la misma que atribuyen a la pena la función positiva de corregir al reo (<sup>39</sup>).
- ✓ Teoría de la Prevención Especial negativa o de la incapacidad: la misma que la asignan la función negativa de eliminar o neutralizar al reo.
- ✓ Teoría de la Prevención General positiva o de la integración: la misma que le asigna la función positiva de reforzar la fidelidad de los asociados al orden constituido.
- ✓ Teoría de la Prevención General negativa o de la intimidación: Que le asignan la función de disuadir a los ciudadanos mediante el ejemplo o la amenaza de la pena.

Como podemos ver, éstas teorías o doctrinas utilitarias se diferencian entre sí dependiendo que se una u otra finalidad preventiva la escogida como fin exclusivo o privilegiado de la pena. Esta diferenciación comenzó hacia finales del siglo XVII, fundamentalmente por obra de los juristas.

Al respecto son muchos los países, sobre todo los de América Hispánica que han acogido en sus Códigos la doctrina de la Prevención General positiva o la Especial Positiva. En el caso peruano, acogió esta segunda postura en su artículo IX del Título Preliminar que la letra dice: *“La pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen los fines de curatela; tutela y rehabilitación.”*

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, se ha pronunciado al respecto, señalando que: *“(…) El derecho penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente y estos mismos principios que*

---

<sup>39</sup> El Código Penal Peruano (artículo IX del Título Preliminar), así como el Código de Ejecución Penal artículo II del Título Preliminar) se orienta en esa línea.

*son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el Derecho Penal actual es una última ratio para su aplicación y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirla física y moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de libertad. Siendo el criterio que subyace en el principio de humanidad es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídicos penales en la medida que la finalidad de las sanciones no se base en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es un injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor de un delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con cargas insoportables o permanentes (...)" (40).*

#### **1.4.-El objetivo inicial de la Prisión:**

En su concepción inicial, el fin de la privación de la libertad era totalmente contradictorio al que damos por sentado actualmente, pues hasta los primeros vestigios de reinserción social que conocemos, a principios del siglo XIX, la prisionización operaba solo como una instancia cautelar, hasta que se decida el castigo que se le impondría al recluso.

Tal como nos enseñó MICHEL FOUCAULT (41), la historia ha demostrado una atenuación en el castigo respecto del cuerpo humano, lo cual se llevó a cabo a partir de la desaparición de los suplicios físicos, la sutilidad y el silencio respecto del arte de hacer sufrir, y, fundamentalmente, la esfumación del cuerpo como blanco principal de la represión penal, ingresándose de esa forma a lo que él denomina como “*la era de la sobriedad punitiva*”, conseguida mundialmente alrededor de los años 1830 y 1848.

---

<sup>40</sup> Vid.: Corte Suprema de Justicia de Perú. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 935-2005.

<sup>41</sup> FOUCAULT, Michel (2002): “*Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*”. Siglo XXI Editores. Primera Edición. Buenos Aires-Argentina. Págs. 10-11 y 16.

De esta manera, debe resaltarse lo expuesto por PAVARINI <sup>(42)</sup> al referirse respecto del organismo carcelario: *“es oportuno a esta altura dedicar algunas palabras a la génesis de esta institución que todavía hoy la opinión pública considera que ha existido siempre, como si fuese un dato obvio que quien comete un crimen sea castigado con la privación de la libertad por un cierto periodo de tiempo mientras este tipo de pena es históricamente una realidad que no tiene más de dos siglos.”*

Desde ese entonces, la cárcel se convierte en la pena por excelencia de la sociedad capitalista, transformándose la libertad medida en el tiempo en un valor de cambio, reconstruyéndose como un denominador común de sanción para todos los delitos.

ALFONSO EL SABIO <sup>(43)</sup>, concuerda y concluye que: *“la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados”*.

En el mismo sentido, LEVAGGI opina <sup>(44)</sup>: *“la función primordial de la cárcel hasta el siglo XIX fue la de guarda, custodia, depósito o “embargo de libertad” de las personas acusadas de la comisión de un delito, mientras duraba el proceso judicial”*.

Un punto relevante a la hora de definir el origen de la privación de libertad como pena, se debe al responsabilizar al derecho canónico como figura que permitió tal transformación. La cárcel se aplicaba tanto como custodia y como pena, pues, *“la iglesia aborrece el derramamiento de sangre (Ecclisia abhorret a sanguine)”*; y si bien admite la posibilidad de que éstos hayan sido pocos casos, expresa que el derecho secular no fue totalmente ajeno al concepto de cárcel como pena, siendo que *“no permitiendo los sagrados cánones, por la mansedumbre propia de la iglesia, que se imponga la pena de muerte, a fin*

---

<sup>42</sup> PAVARINI, Massimo (2002): *“Control y dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”*. Editorial Siglo Veintiuno, Primera Edición, Buenos Aires-Argentina. Págs. 36-37.

<sup>43</sup> Partida VII, Título XXXI, Ley IV: *“... Ca la carçel no es dada para escarmentar los yerros; más para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean iudgados”*.

<sup>44</sup> LEVAGGI, Abelardo (2002): *“Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad”*. Editorial Ad-Hoc, 1ra Edición. Buenos Aires-Argentina, Págs. 22-24.

*de que los crímenes no queden impunes establecen la pena de cárcel perpetua por los delitos más graves” (45).*

A partir de la información detallada precedentemente, podemos concluir en que, como bien señala MICHEL FOUCAULT, ha quedado demostrado que la administración de la aplicación del dolor a través de la historia ha disminuido, encontrándose otros medios punitivos, que hoy en día se reducen mayoritariamente a la privación de la libertad, determinándose su *quantum* mediante la selección de una definida cantidad de tiempo.

### **1.5.-El nacimiento del Pensamiento: De la Escuela Clásica hacia el Positivismo:**

Al respecto, analizaremos dos líneas relevantes para cada forma de pensamiento: *cómo es el hombre que delinque, y cuál es la respuesta estatal adecuada para ella.*

A diferencia de la concepción positivista que llegaría posteriormente, los pensamientos clásicos no veían al delincuente como un individuo diferente del hombre normal; éste será, a lo sumo, un *“pecador llamado a expiar su falta”* (46). En ese sentido, cuando hacemos alusión a la escuela clásica, nos referimos, en términos propuestos por BARATTA (47), a diversas obras y teorías sobre la delincuencia desarrolladas entre los fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en un ámbito político-filosófico liberal; de este modo, las ideas de Jeremy BENTHAM en Inglaterra (el panóptico), la influencia de VON FEÜERBACH en Alemania (a quien se le atribuye la paternidad de la famosa concepción latina del “principio de legalidad”), de BECCARIA, y de toda la Escuela Italiana.

---

<sup>45</sup> Referencia de DIEGO DE SIMANCAS, en *“De catholicis institutionibus”*, tít. XVI, cit. por MONTES, Jerónimo: *“Precursores de la ciencia penal en España. Estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito”*, Madrid-España, Victoriano Suárez, 1911; en LEVAGGI, Op. cit. Pág. 27.

<sup>46</sup> GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio (1979). Ob. cit. Pág. 670.

<sup>47</sup> BARATTA, Alessandro (2004): *“Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico-Penal”*, Editorial Siglo XXI. Primera Edición. Primera Reimpresión. Buenos Aires-Argentina. Págs. 24-26.

Según ésta posición, el delito constituye un comportamiento libre del individuo, asimismo como una violación del derecho, y en consecuencia, del contrato social, base filosófica de todo Estado. En razón de ello, la pena no tiene un norte sanador, pues no hay una falla determinada que corregir.

Es así que, según CARRARA, el poder punitivo funciona únicamente como contramotivación; así su tesis se resume: *“el fin de la pena no es la retribución ni la enmienda, sino la eliminación del peligro social que sobrevendría de la impunidad del delito. Ahora bien, la enmienda, la reeducación del condenado, puede ser un resultado accesorio -e incluso deseable de la pena-, más no su función esencial ni el criterio para su medida”* <sup>(48)</sup>.

Por su parte, el Marqués de BECCARIA <sup>(49)</sup> sostiene que *“el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. (...) El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”*.

Por otro lado, FOUCAULT <sup>(50)</sup> explica la lógica de este movimiento de la siguiente forma: *“el malhechor, al robar, calumniar, secuestrar o matar, ha perdido efectivamente el respeto a los bienes jurídicos que tales delitos peligran, como resultan ser la propiedad, el honor, la libertad y la vida. Conviene entonces, hacérselo aprender de nuevo, pero enseñándoselo el mismo, pues se le hará experimentar lo que es perder la libre disposición de sus bienes, de su honor, de su tiempo y de su cuerpo, para que la respete a su vez en los demás”*.

En síntesis, podemos afirmar que la escuela clásica valió únicamente como el primer peldaño que hubo que escalar para que la pena privativa de la libertad exista como la conocemos hoy. Probablemente, el punto más positivo de este

---

<sup>48</sup> BARATTA, Alessandro (2004). Ob. cit. Pág. 30.

<sup>49</sup> CESARE BONESANA MARQUÉS DE BECCARIA (1993): *“Tratado de los delitos y de las penas”*, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina. Págs. 79-80.

<sup>50</sup> FOUCAULT, Michel (2002). Pág. 99.

andarivel de pensamiento es la desaparición de los dolores, las torturas, y la utilización de la pena de muerte únicamente en casos excepcionales. Sin embargo, en modo alguno este pensamiento preveía la posibilidad de “cambiar” al reo, sino que su justificación se promovía a partir de las teorías de la prevención general, y prevención especial negativa.

Ahora bien, esto padecerá una fuerte modificación con la aplicación de ciencias ajenas a nuestro campo de estudio (medicina, biología, etc.), es decir, con la llegada del positivismo criminológico. Es que la cuestión dio un giro de 180° con la entrada del positivismo entre las escuelas de la filosofía penal. El cambio de paradigma que al respecto imponen, entre otros, LOMBROSO, GARÓFALO y FERRI, marca una línea muy fuerte y peligrosa si se tienen en cuenta su influencia en los terribles delitos contra la humanidad que tuvieron lugar en Europa durante la Segunda Guerra Mundial.

Superficialmente, podemos afirmar lo siguiente: mientras que según la *Escuela Clásica*, los hombres eran iguales y la solución del delito pasaba por una doble respuesta que se basaba en la neutralización y en la influencia (positiva y negativa) de esa pena respecto del resto de los individuos; el *Positivismo Criminológico* llega para instaurar una verdad diferente, destacándose la influencia de otras ciencias, como por ejemplo la medicina.

Es así, que a través de la realización de más de 400 autopsias y 6,000 entrevistas con criminales (*detenidos, lógicamente*), LOMBROSO logra afirmar que éstas son personas involucionadas; y si bien realiza ciertas distinciones (*destacándose el “ocasional” como aquél que podría otorgarle un sentido a una pena determinada*), básicamente etiqueta al “delincuente nato” como aquél que posee determinados rasgos hereditarios, a través del estudio de ciertos rasgos del individuo en cuestión. Afirma que respecto de éstos sujetos, no hay solución posible más que la mera neutralización, ya sea a partir de su supresión física o de la aplicación de una medida de seguridad, en razón de su peligrosidad para el resto de la sociedad.

Este discurso fue, a su vez, ampliado por GARÓFALO y FERRI. Como refiere BARATTA, mientras que GARÓFALO acentuó la cuestión mediante los

factores psicológicos, FERRI hizo lo propio con los sociológicos <sup>(51)</sup>. El delito es entonces “reconducido por la escuela positiva a una concepción determinista de la realidad en la que el hombre resulta inserto y de la cual, en fin de cuentas, es expresión de todo su comportamiento. El sistema penal se sustenta, pues, según la concepción de la escuela positiva, no tanto sobre el delito y sobre la clasificación de las acciones delictuosas, consideradas abstractamente y fuera de la personalidad del delincuente, sino más bien sobre el autor del delito, y sobre la clasificación tipológica de los autores” <sup>(52)</sup>.

MUÑOZ CONDE <sup>(53)</sup>, destaca el progreso de las ciencias de la conducta y de las técnicas de manipulación del comportamiento humano como parte de la influencia que derivó en los sistemas penitenciarios modernos.

ZYSMAN QUIRÓS <sup>(54)</sup> sostiene que, a partir de este modelo, surge un nuevo individuo, un “sujeto deficiente, que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto de derecho”.

De esta manera, se modificó el paradigma a partir de la introducción de ciencias rígidas como la **medicina** o la **biología** en el campo jurídico-filosófico. A partir de tal conceptualización, la delincuencia ya no es el acto libre de un hombre, sino que viene de la mano con la involución del sujeto de que se trate, y ello debe corregirse.

El hombre es un “salvaje resucitado por un fenómeno de atavismo, en el seno de las sociedades civilizadas” <sup>(55)</sup>; y por ende, la pena, que responde a tal manifestación, tendrá su base en razones de mera necesidad y orientada a la prevención especial, siempre ajustándose a la peligrosidad del delincuente.

---

<sup>51</sup> BARATTA, Alessandro (2004). Ob. cit. Pág. 32.

<sup>52</sup> Ibídem. Pág. 32.

<sup>53</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (1985): “Derecho Penal y Control Social”, Editado por Fundación Universitaria de Jerez. España. Pág. 90.

<sup>54</sup> ZYSMAN QUIRÓS, Diego (2010): “Justificación del castigo e inflación penal”, ensayo expuesto el 07 de julio de 2010, en la Universidad de Palermo-Buenos Aires-Argentina, disponible en: [http://www.palermo.edu/Archivos\\_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf](http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf).

<sup>55</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (1984): “Estudios Penales”. Editorial Bosch. Barcelona-España. Pág. 670.

Su eventual reincorporación a la sociedad no es más que la consecuencia derivada de su innocuización; ahora bien, como todo modelo penal de autor, deja de lado la culpabilidad respecto del hecho en concreto que lo sienta en el banquillo del sistema penal, y por ende, solo interesa ahora su persona. *Éste no será reinsertado en el ámbito social mientras siga siendo peligroso* <sup>(56)</sup>.

Como podemos ver, la “resocialización”, como finalidad de la pena privativa de la libertad, encuentra con este modelo (*Positivismo Criminológico*) su nacimiento; pues la Escuela Clásica no lo preveía.

## II. LA RESOCIALIZACIÓN

### 2.1.-Orígenes del término “Resocialización”:

En sí, se sabe que los orígenes del término “resocialización”, tiene una raíz alemana (*Resozialisierung*); siendo que no se utilizaba desde los principios de la idea, sino que llegó para reemplazar o acompañar al vocablo “mejora” (*Besserung*) -introducido por Eb. SCHMIDT, en la Vigésimo Quinta Edición del Manual (*Lehrbuch*) de VON LISZT- tiempo después de la muerte de su mentor, quien se inclinaba mayoritariamente por definir a la teoría como la “mejora” del delincuente <sup>(57)</sup>.

Ya desde el siglo XVIII la doctrina científica se ocupó del problema de si la ejecución de la pena ha de servir sólo a la mejora jurídica (actualmente, programa resocializador mínimo) o, también, a la mejora moral (programa resocializador máximo) del delincuente <sup>(58)</sup>.

Por su parte, GARCIA PABLOS DE MOLINA <sup>(59)</sup> atribuye a dicha versión del tratado como la primera vez que se utilizó el término “resocialización”;

---

<sup>56</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (1984). Ob. cit., Pág. 671.

<sup>57</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (1979): “*La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito*”, en “*Doctrina Penal: Teoría y práctica de las ciencias penales*”. Volumen N° 2 (5/8), Buenos Aires-Argentina. Pág. 626, nota al pie 42.

<sup>58</sup> MIR PUIG, Carlos (2011): “*Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de la libertad*”. Editorial Atelier, Libros Jurídicos. Barcelona-España. Pág. 63.

<sup>59</sup> GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio (1979): “*La supuesta función resocializadora del derecho penal, utopía, mito y eufemismo*”, en Anuario de derecho penal y ciencias penales, Editado por Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, ISSN 0210-3001, Tomo 32, Fasc/Mes 3, 1979, Madrid-España. Pág. 649.

destacando, sin embargo, que su consagración definitiva no tuvo lugar desde las teorías de los fines de la pena, sino en la de *la ejecución de la misma y medidas de seguridad privativas de libertad*.

La “resocialización” puede afirmarse que encuentra su consagración en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, y no así en la teoría de los fines de la pena <sup>(60)</sup>.

## **2.2.-Definición de “Resocialización”:**

Existen varios términos análogos a la expresión “resocialización”, que, incluso, en algunos casos, se utiliza como sinónimos, aunque en modo alguno tienen el mismo significado. “Reeducación”, “reinserción social”, como cita MUÑOZ CONDE <sup>(61)</sup>, “repersonalización”, “reindividualización”, “reincorporación”, como agrupan bajo el pseudónimo de “ideologías re” ZAFFARONI, ALAGIA y SLOKAR <sup>(62)</sup>, son diversas expresiones que hacen mención a la misma idea, esto es, “asignar a la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad una misma función correctora y aún de mejora del delincuente” <sup>(63)</sup>.

El profesor PEÑA CABRERA <sup>(64)</sup> explica, que: “Bajo diversas nomenclaturas de variada terminología, como: resocialización, corrección, pedagogía social o de las técnicas curativas, el Estado ha pretendido secularmente -desde los albores de las ideas de la prevención especial- encubrir toda una enmascarada custodial, dirigida falazmente a efectivizar prácticas manipuladoras hacia los condenados, bajo el argumento de la resocialización”.

Por su parte, MUÑOZ CONDE <sup>(65)</sup>, manifiesta que: “...para evitar un nuevo delito es imprescindible que el condenado no termine el cumplimiento de la pena en peores condiciones de socialización que las que presentada antes, por lo que la Ejecución Penitenciaria debe estar presidida por el criterio de la

---

<sup>60</sup> MIR PUIG, Carlos (2011): Ob. cit. Pág. 64.

<sup>61</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (1979). Ob. Cit. Pág. 625.

<sup>62</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2006): “Manual de Derecho Penal-Parte General”, Segunda Edición, Sexta Reimpresión, Diciembre-2006, Editorial Ediar, Buenos Aires-Argentina. Pág. 46.

<sup>63</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (1979): Ob. Cit. Pág. 625.

<sup>64</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl Alfonso (2004). Ob. cit. pág. 230.

<sup>65</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (2000): “Derecho Penal Parte General”. 4ta Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España. Págs. 627-628.

*no desocialización del penado y de la conservación de las condiciones mínimas favorables para su reincorporación a la vida en libertad, con el fomento de las actividades laborales y educativas, los contactos con el exterior que mitiguen la desocialización y, en suma, todas aquellas instituciones de contenido asistencial que deberían disminuir el contenido marginalizador de la pena de prisión”.*

Para hablar de “resocialización” previamente debemos conceptuar a la “socialización”, entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que “en el hombre que delinquiró falló”; es allí donde entra a tallar la “resocialización”, entendida como la “nueva socialización del hombre que delinquiró”; y esto implica volver a formarlo y enseñarle a que asuma nuevos valores y conductas, en bienestar de la sociedad.

El numeral 22 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece: *“El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*; como se puede advertir, la norma constitucional no hace referencia a las penas, ni a su ejecución, ni a las medidas, sino al “objeto del régimen penitenciario”; a pesar de constituir uno de los derechos fundamentales de la persona de los internos, esenciales para la ejecución de la pena privativa de libertad; además, complica el problema con declaraciones inexactas, cuando dice que el régimen penitenciario tiene por objeto *la reeducación, rehabilitación y reincorporación* del penado; **objeto que corresponde a la actuación de las instituciones penitenciarias**, más no así objeto de las penas y medidas, que tienen fines sancionadores y reclusivos, por así decirlo.

Sin embargo, la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal identifica “resocialización” como objetivo fundamental del Sistema Penitenciario, a través de un tratamiento científico, de un modo que coincide con formulaciones legales de otros países.

Cabe destacar al respecto dos puntos interesantes: *en primer lugar*, que más allá de que la palabra en sí no sea admitida como un vocablo oficial según la Real Academia Española (RAE), eso no le impidió ganar mayor terreno en el campo jurídico, siendo el término de mayor acúño a la hora de hacerse referencia al fin de la pena privativa de la libertad; y *en segundo lugar*, también es curioso que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos más importantes dentro de nuestro sistema constitucional no se inclinaron por dicho precepto, utilizando en cambio el de “readaptación social”, que a todo evento, tampoco posee acogida favorable desde la RAE <sup>(66)</sup>.

En ese sentido, la “resocialización”, lleve cualquier nomenclatura de diferente terminología, tiene como objetivo la corrección del comportamiento del penado frente a la sociedad y una de sus finalidades es evitar la comisión de nuevos delitos por parte de los egresados de un establecimiento penal; siendo así, aclarada la situación respecto al nacimiento del término “resocialización” y de sus sinónimos, resta preguntarnos en qué punto la idea del sentido de la pena privativa de la libertad como modo de corrección del delincuente ganó poder y desplazó a la prisión como una mera medida de seguridad, que tomaba lugar hasta que se decida cuál sería su consecuente castigo.

Así, podemos afirmar que la “resocialización” puede consistir en actividades que *tienden a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacitación profesional, actividades deportivas*; es contar con políticas activas que tiendan a moderar el problema central de los reclusos: “la restricción de su libertad”; es aminorar los efectos negativos y desocializadores que generó su encierro.

### **2.3.-Causas que dificultan la “Resocialización”:**

Algunas causas que dificultan la resocialización del privado de libertad son:

- a. ***La inconsistencia del propósito resocializador***, pues está destinado a adaptar al ciudadano a los principios y que aprenda a valorar su libertad.

---

<sup>66</sup> Conforme a los artículos 10° inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5° inciso 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- b. **La cárcel como fuente de generación de más violencia**, en efecto, la cárcel es un centro reproductor de violencia, como tal, resulta contraproducente recluir a una persona en una prisión para enseñarle valores de una vida en libertad. Los efectos de la prisionización de la cárcel y la violencia interna -consustancial a toda prisión- deterioran al privado de libertad, en ocasiones de manera permanente.
- c. **Los altos niveles de hacinamiento, infraestructura en mal estado y escaso número de profesionales**, cruda realidad penitenciaria que impiden la implementación de programas terapéuticos serios y adecuados para cada recluso.
- d. **La carencia de espacios laborales y educativos en las prisiones**, los cuales reducen las oportunidades del tratamiento penitenciario y por ende obstaculiza el logro de sus fines.
- e. **La afectación de derechos fundamentales de los internos como consecuencia de la crisis penitenciaria**, reflejada en las constantes agresiones de parte de internos o el personal de seguridad, aunado a los actos de corrupción, que generan también complejos escenarios para la resocialización.

Sin embargo, el cuestionamiento más trascendente que se formula a la perspectiva del tratamiento, no pasa por superar los problemas coyunturales o crónicos de la realidad carcelaria, como el hacinamiento o el reducido número de profesionales, sino pasa por *negar toda posibilidad de tratamiento bajo los parámetros formulados por la ideología del tratamiento*.

Por eso, ALESSANDRO BARATTA <sup>(67)</sup> propone abandonar en todas sus consecuencias prácticas la concepción patológica del detenido, lo que constituye un aporte importante, pues a partir de la presunción de normalidad del interno, los programas de reintegración pueden ser más adecuada a las exigencias de cada individuo.

---

<sup>67</sup> BARATTA, Alessandro (1991): *“Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado”*. En: *“Justicia y Derechos Humanos”*. Material de Lectura, Departamento Jurídico de la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima-Perú. Pág. 158.

En nuestros penales, ésta acción está reducida a la aplicación de algunas actividades y evaluaciones con fines de beneficios penitenciarios; no obstante, es evidente que no se puede ni se debe abandonar la opción resocializadora, no sólo porque ello implicaría desobedecer un mandato constitucional, sino porque existe un deber ético de impedir que la cárcel sea sólo un espacio de encierro y castigo, donde se consoliden conductas de clara vocación delictiva; es decir, *la opción de no abandonar el propósito resocializador de la pena* <sup>(68)</sup>, es también, una trascendente decisión de política criminal.

### III. EL SISTEMA PROGRESIVO

#### 3.1.-La Prevención:

La convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye el ORDEN SOCIAL. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservarlo, éstos mecanismos son: “El Control Social” integrado por: la familia, el colegio, la empresa, las asociaciones, etc.; pero este ORDEN SOCIAL no es suficiente para garantizar la convivencia humana y es aquí donde entra a tallar el ORDEN JURÍDICO, que garantiza la obligatoriedad de las normas y que, entre otros, está representado por el DERECHO PENAL que interviene como última ratio de control social <sup>(69)</sup> <sup>(70)</sup>.

Esta protección es beneficiosa para la sociedad y que es imprescindible para la supervivencia misma de la generalidad y de sus integrantes, tarea que le confiere al Derecho; además, cada Estado está en la obligación de ejercitar una política criminal o antidelictuencial, dirigida a la prevención del delito, así como a la corrección de los que violen las normas preestablecidas, como una tarea de defensa social.

En sentido amplio, la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o se ejecute una cosa. En términos

---

<sup>68</sup> Esta opción también ha sido descartada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC. Pág. 188.

<sup>69</sup> PEÑA CABRERA, Raúl (1993): *“Tratado de Derecho Penal”*-Parte Especial-Tomo I-Ediciones Jurídicas. Lima-Perú. Pág. 113.

<sup>70</sup> VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe (1990): *“Lecciones de Derecho Penal”*. Cuzco Editores. Lima-Perú. Pág. 28.

criminológicos suele designarse con tal nombre al conjunto de medidas orientadas a impedir la criminalidad. Como quiera que el delito lesiona la vida, honra y bienes de los ciudadanos, el Estado, por intermedio de sus representantes legítimos, no podría cumplir adecuadamente tan trascendental misión, sino mediante una bien coordinada política de prevención de la criminalidad. En el campo doctrinario criminológico, se clasifica la prevención en: General y Especial.

### **3.1.1.-Prevención General:**

En el campo criminológico también se aplica el viejo aforismo: *“Es mejor prevenir que curar”*. Lógicamente la desaparición de un hecho sólo es posible eliminando las causas que lo producen, lo que implica, el reconocimiento de tales causas; así, para la erradicación del cáncer es indispensable descubrir la oncogenes que lo origina -el mal se cura en su raíz- (<sup>71</sup>).

Según esta teoría, la pena debe de actuar no sobre el individuo, sino sobre toda la colectividad; es decir, actuar sobre el indeciso y lograr que desista de su propósito delictual viendo en otros su posible situación. Presenta 02 aspectos: uno negativo (*por su carácter intimidatorio*) y otro positivo (*que busca la conservación y la confianza en la ejecución del ordenamiento jurídico*) (<sup>72</sup>).

### **3.1.2.-Prevención Especial:**

Esta busca impedir la reiteración de comportamientos criminales o derivados y tiene como destinatario a la población reclusa con un objetivo preciso: impedir la repetición delincencial con programas de reeducación, readaptación y reincorporación positiva a la sociedad, que se lleva a cabo en el ámbito penitenciario.

Doctrinariamente significa una intervención tardía, porque ya se cometió el delito; parcial, porque sólo se atiende al preso; e insuficiente, porque no

---

<sup>71</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso (1987): *“Criminología”*, Editorial Temis- Octava Edición- Bogotá-Colombia. Pág. 254.

<sup>72</sup> CLAUS ROXIN (1997): *“Derecho Penal-Parte General, Fundamentos. La Estructura del Delito”*. Tomo I. Traducción de la 2da Edición Alemana y notas por Diego-Manuel LUZÓN PEÑA, Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO y Javier de Vicente REMESAL. Primera Edición (en Civitas). Pág. 84.

neutraliza las causas del problema criminal (<sup>73</sup>); es aquí, en la “Prevención Especial”, donde se ubica el concepto de “Resocialización”.

SANTIAGO MIR PUIG, citando a VON LISZT, de quien procede el concepto de “prevención especial”, señala que éste encuentra una triple respuesta que, a su vez, conforma el concepto de “prevención especial”: resocialización, intimidación e inocuización (<sup>74</sup>).

Al respecto, BACIGALUPO, refiriéndose a LISZT, entiende que cada una de ellas se aplicaría a un tipo de delincuente; de suerte que, mientras que la resocialización serviría para el delincuente corregible, la disuasión lo sería para el ocasional y la inocuización para los que fueran habituales (<sup>75</sup>); sin embargo, hoy en día se entiende que estos tres elementos no se encuentran en una relación de igualdad, sino que la resocialización vendría a ser preferente frente a los otros dos, llegando incluso a confundir resocialización con “Prevención Especial” (<sup>76</sup>).

En el Código Penal no se hace referencia a los fines de la pena de prisión - Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal: La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora-; sin embargo, habría que entender que la “prevención especial” sólo se refiere a este tipo de pena.

MIR PUIG afirma que las penas no privativas de libertad no tienen prevista en el Derecho una forma de ejecución inspirada de forma particular en la “Prevención Especial”: *“ninguna de ellas se ajusta a un programa resocializador”* (<sup>77</sup>).

Es decir, que cuando por su propia naturaleza una pena no puede ejecutar un programa resocializador, ésta no orienta su ejecución hacia la “prevención

---

<sup>73</sup> BLOSSIERS HÜME, Juan José (2006): *“Criminología y Victimología”*; Editorial Disargraff, Lima-Perú. Pág. 37.

<sup>74</sup> MIR PUIG, Santiago (1996): *“Derecho Penal”-Parte General*. 4ta Edición. Editorial PPU. Barcelona-España. Pág. 52.

<sup>75</sup> BACIGALUPO, Enrique (1998): *“Principios de Derecho Penal”*. Parte General-5ta Edición. Madrid-España. Págs. 11 y ss.

<sup>76</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (1979). Ob. Cit. Pág. 3.

<sup>77</sup> MIR PUIG, Santiago (1976): *“Introducción a las bases del Derecho penal. Concepto y método”*. Editorial Bosch. Barcelona-España. Pág. 103.

especial”; no obstante, esta solución no corresponde a la idea originaria de “prevención especial” que abarca tres elementos de los cuales al menos uno (intimidación), es imaginable en cualquier modalidad de la pena.

Desde esta óptica la “Prevención Especial” afecta a cualquier pena, lo único que puede suceder es que frente a algunas de ellas la “prevención especial” no se muestre más que en su aspecto intimidatorio. Por tanto, no se trataría de “prevención especial” sino de “Prevención General”.

Sólo tras una reestructuración del concepto de “Prevención Especial” podremos obtener una clarificación sobre su contenido, por las siguientes consideraciones:

1º Es necesario separar del concepto de “resocialización” todos aquellos componentes que no se dirijan directamente hacia la prevención; de esta forma nos encontraremos con dos conceptos de resocialización: preventivo y penitenciario; tan sólo el primero de ellos seguirá formando parte de la “Prevención Especial”.

2º Una vez definido los dos conceptos (preventivo y penitenciario), el segundo de ellos (penitenciario), se convierte en un principio de humanización de la ejecución de la pena privativa de libertad, materializando en el ámbito penitenciario el principio de intervención mínima, reclamando un comportamiento externo del sujeto acorde con la legalidad penal.

### **3.2.-El Sistema Progresivo:**

El profesor MUÑOZ CONDE <sup>(78)</sup>, señala: *“La mayoría de los sistemas penitenciarios se encuadran en los denominados sistemas progresivos, de origen inglés, (...) los sistemas progresivos suponen un paso adelante respecto de los anteriores desde el punto de vista de su orientación, en la medida en que la idea central es la progresiva preparación del penado a la libertad. Añade que la característica principal de los sistemas progresivos es el establecimiento de distintos periodos dentro del cumplimiento de la pena (...)”.*

---

<sup>78</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (2000). Ob. cit. pág. 632.

No obstante, la posición adoptada por el MUÑOZ CONDE, en cuanto señala que el Sistema Progresivo forma parte del sistema penitenciario, consideramos que no es apropiado, por cuanto debería estar ubicado en el tratamiento penitenciario, como lo fija nuestro Código de Ejecución Penal - artículo V del Título Preliminar- ya que la característica principal es en distintos periodos dentro del cumplimiento de la pena; es decir, desde el aislamiento hasta que cumpla su pena o solicite algún beneficio penitenciario, y este periodo se cumple dentro de un tratamiento penitenciario.

Al respecto, agrega el profesor PEÑA CABRERA (<sup>79</sup>), que la meta del Sistema Progresivo es doble: *“Constituir un estímulo a la buena conducta y lograr que este régimen consiga paulatinamente la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad. Para tal fin había que delinear el tratamiento penitenciario conforme a las particulares características del penado, es decir su individualización es la clave del éxito del programa, caracterizado por una intervención activa del mismo en la vida carcelaria a partir del trabajo y la educación”*.

En cambio para el doctor GRACIA (<sup>80</sup>), al mencionar el Sistema Progresivo, señala que suele dividirse en las siguientes fases: *“a) La fase de aislamiento que tiene por objeto el reconocimiento y observación del interno, para clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado a sus características personales para el cumplimiento de la pena; b) fase de vida en común, en que la que se desarrolla además una serie de actividades de formación, de educación, labores, etc.; c) fase denominada de pre libertad, en la cual se pone al recluso ya en contacto con el exterior mediante la concesión de permisos de salida; d) periodo de libertad condicional o bajo palabra”*.

Afirmamos, en cuanto a las metas del Sistema Progresivo, que son las que tienen como propósito la buena conducta y lograr que este régimen consiga gradualmente la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad; por otro lado, en cuanto a las fases del sistema progresivo,

---

<sup>79</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2004): Ob. cit. pág. 227.

<sup>80</sup> GRACIA MARTIN, citado por PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2004): *“Derecho Penal Peruano”*, 1ra Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Págs. 227-228.

apoyamos la postura del profesor GRACIA, por cuanto menciona que es un proceso, que paulatinamente se resocializa al penado pasando por sus diferentes etapas o fases, hasta la última etapa de concesión de beneficio penitenciario, que se cumple con el respectivo informe sobre el grado de readaptación, previa evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

El sistema penitenciario peruano, y por ende, el tratamiento penitenciario, ha adoptado el Sistema Progresivo, cuando se refiere en el artículo IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654); la misma que se complementa con el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-96-JUS (Régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes), el artículo 3° prescribe que: *“La finalidad del (...) reglamento es establecer el Régimen Progresivo de Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación, que se desarrollará en las tres etapas (...): Primera: Etapa de Aislamiento Celular. Segunda: Etapa Cerrada de Máxima Seguridad, y Tercera Etapa: de Promoción al Régimen de Mediana Seguridad”*.

La distinción de sucesivas de etapas de ejecución de condena tienen su reflejo en los establecimientos de sentenciados, clasificados de conformidad con lo previsto en el artículo 97° del Código de Ejecución Penal, como sigue:

- a. **Establecimientos de régimen cerrado ordinario**, destinados a los reclusos clasificados en primer grado, con restricción absoluta de los contactos sociales, por el período de un año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena, en el régimen cerrado especial y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición.
- b. **Establecimientos de régimen semi-abierto**, destinado a los reclusos de segundo grado; existe de posibilidades de mantener contactos con el exterior; y,
- c. **Establecimientos de régimen abierto**, para los reclusos en tercer grado, esto es, en situación de semi-libertad que permite trabajar fuera de la prisión durante el día. Supone la permanencia en prisión únicamente durante la noche.

La clasificación de los reclusos en una u otra etapa y régimen de ejecución, se lleva a cabo por el Consejo Técnico de Tratamiento (previa evaluación del Órgano Técnico de Tratamiento), existiendo control técnico y administrativo por parte del Director Regional (quien representa al Presidente del INPE a nivel de su ámbito funcional) sobre las decisiones de progresión o regresión en etapa y sobre la clasificación en primera etapa.

Los sentenciados pueden ser clasificados inicialmente en cualquiera de los etapas, excepto en la etapa tercera (liberación condicional), dado que para acceder a ella es precisa la extinción de la mitad de la pena o, en los casos especiales, cuando se han cumplido las tres cuartas partes de la pena (<sup>81</sup>).

El concepto de etapa de ejecución sólo puede ser aplicado, obviamente, a los que ya han sido condenados, pero no a los procesados, por los que, éstos se encuentran sometidos a un régimen similar al semi-abierto, pero excluidos de la prestación de tratamiento, por ser éste también un concepto que acompaña a la existencia de condena. Sin embargo, en los establecimientos de procesados, no sólo se les somete a observación, sino también a la llamada clasificación, lo que en la práctica no se cumple.

En el régimen abierto, el interno se encuentra exento de vigilancia y, se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta. No obstante, puede decirse de ellos que se encuentran en crisis, si por tal entendemos una alternativa al régimen cerrado, ya que por establecimiento abierto en nuestro país no se entiende más que un módulo dentro del perímetro cerrado del establecimiento ordinario. Este diseño pervierte la idea originaria del régimen abierto con el que se quiere garantizar que el penado no tuviera la sensación de estar en una prisión.

Asimismo, en el **régimen abierto propio**, se permite al interno salir a trabajar al exterior y volver a pernoctar a la prisión; sin embargo, en el **régimen abierto impropio**, que viene a ser una situación transitoria en la que fundamentalmente se encuentran los internos que por su comportamiento,

---

<sup>81</sup> Tales como los delitos de genocidio, extorsión, atentado contra la integridad física, espionaje, etc.

condena y pronóstico pueden disfrutar del régimen propio, pero al no tener en el exterior una plaza laboral, se le mantiene dentro del establecimiento pudiendo sólo abandonarlo los fines de semana.

### **3.3.-La Pena y el Sistema Penitenciario:**

#### **3.3.1.-La Pena:**

La pena es conceptualizada como el castigo legal establecido para las infracciones previstas en el código penal, y su fin es regenerar al sujeto que cometió el delito.

MUÑOZ CONDE <sup>(82)</sup>, señala: *“La pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo”*. En cuanto al fin de la pena, afirma que se divide en Teorías de Prevención Especial y Teorías de Prevención General: *“Las teorías de la Prevención General ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos; en cambio, las teorías de la Prevención Especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad”*.

JIMÉNEZ DE ASÚA <sup>(83)</sup> explica, por su parte, que es: *“La pena, sanción intimidante de fundamento retributivo, que se siente como sufrimiento y con un objeto resocializador, destinado a corregir, a readaptar al delincuente para que pueda reintegrarse al medio social”*.

Por mi parte, la pena es una sanción impuesta por el legislador al infractor o delincuente que causa algún daño o comete un hecho punible en la sociedad, contenida en la norma penal; siendo la finalidad de esta conseguir resocializar o regenerar al delincuente y orientada a prevenir el delito.

---

<sup>82</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco (2000). Ob. Cit. Págs. 51-53.

<sup>83</sup> DE ASÚA, Jiménez, citado por CHIRINOS SOTO, Francisco (2004): *“Código Penal Comentado”*, 2da Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Pág. 48.

### **3.3.2.-Las Medidas de Seguridad:**

CHIRINOS SOTO <sup>(84)</sup> dice: *“La medida de seguridad no es aplicable a todos los imputables, sino solamente a aquellos quienes el Juez considere peligrosos y que, por esa razón deban ser aislados del medio social y sometidos a un proceso que busque su curación y readaptación”*.

Para el profesor FIGUEROA <sup>(85)</sup>, las medidas de seguridad: *“Son acciones preventivas de la administración de justicia para evitar que se sigan cometiendo nuevos delitos, para impedir en lo posible la reincidencia del agente y se aplique a ciertos infractores que han transgredido la ley impulsados por su psicopatía o desequilibrio mental”*.

Desde nuestro punto de vista, podemos decir que las “medidas de seguridad” son aquellas acciones que el órgano jurisdiccional impone para que el delincuente sea aislado y confinado en un centro de reclusión con el fin de evitar que se cometa un nuevo delito; asimismo, son tratamientos que se brindan a los sujetos cuando están dentro de alguno de los supuestos del artículo 20° numeral 1 del Código Penal (inimputabilidad total o relativa), y tiene como fundamento evitar que estas personas consideradas como peligrosas, cometan nuevos delitos.

### **3.3.3.-Establecimiento Penal:**

Una de las clases de medidas de seguridad es la internación que se realiza en un establecimiento adecuado para la custodia y tratamiento del delincuente. En este sentido, la profesora ZUZENA <sup>(86)</sup> explica que: *“La cárcel cumple dos funciones básicas. Una de clara intimidación, que apunta a la sociedad y le dice: si os salís de las normas que están establecidas, pagarés cárcel; y una segunda que es la de castigar; por otro lado la función de la cárcel es la resocialización, la reinserción, la rehabilitación, etc.”*.

---

<sup>84</sup> CHIRINOS SOTO, Francisco (2004): *“Código Penal Comentado”*, Segunda Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Pág. 158.

<sup>85</sup> FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004): *“Código Penal, Análisis y Comentario”*. 11ava Edición. Editorial Mv Fénix EIRL. Lima-Perú. Pág. 68.

<sup>86</sup> EKINTZA, Zuzena, N° 23, zenbakia, cuestionado la cárcel: Genealogía de la Cárcel: En: [www.nodo50.org/ekintza](http://www.nodo50.org/ekintza)

Sin embargo, el doctor ZARZOSA <sup>(87)</sup>, refiere que el Establecimiento Penal: *“Se entiende como una clausura bajo un régimen de disciplina obligatorio que consiste en la privación de la libertad de movimiento, el penado ya no puede disponer de sí mismo respecto de su lugar material de residencia y respecto de la distribución de su tiempo en distintas actividades si no es dentro del marco de la pena impuesta y el grado del sistema penitenciario”*.

Precisamos que los establecimientos penales o carcelarios son centros que sirven para la separación o aislamiento del delincuente de la sociedad, así como para la custodia y tratamiento del individuo durante un tiempo que dure su pena y con la finalidad de lograr su rehabilitación y su reinserción en la sociedad; es decir, tienen un carácter “reeducativo”, con el objetivo de prevenir que el penado rehabilitado cometa un nuevo delito.

#### **3.3.4.-El Sistema Penitenciario:**

Los fines de las instituciones penitenciarias son: resocializar al delincuente, reeducarlo, reinsertarlo en la comunidad; manteniendo el orden y la seguridad social. En la actualidad estos objetivos han tomado un carácter aparente, ya que sólo una ejecución orientada y desarrollada puede resocializar a un individuo en un medio como la prisión. Por ello, es necesario tener en cuenta que toda resocialización o reeducación de los condenados requiere de un cierto tratamiento que lo prepare para su reinserción social y de esta manera no los conviertan en personas rechazadas una vez que han cumplido su pena.

FIGUEROA <sup>(88)</sup> explica que: *“(…) el primer contacto del interno con el sistema penitenciario se produce cuando éste ingresa al Establecimiento Penitenciario por mandato de la autoridad judicial y este sistema es progresivo”*.

En cambio, MUÑOZ CONDE <sup>(89)</sup>, cuando habla sobre el sistema penitenciario refiere: *“(…) se entiende por sistema penitenciario al conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre fines que debe lograr la privación de libertad”*.

---

<sup>87</sup> ZARZOSA CAMPOS, Carlos Enrique (2001): “La Reparación Civil del Ilícito Penal”, 1ra Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Pág. 94.

<sup>88</sup> FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004). Ob. Cit. Pág. 12.

<sup>89</sup> MUÑOZ CONDE Francisco (2000). Ob. cit. pág. 625.

### **3.3.5.-El Interno:**

El interno, que constituye la base donde gira el sistema penitenciario, no es una persona eliminada de la sociedad, sino que forma parte de ella, que necesita un tratamiento adecuado para su rehabilitación, a través de un proceso de resocialización.

Por eso, FIGUEROA <sup>(90)</sup>, haciendo una pequeña reseña de la denominación del interno, explica que: *“(...) el cambio de nombre puede influir psicológicamente en determinadas circunstancias. (...) así en el campo laboral se cambió el nombre de doméstico por el de servidor del hogar, en lo penal se ha reemplazado el clásico delincuente o reo por el de interno, que supone sea más digno y llevadero. Así mismo menciona que el interno, es una persona que ingresa al establecimiento penitenciario sólo por mandato judicial, en forma prevista por la ley”.*

Por su parte, el profesor BARBERO SANTOS <sup>(91)</sup>, sobre el interno, dice que: *“(...) los hombres que allí son reclusos viven en las sombras de la arquitectura de los edificios que rodean sus cuerpos y son excluidos de los derechos que la vida en democracia proporciona a los individuos, el penado es desterrado de la sociedad y queda anulado prácticamente de todos sus derechos civiles, políticos y sociales”.*

En la práctica, se denomina interno a aquella persona que recibe dicho sobrenombre al ingresar a un Centro Penitenciario por mandato judicial de la autoridad competente para cumplir su condena o la medida privativa de libertad; no obstante, el Código de Ejecución Penal establece que el interno debe ser llamado por su nombre.

## **IV. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

### **4.1.-Generalidades:**

La Complejidad de la persona humana ha determinado que la experiencia penitenciaria haya desarrollado una variedad de procedimientos o métodos de

---

<sup>90</sup> FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004). Ob. cit. pág. 22.

<sup>91</sup> BARBERO SANTOS, Marino: citado por PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2004): “Derecho Penal Peruano”, 1ra Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Pág. 237.

tratamiento, en función de las características socio-psicobiológicas, de cada interno. En este afán, la Administración Penitenciaria inspirada en la Ciencia Penitenciaria y la Criminología, aplica diversos métodos de tratamiento tales como son el trabajo, la educación, la asistencia psicológica, social, médica, etc.; sin embargo, todas estas formas de tratamiento no se aplican a todos los internos por igual, sino de conformidad con lo que el diagnóstico determine.

Así, respecto al Tratamiento Penitenciario, que es base para la resocialización del interno a la sociedad, el profesor MUÑOZ CONDE <sup>(92)</sup>, explica: *“El tratamiento penitenciario, como conjunto de actividades dirigidas a lograr la reeducación del condenado, aparece en la mayoría de legislaciones europeas como institución inseparable del cumplimiento de la pena”*.

En cambio, el doctor FIGUEROA <sup>(93)</sup>, cuando habla sobre el tratamiento penitenciario, señala que: *“El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delito”*.

En nuestra opinión, el tratamiento penitenciario es considerado como el conjunto de normas dirigidas a lograr la modificación del comportamiento del penado o recluso, con el fin de incorporar valores dentro del proceso de resocialización y reinsertarlo a la sociedad evitando que éste cometa nuevos delitos. Estos valores que se deben incorporar deben ser con la intención de que el interno se humanice y reflexione que el hecho delincuencia que ha cometido es negativo para la sociedad y tratar de que comprenda que hace daño a la sociedad, a la familia de la víctima y por último a él como persona individual y a su esposa e hijos que puedan planificar el proyecto de vida de los que de él dependen como padre de familia.

En cuanto si el Tratamiento Penitenciario es individual o grupal, el profesor FIGUEROA, dice: *“El Tratamiento Penitenciario debe ser individual (y también en grupo) y progresivo, puesto que así como no existen enfermedades sino enfermos, tampoco hay delitos sino personas que delinquen. En consecuen-*

---

<sup>92</sup> MUNOZ CONDE, Francisco (2000). Ob. cit. pág. 632.

<sup>93</sup> FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004). Ob. cit. Pág. 78.

*cia, cada cual es un caso que tiene que ser cuidadosamente tratado por médicos, biólogos, psicólogos y psiquiatras” (94).*

Añade en este sentido FIGUEROA que: *“El Tratamiento Penitenciario es complejo, pues supone la aplicación de diversos métodos, médicos, biológicos y psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno” (95).*

En cuanto al Tratamiento Penitenciario, por ser uno de los segmentos más importantes, debe estar destinada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la organización colectiva con las técnicas actuales; es en este sentido que cada Establecimiento Penitenciario debe contar con un Centro de Observación y Clasificación de internos para la evaluación de éstos con el correspondiente informe. Ésta evaluación debe ser permanente y el tratamiento debe iniciarse con la ubicación del interno en sección asignada; los internos así clasificados en diferentes categorías (*fácilmente readaptable, difícilmente readaptable*) deben ser distribuidos en los dormitorios del Establecimiento Penal, para hacer más fácil la aplicación de diversos métodos de tratamiento (individual o grupal), dependiendo a los profesionales encargados según la evolución del interno o del grupo.

Por otro lado, un Equipo de Tratamiento Penitenciario, a decir de la profesora ZUZENA (96), es: *“(...) Un equipo o grupo de funcionarios, que aunque no vayan de azul, son funcionarios y que se hacen llamar a ellos mismos profesionales, y que desde el primer momento en el que entras a la cárcel, te empiezan a examinar, y de ellos y de sus decisiones dependerá el que tu salgas antes o después, ellos decidirán si eres apto y si estás preparado para lo que la sociedad quiere de ti, o como ellos dicen, si estas reinsertado”.*

---

<sup>94</sup> Ibídem. Pág. 36.

<sup>95</sup> Ibídem. Pág. 14.

<sup>96</sup> EKINTZA Zuzena, Nº 23, zenbakia, cuestionado la cárcel: Genealogía de la Cárcel: En: [www.nodo50.org/ekintza](http://www.nodo50.org/ekintza)

A nuestro concepto, el Equipo de Tratamiento es un grupo de personas calificadas (profesionales) para cumplir con la tarea de preparar a los internos del establecimiento penitenciario para que puedan reinserirse en la sociedad; este tratamiento está orientado a prevenir o evitar la comisión de futuros delitos por parte del egresado del penal.

Otro punto sobre Tratamiento Penitenciario son los elementos de éste, el cual es un medio de control interno de mantener de las unidades penitenciarias, por ejemplo, la doctora CEBALLOS <sup>(97)</sup>, explica que: *“Los elementos del Tratamiento Penitenciario (trabajo-educación), son medios de control social por una parte, y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por otro lado. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de privilegios del mismo aún sin compartirlas”.*

Nuestro Código de Ejecución Penal nos señala que los elementos del Tratamiento Penitenciario, son el trabajo y la educación; sin embargo, hay otros que influyen en la recuperación de los internos, como son la infraestructura, el régimen penitenciario, la alimentación, los servicios médicos, la asistencia psicológica, la recreación, las visitas (familiares e íntimas), la asistencia social y por último la asistencia post- penitenciaria.

Como bien se ha indicado, nuestra legislación adopta el planteamiento resocializador y como la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. Esta labor debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, y la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

En cuanto al contenido del Tratamiento Penitenciario, la legislación nacional establece un conjunto de acciones, las cuales pueden ser divididas de la siguiente manera:

---

<sup>97</sup> CEBALLOS, Claudia: *“El Sistema Carcelario Argentino”*: pág. 12.  
En: [www.ilustrados.com/publicaciones](http://www.ilustrados.com/publicaciones)

- a) ***El trabajo y la educación penitenciaria.***- Son el núcleo del tratamiento, pues a través del trabajo y la educación se pretende dotar al interno de habilidades y conocimientos para el desarrollo correcto de su vida cuando haya adquirido su libertad.
- b) ***Los servicios penitenciarios.***- Que son brindados por el personal profesional multidisciplinario que integran las áreas del servicio legal, psicológico y servicio social.
- c) ***La preservación de la salud física y mental del interno.***- La atención médica es un componente del tratamiento. Si bien la salud no se relaciona directamente con la posibilidad de cambio de la conducta del interno, el mantenimiento de un buen estado de salud constituye una plataforma básica desde la cual se pueden desarrollar las acciones de tratamiento.

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, el contenido del Tratamiento Resocializador, supone respetar la dignidad y los derechos de los internos, sobre la base de los siguientes parámetros:

- a) ***Respeto de la libertad y dignidad del ciudadano.***- Si bien la legislación establece que el tratamiento penitenciario es obligatorio, lo cierto es que su éxito no sólo va a depender de la idoneidad del personal o de los recursos con que se cuente, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. Las actividades de tratamiento no pueden incluir acciones que afecten la integridad y dignidad de los internos.

El Tribunal Constitucional <sup>(98)</sup> señala: *“En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena...”*

---

<sup>98</sup> Sentencia del Exp. N° 010-2002-AI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional. Pág. 187.

b) **No imposición de patrones culturales, políticos o ideológicos.**- Un privado de libertad tiene sus propios valores y su cosmovisión del mundo social. Puede estar o no de acuerdo con el sistema de vida de la mayoría, y su elección (así como sus consecuencias) será parte del ejercicio de su libertad.

El Tribunal Constitucional (<sup>99</sup>) dice: *“El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado a algún día pueda recobrar su libertad...”*.

#### **4.2.-Definición de Tratamiento Penitenciario:**

El vocablo “tratamiento” ha sido adoptado por el Derecho Penal, la Criminología, la Ciencia Penitenciaria, el Derecho Penitenciario, etc. Se debe reconocer que este término se ha pedido prestado a la ciencia médica, tal es así que se ha hecho propio el término tratamiento agregado del adjetivo que hace referencia al campo de aplicación (<sup>100</sup>).

Para el Criminólogo Español BORJA MAPELLI se debe entender por Tratamiento Penitenciario *“...como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales”* (<sup>101</sup>).

Para SOLIS ESPINOZA: *“es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares*

---

<sup>99</sup> Ibídem. Pág. 188.

<sup>100</sup> ALTMANN SMYTHE, Julio (1973): *“La Lucha contra el Crimen y el Tratamiento Correccional”*. México. Pág.3

<sup>101</sup> BORJA MAPELLI, Caffarena (1983): *“Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español”*. Editorial Bosch. Barcelona-España. Pág. 249.

*características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”* (102).

El Doctor AGUINAGA MORENO, expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario: *“Al conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad”* (103).

El Tratamiento Penitenciario constituye el elemento esencial del Sistema Penitenciario, y consiste en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. En este punto, el Código de Ejecución Penal en su artículo IV del Título Preliminar expresa que: *“El tratamiento Penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo”*. Además menciona en el artículo 61°, que: *“el tratamiento penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”* (104).

De estas definiciones se puede colegir que el Tratamiento Penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio-sico-social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico-social.

#### **4.3.-El Tratamiento Penitenciario y la Resocialización:**

A lo largo de la historia siempre nos hemos encontrado con cárceles, calabozos o incluso mazmorras que alojaban a presos; sin embargo, a medida que la sociedad peruana ha ido cambiando las cárceles también han ido evolucionando hasta convertirse prácticamente en sociedades marginales aisladas completamente de las ciudades, en donde las mejoras del tratamiento y la resocialización son difíciles de alcanzar.

---

<sup>102</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro (1999): *“Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal”*, Ediciones Jurídicas. 5ta Edición. Editora FECAT. Lima-Perú. Pág. 333.

<sup>103</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge Alberto (2005): *“El tratamiento penitenciario en Lima”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Pág.64.

<sup>104</sup> GOMEZ MENDOZA, Gonzalo (2003): *“Código de Ejecución Penal”*, 6ta Edición. Editorial Rodhas, Lima-Perú. Pág. 359.

El profesor CUELLO (<sup>105</sup>) citando al doctrinario penalista BERNALDO DE QUIRÓS, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice que: *“para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes”*.

En la Edad Media, aparece como pena del Derecho canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. El objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora o resocializadora.

La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparece en el siglo XVI, en Ámsterdam, pero no se le conocía como en la actualidad, sino que era una especie de “lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo” (<sup>106</sup>). *“La prisión nacía como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales”* (<sup>107</sup>).

La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia. El “Sistema Progresivo Penitenciario” fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, *basadas*

---

<sup>105</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio (1991). Ob. Cit. Pág. 302.

<sup>106</sup> MARÍN, Lizardo (1976): *“Formas de inyección de la pena privativa de la libertad en el Derecho Colombiano”*. Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, Medellín-Colombia. Pág. 20.

<sup>107</sup> FOUCAULT; Michel (1981): *“Vigilar y Castigar”*. Siglo XXI Editores, México. Pág. 269.

*fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori*, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

JEREMY BENTHAM (<sup>108</sup>), también dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria, elaborando, por encargo de Jorge III, un modelo de cárcel (“El Panopticon”), por el que ambos entraron en conflicto. BENTHAM ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. BENTHAM se dio cuenta de que “El Panóptico” era una gran invención (él lo consideraba una genialidad), no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas. Si bien dicho modelo fue criticado de alguna forma todas las cárceles, escuelas y fábricas a partir de aquella época se construyeron con el modelo panóptico de vigilancia.

En nuestro país, empezamos con los Decretos Legislativos que se vienen derogando desde el año 1923 para adelante, con el único fin de formular las mejores reglas para readaptar e insertar a la sociedad, uno de ellos es el beneficio penitenciario para acortar las grandes condenas que se les está aplicando tenemos al trabajo y el estudio penitenciario para la redención de penas, que no hacen más que incentivar el querer lograr la libertad para reincidir en un delito peor que el de la primera vez que purgó condena.

En las últimas cuatro décadas las “Reformas Penitenciarias”, han estado sustentadas en el desarrollo legal de un moderno sistema penitenciario; es así que el 15 de abril de 1969 se aprobó el Decreto Ley N° 17581 o Unidad de Normas para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, hoy derogado y que constituyó un texto legal importante, aunque algunas de sus normas fueron mal utilizadas y otras no tuvieron vigencia real, por lo que no se alcanzaron cambios significativos en la realidad penitenciaria.

---

<sup>108</sup> JEREMY BENTHAM, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo. Información obtenida en la página web: [https://es.wikipedia.org/wiki/Jeremy\\_Bentham](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeremy_Bentham)

En la década del 80' también se diseñó un Plan de Reforma Penitenciaria (<sup>109</sup>), pero centrado más en construcciones carcelarias, que tuvo problemas diversos en su ejecución; en ese mismo periodo se aprobó el primer Código de Ejecución Penal de 1985. La entidad encargada de dirigir nuestro sistema penitenciario, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal, se denominó "*Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social*", y constituyó una dirección importante del Ministerio de Justicia.

Actualmente tenemos a nivel constitucional normas rectoras de la ejecución penal así como un nuevo Código de Ejecución Penal, promulgado el 31 de julio de 1991, mediante Decreto Legislativo N° 654; al entrar en vigencia, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruano sufrió algunos cambios que fueron estipulados en el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, del 11 de Febrero de 1993; sin embargo, mediante la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

La resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento; así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo.

#### **4.4.-Objetivos del Tratamiento Penitenciario:**

De las definiciones se puede apreciar que el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, en otras palabras, lograr que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social.

---

<sup>109</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA. "Plan General de Política Penitenciaria en el Perú", Lima-Perú. Año 1981.

Conjuntamente con LOPE REY (<sup>110</sup>) y ALTMANN SMYTHE (<sup>111</sup>) considero que hay muchos tratadistas que, o son muy optimistas o exageran la finalidad del tratamiento, al pretender creer que el “tratamiento penitenciario” busca la integral resocialización del interno; es decir, transformar al delincuente en sus características sociales, psíquicas y éticas, lo que es sumamente, a decir de muchos analistas y conocedores de la materia, ambicioso y utópico, por no decir imposible, ya que por naturaleza el ser humano es tendiente a delinquir, sea ésta por iniciativa propia o por instinto; no obstante, si el Tratamiento Penitenciario logra que el delincuente desarrolle sus actividades sin quebrantar la ley penal y conviva con sus semejantes útil y correctamente, al regresar a la comunidad, se habrán alcanzado los resultados que se quieren.

El Tratamiento Penitenciario tiene los siguientes objetivos:

1. Tiende a que el interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
2. El tratamiento es respecto al interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
3. El tratamiento tiene por objeto que el delincuente “modifique” sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.
4. El tratamiento busca que el interno adquiera consciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.
5. La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se auto agrede es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.
6. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que

---

<sup>110</sup> LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel (1972): “Presupuestos de la Orientación Profesional Penitenciaria”. Caracas-Venezuela. Pág. 58.

<sup>111</sup> ALTMANN SMYTHE, Julio (1973): Ob. Cit. Pág. 4.

comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva nivel de las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

7. Es necesario que a través del tratamiento el interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.
8. El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

#### **4.5.-Bases para un Tratamiento Penitenciario Integral:**

Para que el Tratamiento Penitenciario sea efectivo, se debe reformular su forma y contenido (<sup>112</sup>), impulsando acciones integrales, que no sólo incluyan las clásicas e importantes actividades que desarrollan los profesionales de tratamiento, sino aquellas que de modo trascendente deben ser ejecutadas por el personal de seguridad; además, supone prestar preferente atención a los efectos de la “violencia interna”, y a la necesidad que las acciones de tratamiento deban ser implementadas como consecuencia de decisiones de política institucional. Por ello, usaremos se usará expresión “Tratamiento Penitenciario Integral” (<sup>113</sup>) -que está recogida también en el documento denominado “Diseño de Políticas Penitenciarias” del INPE (<sup>114</sup>) - el mismo que tiene los siguientes ejes principales:

---

<sup>112</sup> PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2008): *“Informe Final sobre Plan de Tratamiento Penitenciario del Gobierno del Callao”*. Lima-Perú.

<sup>113</sup> PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2006): *“Informe de Gestión INPE 2004-2006”*; y PEDRAZA SIERRA, Wilfredo y SILVA HASEMBANK, Susana (2004): *“Lineamientos de Política Penitenciaria”*. Lima-Perú.

<sup>114</sup> Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de noviembre de 2007. En adelante “Diseño de Políticas Penitenciarias”.

- a) **Implementar acciones de protección y tratamiento prioritario a favor de grupos vulnerables:** Quienes delinquieron dolosamente por primera vez o por cualquier circunstancia ocasional, o quienes por sus condiciones personales, físicas o psíquicas, no pueden enfrentar o manejar la violencia interna de una prisión, son impactados por la cárcel con mayor severidad. Por ello, con la finalidad de reducir el deterioro que en su personalidad les causa la detención, es fundamental implementar acciones de protección a favor de los grupos de internos más vulnerables; además, priorizar en su favor, las acciones de tratamiento penitenciario. Los grupos vulnerables de privados de libertad son: los jóvenes, los adultos mayores, los internos primarios, los internos con discapacidad, los internos con VIH, TBC, pacientes psiquiátricos y otras dolencias terminales, así como internos que pertenezcan a minorías sexuales (<sup>115</sup>).
- b) **Clasificación de Internos en Grupos Homogéneos:** En perspectiva del Tratamiento Penitenciario Integral, la clasificación de internos en segmentos homogéneos es el principal y más trascendente componente. Por ello, el proceso de asignación del lugar de reclusión (penal, pabellón y celda) es vital. Probablemente, el efecto más nocivo y generalmente invisible de un penal sea la prisionización, es decir, la transmisión de los principios y valores de la cultura carcelaria, cuyo impacto se debe reducir a través de una rigurosa clasificación. También será posible realizar actividades de tratamiento conforme a las necesidades particulares de cada segmento.
- c) **Fortalecimiento del Vínculo Familiar del Interno:** La familia es probablemente el mayor incentivo que el interno tiene en su proceso de resocialización. Por ello, la administración penitenciaria no sólo debe eliminar las barreras que impiden una adecuada relación, sino promover el fortalecimiento de dicho vínculo. Sin respaldo familiar el proceso de reintegración es mucho más complejo, por ello, en concordancia con este principio, se deben prohibir los traslados intempestivos o arbitrarios de internos a zonas distantes de sus lugares de origen.

---

<sup>115</sup> Homosexuales, travestis, transexuales y bisexuales.

- d) **Fortalecimiento del Área de Tratamiento:** Los servicios que los profesionales brindan en el área legal, social y psicológico son fundamentales; en tal sentido, es necesario fortalecer dichas áreas, no sólo incrementando el número de profesionales, sino dotándolas de ambientes adecuados y herramientas pedagógicas necesarias.
- e) **Acciones de Trabajo y Educación:** Tradicionalmente, las actividades laborales y educativas han sido esenciales en el tratamiento penitenciario. Resulta necesario ampliar la oferta laboral y educativa, las que deben ser diseñadas en base a un fuerte componente productivo.
- f) **Respeto de los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad:** El interno tiene limitado su libertad ambulatoria y aquellos aspectos que naturalmente se restringen con la detención; por ello, es imprescindible no afectar aquellos derechos que el recluso tiene incólumes y que no han sido afectados por la sentencia condenatoria.
- g) **El Tratamiento Penitenciario debe vincularse a la seguridad ciudadana:** El tratamiento integral busca reducir las posibilidades de reincidencia del interno liberado, y tal propósito lo vincula directamente con la seguridad ciudadana. Generalmente, cuando se abordan aspectos vinculados con la seguridad ciudadana, su discusión se circunscribe a las actividades que realiza la Policía Nacional y a las que ejecutan algunos municipios y gobiernos regionales a través de los serenazgos y organizaciones comunitarias. <sup>(116)</sup>.

Si las cárceles -especialmente los de gran dimensión y sobrepoblación- son esencialmente centros reproductores de violencia, un interno primario ahí recluido, probablemente sea obligado -casi sin alternativa- a adoptar los códigos y “valores” propios de la subcultura carcelaria <sup>(117)</sup>. De este modo, no sólo se le estará negando toda posibilidad de resocialización, sino que es altamente probable que al obtener su libertad egresará capaci-

---

<sup>116</sup> PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2005): “La Cárcel y la Seguridad Ciudadana”. En Legal Express N° 55, Gaceta Jurídica, Año 5. Lima-Perú. Pág. 171.

<sup>117</sup> GARCIA-BORES ESPÍ, Joseph María (1995): “La Cárcel”, en AGUIRRE BAZÁN, Ángel (Coord.), en Patios Abiertos y Patios Cerrados. Psicología Cultural de las Instituciones. Editorial Boixareu Universitaria, Barcelona-España. Pág. 100.

tado en el arte del delito, con gran posibilidad de reinsertarse con mayor facilidad al mundo de la delincuencia (<sup>118</sup>). Para la sociedad tal situación se traducirá en mayor incidencia delictiva y por ende en inseguridad ciudadana, hecho que demuestra la existencia de una relación armónica y perfectamente integrada entre la prisión, la reincidencia y el crecimiento de la inseguridad ciudadana que no puede ni debe ignorarse (<sup>119</sup>).

- h) ***El Tratamiento Penitenciario tiene estrecha relación con la Seguridad Penitenciaria:*** El tratamiento penitenciario juega un rol importante en la seguridad y disciplina penitenciaria. No existe elemento más perjudicial para la seguridad penitenciaria que una persona sin perspectiva de vida en la prisión; por ello, el tratamiento debe estar orientado a brindar al interno oportunidades laborales y educativas, espacios de distensión, así como un ambiente adecuado, que con toda certeza incidirán favorablemente en la seguridad del establecimiento.
- i) ***El Tratamiento Penitenciario tiene Impacto en la Salud Mental del Interno y su Entorno:*** El deterioro en la salud mental de un privado de libertad, especialmente de los sectores más vulnerables, es un grave problema que impacta directamente en las familias y en la sociedad. Se trata de un problema invisible que en ocasiones se expresa en la reincidencia o en violencia en el seno familiar o su entorno social. El tratamiento integral, busca reducir los efectos de la violencia interna que es el factor que más impacta en la salud mental del interno.

Como se puede observar, el “Tratamiento Penitenciario Integral” que se impulsa en nuestro país, no sólo asume la perspectiva de resocialización en los términos tradicionales de cambio de conducta del interno, sino, especialmente, en la introducción de mecanismos destinados a evitar que la cárcel se constituya en un mecanismo de desocialización o de mayor incidencia delictiva.

---

<sup>118</sup> PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2005). Ob. cit. Pág. 174.

<sup>119</sup> Ibídem. Pág. 175

Por tal razón, se pretende que un recluso salga en libertad sin que haya asumido los “valores” de la subcultura carcelaria, pues es altamente probable, que ello lo conducirá a la reincidencia. En otras palabras, se pretende que el interno al salir de la prisión no lo haga en peores condiciones conductuales de las que ingresó; es decir, el tratamiento penitenciario debe evitar también que la violencia interna consustancial a toda prisión, cause un deterioro indeleble en el ciudadano.

En tal sentido, la rigurosa clasificación, las condiciones adecuadas de reclusión y la posibilidad de ofrecer al interno un conjunto de habilidades que le permitan un mejor desenvolvimiento en libertad son fundamentales.

Es importante recordar que existe una tendencia natural del ser humano a adaptarse a su entorno social. Aplicada tal situación a la vida cotidiana en una prisión, el proceso de adaptación se producirá en desmedro de la sociedad, pues es probable que tal proceso conduzca al interno a definir su opción por el delito. Por tal motivo, un tratamiento penitenciario adecuadamente articulado, no sólo debe estar orientado a buscar cambios en la conducta del interno, sino a reducir los efectos de la prisionización, que con toda certeza constituye el factor más nocivo de un establecimiento penitenciario.

#### **4.6.-Fases del Tratamiento Penitenciario:**

La pena tiene como propósito la “resocialización del interno” y que se reincorpore a la sociedad como un individuo que respete y cumpla la ley y no constituya una carga, para el Estado y la sociedad. Por tanto, para resocializarlo jurídica y socialmente será mediante un procedimiento bien concebido llamado “Tratamiento Penitenciario”, el mismo que a medida que se incrementa las experiencias se perfecciona, aspirando a lograr su cometido.

El estudio personal del interno requiere de una etapa de Observación previa, lo que origina a su vez la necesidad de dos elementos imprescindibles: **(i)** el personal penitenciario interdisciplinario; y, **(ii)** el Centro de Observación <sup>(120)</sup>.

---

<sup>120</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro (1999): Ob. Cit. Pág. 306.

En nuestro país los Centros de Observación funcionan al interior del Establecimiento Penal en Pabellones y no tienen una permanencia de tiempo considerable en estos pabellones, ya que pasado el acto penitenciario de clasificación se integran a estos sujetos a diferentes pabellones, en los cuales se hace el seguimiento correspondiente.

Para realizar esta labor de observación, se requiere de un Equipo Interdisciplinario de Observación, conformado por personal idóneo con formación criminológica como: Psicólogo, Trabajador Social, Médico-Psiquiatra, Abogado, pudiendo incluirse a otros especialistas; no obstante, algunos estudiosos consideran que en este equipo es imprescindible un criminólogo, sociólogo, un moralista y un Ergólogo.

Las fases del Tratamiento Penitenciario, en la doctrina y en la legislación, son las siguientes: a) diagnóstico; b) pronóstico; c) clasificación; y d) tratamiento.

A continuación pasamos a explicar resumidamente cada una de ellas:

#### **4.6.1.-Diagnóstico:**

Como bien afirma el doctor AGUINAGA MORENO (<sup>121</sup>) consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función a la "Sintomatología" que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: El Psicólogo, médico y social.

El diagnóstico Médico, se encargará de determinar el estado de salud general del interno, además de un examen ectoscópico, exámenes especializados como Psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en nuestro medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumir tales costos.

El diagnóstico Psicológico, se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar su proclividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente, etc.

---

<sup>121</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge Alberto (2005): Ob. Cit. Pág. 65.

El Asistente social, tiene que ver con el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica, etc. Con los resultados obtenidos este equipo elaborará el Pronóstico Criminológico.

#### **4.6.2.-Pronóstico Criminológico:**

Consiste en conjeturar sobre el comportamiento criminológico futuro, a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico. Su finalidad es determinar el grado de resocialización de tal o cual interno (readaptable, difícilmente o fácilmente readaptable) así como los cambios que puede o no ocurrir en dicha conducta frente a determinadas medidas de tratamiento.

#### **4.6.3.-Clasificación Penitenciaria:**

Es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos. La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento.

Para COOPER (<sup>122</sup>) la clasificación es el primer paso en el tratamiento y tiene dos fines básicos: *“ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y colocarle en un grupo más o menos homogéneo. Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico, consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad”*.

Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios.

---

<sup>122</sup> H. COOPER: *“Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú”*. Pág. 22. Opinión citada por Máximo Oscar Cabrera Cabrera, en *“Tratamiento Penitenciario”*. Información obtenida de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml>

La clasificación tiene tanta trascendencia por su función facilitadora. En nuestro país contamos con una norma de clasificación (<sup>123</sup>) que ha sido tomada como modelo a seguir en el último congreso de Asuntos Penitenciarios llevada a cabo en Buenos Aires Argentina en 1997.

El equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, etc., para tal efecto, es necesario tener en cuenta que el equipo emite una clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios (<sup>124</sup>).

La clasificación de los internos implica la ubicación de éstos de acuerdo con criterios e indicadores personales y socioculturales, que faciliten el control, la convivencia pacífica, la rehabilitación y la promoción de la salud física y mental de los internos. Para ello, según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla 67) señalan que los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían influencia nociva sobre sus compañeros de detención.
- b) Repartir a los internos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

La clasificación de los internos se puede dar en dos niveles:

**a) En los establecimientos transitorios:**

En ellos la Junta Técnica de Clasificación, compuesta por un abogado, un psicólogo y un asistente social, determina el establecimiento penitenciario que corresponda al interno. La permanencia de éste en el establecimiento no excederá de las 24 horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de

---

<sup>123</sup> Directiva N° 001-97-INPE/DGI.

<sup>124</sup> BORJA MAPELLI, Caffarena (1983). Ob. Cit. Pág. 272.

seguridad debidamente motivadas, conforme lo señala el artículo 41º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

**b) En los establecimientos penitenciarios:**

La clasificación se encuentra a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, a través de una junta de clasificación. El Órgano Técnico de Tratamiento, en un término que no exceda de treinta días, efectuará un estudio integral (multidisciplinario) y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento, según el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

La clasificación deberá ser revisada frecuentemente por un equipo de profesionales de la dirección regional correspondiente, verificando el cumplimiento de las directivas vigentes y el trato imparcial otorgado a cada interno.

Al término de la clasificación, debe comunicarse al interno el pabellón, piso y celda donde será ubicado. La información y los puntajes que determinaron la clasificación serán catalogados como información de libre acceso al interno y a su defensa. Igualmente debe comunicársele el régimen de vida al que se encuentra sujeto, sus derechos y obligaciones, conforme lo señala el artículo 11.10 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

El personal de seguridad y las autoridades del establecimiento penitenciario están obligados a cumplir con la clasificación y el régimen de vida del interno, determinado por el Órgano Técnico de Tratamiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 112º del Código de Ejecución Penal, concordante con el artículo 44º del Reglamento del Código de Ejecución Penal; sin embargo, el Consejo Técnico Penitenciario, compuesto por el Director del Establecimiento, el Administrador, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y el Jefe de Seguridad, puede realizar, de manera fundamentada y extraordinaria, la reubicación física de un interno, conforme se lo autoriza en el artículo 227º del citado Reglamento.

La clasificación de los internos, se efectuará en lo posible en grupos homogéneos diferenciados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Varones de las mujeres.
2. Sentenciados de procesados.
3. Primarios de los que no lo son.
4. Menores de 21 años y mayores de 60 del resto de los internos.
5. Los que requieren ser separados por razones médicas.
6. Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes.
7. Los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación.
8. Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son.
9. Los extranjeros de los nacionales.

Solo por razones de sobrepoblación y hacinamiento, de manera fundamentada y sin descuidar los objetivos de la clasificación, el Consejo Técnico Penitenciario puede autorizar el uso de otros criterios para la clasificación de internos.

Resumiendo diremos que la clasificación tiene por objetivos:

- a. Agrupar a internos por características homogéneas, evitando la influencia criminógena entre uno (s) u otro (s) internos.
- b. Facilita el tratamiento Penitenciario.
- c. Posibilita el control disciplinario de los internos.

#### **4.7.-Áreas de Ejecución Penal del Tratamiento Penitenciario:**

Según nuestra norma de ejecución penal, el Tratamiento Penitenciario está a cargo de siete áreas: trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa.

No está hacer una pequeña referencia de cada uno de estas áreas, como referencia para posteriores estudios:

**4.7.1.-Área de trabajo:** Función primordial de la administración penitenciaria para brindar o crear condiciones laborales para los internos, que se orienten especialmente a crear en el interno el hábito del trabajo como medio rehabilitador.

**4.7.2.-Área de Educación:** Está orientada a diferentes niveles: básico, profesional y ocupacional. Para el efecto existen convenios con el Ministerio de Educación y Universidades Privadas. De igual forma se promueve la educación a distancia. En los establecimientos penales del país, no solamente se brindan educación técnica, sino también artística, ética y deportiva.

**4.7.3.-Área de Salud:** Está orientado a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental del interno. Los establecimientos penitenciarios deben contar con ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente. Deben tener un servicio médico básico, y en aquellos establecimientos que se justifique la necesidad, se debe contar con centros especializados. Igualmente deben contar con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

**4.7.4.-Asistencia Psicológica:** Este servicio está orientado especialmente a tener una apreciación cualitativa y cuantitativa de los rasgos psíquicos **fundamentales** de los internos, con una visión amplia de personalidad, dada la peculiaridad de las personas a tratar, dirigiendo su accionar a explorar y tratar preferentemente aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del acto criminal.

**4.7.5.-Asistencia Social:** En nuestro Sistema no se ha implementado el servicio sociológico como parte integrante del tratamiento penitenciario, pero si se ha hecho con el Servicio de Asistencia Social, que difieren en contenido. Este servicio está orientado a brindar asistencia al interno y a su familia e incluso a la víctima del delito, pero no pasa de ahí, de asistencial, siendo su principal objetivo evitar el rompimiento del binomio interno-familia, así como de conseguir apoyo social ante la liberación y también al liberado. Es fundamental en el proceso de resocialización, porque cumple un papel de enlace, de mediador, de conciliador e incluso hasta familiar, porque está pendiente de qué interno tiene visita y quién no, de las visitas íntimas, de canalizar y captar ayuda de los organismos públicos y privados, así como de personas de buena voluntad y que éstos lleguen a las personas más necesitadas.

**4.7.6.-Asistencia Legal:** El objetivo central de este servicio es brindar asesoría legal al interno y asesorar técnicamente a la Administración de aquél. Asume de manera preferente la defensa del interno indigente. La Asistencia legal tiene tres campos de acción:

- a) El asesoramiento a la Administración Penitenciaria, en la materia de su competencia: Dirección, a la Administración y también a seguridad.
- b) Al interno en general, respecto a inquietudes sobre su proceso, formas de conseguir su libertad, notificaciones, beneficios penitenciarios, etc.
- c) La defensa del interno indigente. Cuando el establecimiento está ubicado en grandes ciudades, ésta se ve reducida al mínimo pues ahora existe, la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia; en este sentido, solamente canalizará estas solicitudes a dicha institución, siendo opcional la defensa, pues no existe prohibición alguna para no realizarla; sin embargo, otra es la realidad en provincias, donde la carga procesal es voluminosa y la Defensa de Oficio está reducida al mínimo (<sup>125</sup>).

**4.7.7.-Asistencia Religiosa:** Está orientada a garantizar la libertad de credo, a reforzar, a crear una conciencia moral en el interno que fortifique su actuar social, pero más allá de ser éste su objetivo, ésta ha tenido resultados loables en la recuperación de persona que delinque, tal es así que se puede decir que la mal llamada “teoterapia” está de moda, implementada ahora en la mayoría de establecimientos penales a cargo de sacerdotes y pastores evangélicos.

#### **4.8.-Actividades realizadas durante el Tratamiento Penitenciario:**

El tratamiento penitenciario se divide en dos actividades:

**a. Actividades relacionadas con la salud física y mental del interno:** Entre los profesionales del área de Salud penitenciaria se encuentran los médicos, odontólogos, enfermeras, obstetricas, ginecólogos, laboratoristas y demás profesionales y técnicos asignados; asimismo, colaboran para este fin los trabajadores sociales y psicólogos. Estos profesionales son los responsables

---

<sup>125</sup> Ley N° 27019, del 23 de diciembre de 1998: “Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio”; y Decreto Supremo N° 005-99-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Servicio Nacional de la defensa de Oficio.

de la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud integral de los internos, función que protege un derecho fundamental y, a su vez, constituye la base para las actividades de resocialización. La salud, como derecho humano, se considera que es transversal al tratamiento y a la seguridad.

**b. Actividades de tratamiento relacionadas con su resocialización:** Estas actividades se identifican con los profesionales de las áreas de servicio legal, psicología, social, trabajo y educación, que tienen como función primordial la modificación conductual, emocional y cognitiva, la preparación laboral y educativa y el fortalecimiento del vínculo familiar, entre otras funciones.

#### **4.9.-Objetivo de las normas penitenciarias respecto al Tratamiento Penitenciario según algunos países:**

##### **4.9.1.-En Países de Europa:**

###### **a) Alemania (<sup>126</sup>):**

La finalidad de las penas tiene como único objetivo la reintegración del prisionero a la sociedad, para ello se le reconocen básicamente todos sus derechos constitucionales, excepto los que la ley le limite. El tratamiento resocializador es la prioritaria finalidad de la pena de prisión. Aún contra la voluntad del preso, las autoridades están obligadas a proporcionar dicho tratamiento.

Entre los principios a seguir en el cumplimiento de la pena de prisión tenemos: a) la vida en prisión debe ser lo más parecida posible a las condiciones generales de vida; b) Los efectos dañinos del encarcelamiento deben ser contrarrestados; c) La ejecución de la pena deberá orientarse hacia una eventual reintegración del prisionero en la sociedad libre.

Para lograr esta preparación para la reincorporación, la vida del prisionero debe ser lo más parecida a la del mundo exterior, por lo que el “**sistema correccional**” debe hacer todo lo posible por lograrlo. En cuanto al tipo de

---

<sup>126</sup> Ley de Ejecución de Penas y Medidas Privativas de Libertad o Ley de Régimen Penitenciario, publicada el 16 de marzo de 1976, entró en vigor el 1º de enero de 1977; dicha Ley supone la victoria del pensamiento resocializador. Las fuentes por las que se regula la ejecución penal son los artículos 449º a 463º de la Ley del Proceso Penal, complementados y la Ley sobre Recaudación de Costas Judiciales, del 11 de marzo de 1973, y la Ley de Ejecución Penal (artículos 1º, 2º y 3º).

tratamiento, el prisionero influye decisivamente en su elección, y se espera de él cooperación para el éxito. Además de las medidas terapéuticas **también** forman parte del tratamiento **el trabajo**, las actividades recreativas, la orientación vocacional y los variados permisos de salida.

**b) España (<sup>127</sup>):**

La Ley Orgánica General Penitenciaria Española dispone: “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, pretendiendo hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades”.

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. De este conjunto de actividades se puede resaltar el trabajo, pues, mediante este y en la medida de lo posible, se desarrolla en los reclusos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

**c) Italia (<sup>128</sup>):**

El Tratamiento Penitenciario se ejerce respetando la personalidad humana y asegura el respeto de la dignidad de la persona. Se ejerce con absoluta imparcialidad, sin establecerse discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, de opiniones políticas y de creencias religiosas. Se ejerce siguiendo un criterio de individualización, teniendo en cuenta las específicas condiciones de los reclusos.

En las instituciones penitenciarias se mantienen el orden y la disciplina. No se adoptan restricciones que no sean justificables con las exigencias mencionadas o, para los acusados, no indispensables a fines judiciales. A los presos y a los internados se les llama o indica por su nombre.

---

<sup>127</sup> Ley Orgánica General Penitenciaria Española (Artículo 59°).

<sup>128</sup> Ley Penitenciaria Italiana (artículo 1°).

El tratamiento de los acusados se aplica respetando el principio de presunción de inocencia hasta la condena definitiva. Es aplicado, para los penados y los internados, un tratamiento de reeducación que tienda, también a través de los contactos con el ambiente exterior, a la reinserción social de los mismos.

#### **4.9.2.-En Países de Centro América:**

##### **a) Costa Rica (<sup>129</sup>):**

La Reforma está basada en el trabajo, la educación, la convivencia y la disciplina. Tiene como objetivos la adaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso. La ejecución de las sanciones y medidas privativas de libertad tienen por objeto promover la rehabilitación del interno dentro de la sociedad. El tratamiento está orientado, desde el principio, a preparar al interno para las condiciones existentes fuera de los Centros de Adaptación Social, sin perjuicio de la seguridad pública.

Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o los haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. Se les cita únicamente por su nombre y apellido; y para calificar su condición se usa el término “interno”.

Para lograr los fines el régimen de adaptación del interno se caracteriza por su individualización y progresividad. La individualización está definida por la existencia de períodos de diagnóstico, tratamiento y evaluación para cada interno. La progresividad se concretiza por la existencia en el Centro, de los regímenes de Máxima Seguridad, Mediana Seguridad, Mínima Seguridad y Confianza y el establecimiento de un sistema progresivo, el cual consta de estímulos e incentivos en cada una de las unidades de tratamiento.

##### **b) Honduras (<sup>130</sup>):**

El Sistema Penitenciario Nacional se rige por los principios de “progresividad” y de “individualización del tratamiento”.

---

<sup>129</sup> Reglamento del Centro de Adaptación Social “La Reforma” de Costa Rica, Poder Ejecutivo N° 6738-G, del 31 de diciembre de 1976 (artículo 1°, 2°, 5° y 6°).

<sup>130</sup> Ley del Sistema Penitenciario Nacional de Honduras (artículos 5°, 68° y 69°).

Los sistemas y tratamiento que se utilicen con las personas privadas de libertad son concebidos para su desarrollo gradual y progresivo, la prevención de la reincidencia y habitualidad y están encaminados a fomentar en ellas el respeto a sí mismos, los conceptos de responsabilidad y convivencia social y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

Todas las personas privadas de libertad que cumplen condena están sujetas al Sistema de “Tratamiento Penitenciario Progresivo”, que es el conjunto de acciones graduales fundadas en Ley, ejecutadas por el personal de un Centro Penitenciario, previamente razonadas y orientadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho establecimiento, de conformidad con las políticas dictadas por el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, con el fin de prevenir la reincidencia y habitualidad y fomentar en las personas privadas de libertad el respeto a sí mismas, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales, la voluntad de vivir conforme a la Ley y, en definitiva, lograr su adecuada reinserción social.

El Tratamiento Penitenciario Progresivo comprende las siguientes etapas: (i) Período de Observación y Diagnóstico; (ii) Período de Tratamiento, con sus distintas Fases; y, (iii) Período Post-Penitenciario.

**c) México <sup>(131)</sup>:**

Las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en su Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia y en lo conducente deben aten-

---

<sup>131</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal de México (artículos 1°, 2° y 4°).

derse también los estándares internacionales. El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario se rige por los siguientes principios rectores: dignidad; igualdad; legalidad; debido proceso; transparencia; confidencialidad; publicidad; proporcionalidad y reinserción social.

La Ley tiene por objeto:

- ✓ Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- ✓ Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- ✓ Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

**d) Panamá <sup>(132)</sup>:**

El Sistema Penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social y se desarrolla bajo un “Sistema Progresivo-Técnico”, en el que se distingue el periodo de observación o diagnóstico de tratamiento, el probatorio, de prelibertad y el de libertad vigilada y condicional. Este sistema se basa en criterios multidisciplinarios, los cuales determinan la ubicación progresiva de los privados o las privadas de libertad en los diferentes periodos. En cada periodo se aplica la medida de seguridad máxima, mediana o mínima y de confianza que corresponda, la cual está enmarcada dentro de los lineamientos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos.

Para determinar la ubicación de los privados o de las privadas de libertad en las diferentes etapas del Sistema Progresivo-Técnico, se observan los siguientes criterios técnicos:

---

<sup>132</sup> Ley N° 55, del 30 de julio de 2003, que reorganiza el sistema penitenciario en Panamá (artículos 1°, 2°, 8° y 17°).

- ✓ Estudio de la personalidad.
- ✓ Historial o antecedente de la conducta criminal.
- ✓ Diagnóstico, pronóstico y recomendación del tratamiento individualizado correspondiente, emitidos por la Junta Técnica del centro penitenciario.

#### **4.9.3.-En Países de Sudamérica:**

##### **a) Argentina (<sup>133</sup>):**

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario debe utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinarios que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

El condenado puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en sus consecuencias se dicten y cumplir con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

##### **b) Chile (<sup>134</sup>):**

El tratamiento de reinserción social consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas al condenado que cumple su pena en un establecimiento penitenciario. Busca reorientar su inserción social, a través de la capacitación e inculcándole valores morales en general, para que una vez liberado quiera respetar la ley y proveer sus necesidades. El tratamiento procura desarrollar, en la medida de lo posible, una actitud de respeto a sí mismo y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

La administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la

---

<sup>133</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de Argentina (artículos 1° y 2°).

<sup>134</sup> Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile, Decreto Supremo N° 518, del 22 de mayo de 1998 (artículos 71°, 92° al 95°)

conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Las actividades y acciones, desarrolladas tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen. En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.

**c) Colombia <sup>(135)</sup>.**

El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad, igualmente, se establece que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basa en el estudio científico de la personalidad del interno, es progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

El tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

- ✓ Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- ✓ Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- ✓ Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- ✓ Mínima seguridad o período abierto.
- ✓ De confianza, que coincide con la libertad condicional.

**d) Uruguay <sup>(136)</sup>:**

El régimen aplicable se caracteriza por su progresividad y consta de tres periodos: observación; tratamiento; y prueba. Una vez ingresado el recluso al

---

<sup>135</sup> Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (artículos 142°, 143° y 144°).

<sup>136</sup> Ley N° 14.470, que establece un sistema de normas sobre reclusión carcelaria, aprobada por el Ministerio del Interior de Uruguay (artículos 54° y 55°).

Pabellón o Sección de Admisión debe procederse a su observación a efectos de asignarle el tratamiento adecuado a su personalidad.

La observación consiste en:

1º) Realizar el examen médico, psicológico y el de su mundo circundante. Del mismo modo se formula el diagnóstico y pronóstico criminológico, expresándose como índice de su personalidad el delito cometido.

2º) Clasificar según su presunta adaptabilidad a la vida social.

- a) Fácilmente adaptable;
- b) Adaptable;
- c) Difícilmente adaptable.

3º) Determinar el establecimiento o sección del establecimiento a que deba ser destinado de acuerdo con el pronóstico provisional de adaptabilidad a la vida social.

4º) Fijar el programa de tratamiento concreto a que deba ser sometido en el establecimiento o sección del establecimiento a que se le destine.

5º) Precisar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización si fuera necesario.

## **V. EL TRABAJO PENITENCIARIO**

### **5.1.-El Instituto Nacional Penitenciario:**

#### **5.1.1.-Generalidades:**

El Instituto Nacional Penitenciario, cuyas iniciales o nomenclatura es "INPE", es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma Pliego Presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

La misión del INPE es: *"Contribuir a la administración de justicia cuidando y atendiendo a los procesados, sentenciados y liberados; rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva".*

La visión del INPE es: *“Ser la Institución estatal que lidere la integración del esfuerzo de la sociedad y de sus propios servidores para reeducar a los sentenciados, rehabilitar y reinserter a los liberados; a través de una organización humanista y científica, eficiente y eficaz, que motive la convicción de adherencia y confianza de las personas atendidas en el proceso resocializador”*.

La actual Política Penitenciaria de nuestro país se encuentra representada por el INPE, quien enfrenta cada día nuevos retos, le exigen competitividad, capacidad de gestión estratégica, conocimiento y aprovechamiento racional eficiente de los recursos que se le asigna para orientar esfuerzos al cumplimiento a lo fijado en el artículo 139º incisos 21 y 22 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654, en el cual se establece que la misión institucional es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En la actualidad, el INPE, como Sistema Penitenciario, ha orientado sus esfuerzos a conseguir que la labor de trabajo, educación, asistencia legal, social, salud, psicológica y religiosa que se viene realizando en los Establecimientos Penitenciarios como parte del tratamiento del interno, a sentenciados a penas limitativas de derechos, sea cada día más eficiente y eficaz, en pro y beneficio del mismo interno; sin embargo, esta realidad es muy lejana a lo que en verdad se vive, ya que como se dice, se trata de letra muerta que no se cumple a cabalidad, debido a ciertos factores que limitan su correcta ejecución y cumplimiento, entre otros, como factor más importante, el déficit presupuestario para la implementación de talleres adecuados y falta de inversión para la contratación de docentes capacitadores y productivos; aun así, existen otras formas que deben ser aplicadas por la autoridad administrativa penitenciaria para poder superar dichas incidencias, entre ellas, las gestión de nuevos métodos de aprendizaje y adquisición de conocimientos, con participación activa de instituciones públicas y privadas.

El Órgano Técnico de Tratamiento operacionaliza su acción de asistencia y tratamiento a los internos en reclusión a través de sus diversas Unidades y Áreas de Tratamiento, organismo técnico compuesto por un equipo multidisciplinario, que tiene entre sus principales funciones asesorar a la Dirección del

Establecimiento Penitenciario relativas a la asistencia y reinserción social de las personas privadas de libertad.

El objetivo central del Órgano Técnico de Tratamiento es propender a la recuperación de los internos a través de la educación, el trabajo, la capacitación y el desarrollo de habilidades de competencia social; junto a ello, se pretende otorgar una mejor calidad de vida durante su permanencia en las unidades penales que signifique humanizar la rutina en los recintos de reclusión.

Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario; en tanto que las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares.

En la mayoría de penales, la administración penitenciaria ha instalado talleres de diversas especialidades, aunque la demanda supera largamente la disponibilidad y la infraestructura de los establecimientos penales. Por ello, la actividad laboral en los penales es básicamente realizada por cuenta del interno, quien se provee de materia prima y se ocupa de la comercialización de los productos a través de sus familiares o agentes pastorales.

Como se pueda apreciar, su correcta y adecuada aplicación puede traer consigo buenos resultados que a la postre signifique un avance en nuestro débil sistema penitenciario, que hoy en día adolece de falta de involucramiento directo por parte del Estado, siendo un claro ejemplo lo que se vive en el establecimiento penal de San Ignacio, donde a pesar de que la población carcelaria es mínima, no se aplica debidamente el trabajo para rescatar a personas que se sienten abandonadas y desahuciadas, no solo por sus seres queridos sino también por las mismas autoridades a cargo de la gestión y manejo de la población carcelaria, y que conllevan a que solo realicen actividades laborales por cumplir, puesto que ello les permite acceder al beneficio de redención de su pena, pero no crea en el interno el compromiso de querer valerse por sí mismo a través de ese trabajo cuando egrese de la cárcel.

### **5.1.2.-Funciones del INPE:**

Son funciones generales del INPE, las establecidas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento:

1. Dictar las políticas y normas técnico - administrativas del INPE;
2. Proponer y otorgar los beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 42º del Código de Ejecución Penal;
3. Ejecutar las acciones de Tratamiento Penitenciario;
4. Desarrollar las acciones de Asistencia Post Penitenciaria en coordinación con los gobiernos regionales y municipales;
5. Desarrollar acciones de Tratamiento en el Medio Libre y Penas Limitativas de Derecho;
6. Llevar el registro de antecedentes de los procesados y sentenciados a Penas Privativas de Libertad y Limitativas de Derechos;
7. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
8. Desarrollar y promover investigaciones sobre criminalidad; y elaborar y proponer políticas de prevención del delito y tratamiento penitenciario;
9. Planear, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la seguridad y servicios especiales del INPE;
10. Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros;
11. Ejecutar el Proceso Presupuestal y el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
12. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de infraestructura penitenciaria;
13. Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes, muebles o inmuebles para el mejoramiento del Sistema Penitenciario Nacional;
14. Constituir las personas jurídicas que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;
15. Celebrar Convenios de Cooperación Técnica a nivel nacional e internacional;
16. Las demás que establece el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

### **5.1.3.-Estructura Orgánica del INPE:**

El INPE está estructurado de la siguiente manera:

#### **a. Órgano de Dirección:**

- Consejo Nacional Penitenciario
- Presidente. Presidencia
- Vice Presidente. Vice Presidencia

#### **b. Órgano de Control:**

- Oficina General de Auditoría

#### **c. Órganos de Asesoramiento y Normatividad Técnica:**

- Oficina General de Planificación
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Tratamiento
- Oficina General de Seguridad

#### **d. Órganos de Apoyo Administrativo:**

- Secretaría General
- Oficina General de Administración
- Oficina General de Infraestructura

#### **e. Órganos de Apoyo Técnico:**

- Oficina Ejecutiva de Informática
- Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario

#### **f. Órganos de Ejecución y Desconcentrados:**

- Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP)
- Direcciones Regionales

### **5.2.-Fundamentos del Trabajo Penitenciario:**

A lo largo de la historia el trabajo ha tenido un papel muy distinto dentro del sistema penal. Durante mucho tiempo era de por sí una pena (*galeras, minas, etc.*). Esta consideración se mantuvo hasta el siglo XVII en que la justicia

canonista crea la pena privativa de libertad tal como hoy la concebimos; no obstante, con posterioridad el trabajo sigue formando parte del elenco penal.

En la actualidad, el trabajo carcelario ha sido visto como un elemento fundamental para la resocialización, pues, como acertadamente lo afirman GOERG RUSCHE y OTTO KIRCHHEIMER <sup>(137)</sup>: *“Cualquier tratamiento psicológico de rehabilitación resultará imposible mientras para el recluso sea evidente que la sociedad no le concede la posibilidad de una satisfacción lícita de sus necesidades”*.

De esta manera, la importancia del trabajo carcelario se centra en que es el elemento fundamental para permitir el éxito del tratamiento penitenciario, pues, además de ser un método de capacitación para el ejercicio de una actividad lícita en el momento de ser recuperada la libertad, es, sin duda alguna, la base para asegurar la observancia de las normas sociales mediante la posibilidad que presenta de obtener una limpia e intachable satisfacción de las necesidades personales.

El Trabajo Penitenciario es una de las herramientas básicas y el método más eficaz para combatir lo que consideran como la principal causa de la delincuencia: LA OCIOSIDAD; por ello, la Administración Penitenciaria tiene la obligación de suministrar y promover su desarrollo con la participación de la sociedad; por otro lado, la obligación de suministrar trabajo a los reclusos se quedaría reducido a un presupuesto de difícil cumplimiento al menos que la sociedad en general (incluido los empresarios y sindicatos) tomasen conciencia de la especial importancia que el trabajo tiene para un recluso <sup>(138)</sup>.

En efecto, como también lo afirman GEORG RUSCHE y OTTO KIRCHHEIMER <sup>(139)</sup>: *“En las grandes prisiones, donde no existía ni el problema del número ni el de la movilidad, sin embargo, permanecía como*

---

<sup>137</sup> OTTO KIRCHHEIMER y GEORG RUSCHE (1984): *“Pena y Estructura Social”*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia. Pág. 182.

<sup>138</sup> BUENO ARÚS, Francisco (1979): *“Algunas cuestiones fundamentales sobre el trabajo penitenciario”*. En Boletín del Ministerio de Justicia N° 1.159. Pág. 3 y ss. También en DE LA CUESTA ARZAMEDI, J. L. (1982): *“El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva”*, Editorial San Sebastián. Lima-Perú. Pág. 178.

<sup>139</sup> OTTO KIRCHHEIMER y GEORG RUSCHE (1984). Ob. Cit. Pág. 182.

*dificultad la elevada inversión necesaria para una producción importante que permitiera competir con la industria privada. Frente a esta eventualidad fue tan implacable la oposición por parte tanto de las empresas como de los sindicatos, que el trabajo carcelario se limitó generalmente a la producción de mercancías para el uso en la prisión o para consumo del Estado...”.*

En consecuencia, podemos deducir que es lo que afirma ACCATTATIS <sup>(140)</sup>: *“Cuando el trabajo existe, es porque existen industrias que buscan en la cárcel la mano de obra a bajo precio para tipos de elaboraciones que requieren largo empleo de mano de obra no especializada. La ergoterapia carcelaria está subordinada en fin a las exigencias de la sociedad industrial”.*

Como se tiene conocimiento, en la mayoría de penales la administración penitenciaria ha instalado talleres de diversa especialidad, aunque la demanda supera largamente la disponibilidad; por ello, la actividad laboral en los establecimientos penitenciarios es básicamente realizada por cuenta del mismo interno, quien ve la forma de proveerse de materia prima y se ocupa de la comercialización de los productos a través de sus familiares u otros agentes.

La existencia de amplios períodos de ocio y la inadecuada administración del tiempo del interno en el establecimiento penitenciario resultan riesgosas en tanto pueden propiciar conductas impropias e inclusive delictivas. También puede ser dañino para la salud mental, ya que son frecuentes los problemas como la depresión, la ansiedad y la agresividad, entre otros; por ello, el trabajo y otras actividades similares dentro del establecimiento penitenciario son favorables para el proceso de rehabilitación y la salud mental del interno.

Una infraestructura moderna y adecuada, una formación de cuadros entre los reclusos más capacitados y unas ofertas sugestivas desde un punto de vista laboral y económico son algunas de las condiciones necesarias para que el trabajo pueda surgir sin grandes dificultades, para ello, se deben potenciar éstos aspectos mediante una atractiva oferta a las empresas.

---

<sup>140</sup> Citado por SANDOVAL HUERTAS, Emiro (1998): *“Penología”*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Santa Fe de Bogotá-Colombia. Pág. 343.

En el caso materia de estudio, debe tenerse en consideración que la provincia de San Ignacio -donde se desarrolló nuestro trabajo de campo- es una zona exclusiva donde se desarrolla la actividad agrícola, en especial el cultivo de café (producto bandera de dicha localidad y con nivel de exportación) y cacao, así como la apicultura y la ganadería.

Por eso, partiendo desde esas dos perspectivas, la administración penitenciaria debería -porque no lo hace- realizar gestiones para que instituciones públicas como el Ministerio de Agricultura, representada por la Agencia Agraria de San Ignacio; Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR-antes INRENA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) realicen capacitaciones a los internos; y de esa forma concientizarlos y prepararlos para que cuando egresen del penal sepan desarrollar la actividad que conocen pero desde una perspectiva más técnica y efectiva, de manera tal que si encuentren beneficio para sí y para aquellas personas que de él dependen.

### **5.3.-Apreciaciones respecto al Trabajo Penitenciario:**

Como bien se sabe, **“todos los seres humanos tienen derecho al trabajo”** <sup>(141)</sup>; entre ellos, se encuentran incluidos pues los internos (presos), procesados y sentenciados, que se encuentran privados de su libertad; así, nuestra Constitución Política, específicamente en su artículo 139° inciso 21 señala: *“El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos penitenciarios adecuados”*; y en el inciso 22 dice: *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*; dispositivos legales que pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo, en lo que ha tratamientos penitenciarios se refiere.

El Trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de tratamiento del interno, puesto que constituye decisivamente en

---

<sup>141</sup> Derecho que incluso es consagrado por el artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

su proceso de resocialización; es por ese motivo que la pena privativa de libertad se entiende bajo una perspectiva resocializadora.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia. Los internos tienen derecho a ser tratados con el respeto que se merece su dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión.

Los derechos más importantes que quedan suspendidos y/o restringidos por ley y/o por sentencia durante el internamiento de las personas privadas de libertad son los siguientes:

- a) **Derechos suspendidos:** Son aquellos que no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad. Entre ellos tenemos:
- Libre tránsito.
  - Derecho a elegir y a ser elegido para los internos sentenciados.
  - Derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de tres años.
- b) **Derechos restringidos:** Son aquellos que se ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad. Entre ellos tenemos:
- Libertad de asociación.
  - Contacto con la familia.

Por otro lado, debe tenerse presente que los “principios resocializadores” son los que exigen la “equiparación” del trabajo penitenciario al trabajo libre; sin embargo, funcionarios del INPE no conciben dicha posibilidad, pues tachan la tesis de “equiparación” como de demagógica y de *“loable aspiración por el momento inalcanzable”* <sup>(142)</sup>; y como únicos argumentos en contra hacen mención a que ni las estructuras penitenciarias laborales, ni la personalidad

---

<sup>142</sup> Información obtenida de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos96/tratamiento-penitenciario-una-forma-prevenir-delincuencia/tratamiento-penitenciario-una-forma-prevenir-delincuencia3.shtml>

del trabajador penitenciario ofrece posibilidades de llegar a un sistema de trabajo que se identifique plenamente con el trabajo ordinario.

El artículo 65° del Código de Ejecución Penal considera “*al trabajo penitenciario como un derecho y un deber del interno*” y, además, como elemento esencial del tratamiento, al cual debe acceder de manera adecuada, razón por la cual, la autoridad penitenciaria tiene la obligación de promover una razonable oferta laboral. El mismo artículo no establece las condiciones en que debe ser prestado, respecto a no ser aflictivo (doloroso), ni que no debe ser aplicado como castigo a una falta, ni correctivo, ni atentatorio a la dignidad; sin embargo, en la exposición de motivos del mencionado Código, se prevé que su práctica será, en lo posible, similar al trabajo en libertad, así como que no atentará contra la dignidad del interno.

El artículo 66° señala que se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo: *la organización del trabajo penitenciario; sus métodos, horarios, medidas preventivas; de higiene y, seguridad, en cuanto ésta sea aplicable.* Sin precisar que, ante la legislación laboral ordinaria, serán dirimidos los conflictos sobre el trabajo por cuenta ajena entre trabajador recluso y la empresa. La organización y planificación del trabajo obedece a la aptitud y calificación laboral del interno, facilitada por la Administración conforme al Reglamento, con logro de beneficios económicos y sometidos a la protección de la legislación vigente en materia laboral.

Nadie duda que nuestro sistema legal contenga una excelente redacción en lo que respecta a normas de ejecución penal; sin embargo, en la realidad todavía estamos lejos de poder cumplir con tales aspiraciones, pues consideramos que en estos tiempos de globalización económica los centros penitenciarios deben estar dotados de técnicos especialistas que enseñen a nuestros internos actividades rentables y especializadas, las mismas que tengan mercado; así como la otra parte administrativa, es decir, a gerenciar pequeños negocios que giren en torno a la economía familiar y así los liberados puedan constituir micro y pequeñas empresas.

Igualmente, para la comercialización de los productos elaborados por los internos, es importante que la Autoridad Penitenciaria también los apoye en la venta de los mismos, de manera tal que puedan generar una rentabilidad para su propio peculio, considerando que no es nada fácil llevar sus productos al mercado, debido a que el costo de producción es mucha más costoso que la producción que se realiza en otros talleres, ajenos al penal, y, por tanto, limita la venta, a pesar de tratarse en algunos casos, de trabajos rescatable y de muy buena calidad, llamativos en sus colores y creativos en su presentación.

Los talleres y lugares de trabajo de los establecimientos penitenciarios deben reunir las condiciones de higiene y seguridad en lo que corresponde a equipos, maquinaria, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral.

En esa perspectiva, debe prestarse especial atención a los sectores de internos con menor nivel de compromiso delictual; para tal propósito, además de buscar reducir los efectos de la prisionización, se debe considerar que regularmente el interno es una persona con diversas carencias, y que el encierro debe ser una oportunidad palpable para promover el desarrollo de alguna capacidad dormida que pudiera tener, la misma que solo es cuestión de activarla y ponerla en marcha con una adecuada inducción.

#### **5.4.-Consideraciones respecto al Trabajo Penitenciario:**

Algunas consideraciones que se deben tener respecto al trabajo son <sup>(143)</sup>:

1. No puede ser utilizado como una forma de sanción disciplinaria, ni tener carácter aflictivo o atentar contra la dignidad del interno.
2. Los encargados del trabajo penitenciario deben dinamizar la oferta laboral dentro del establecimiento penitenciario.
3. Los criterios para el acceso de un interno a una actividad laboral son: la aptitud y calificación personal, en tanto sean compatibles con la seguridad penitenciaria. La capacidad del interno y su preparación previa debe ser considerada para determinar qué tipo de actividad laboral que desarrolle.

---

<sup>143</sup> Estas consideraciones se encuentran recogidas en la legislación nacional así como la internacional, como el caso de las Reglas Mínimas (Regla Mínima N° 71).

En tanto sean posibles los internos deben escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

4. Las condiciones de trabajo deben garantizar la seguridad e higiene laboral. Dichas labores no pueden hacer peligrar la salud o integridad del interno. Las consideraciones médicas deben ser ponderadas para evitar afecciones en la salud de los internos. La seguridad debe incluir también el adecuado mantenimiento de los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral.
5. No debe discriminarse a los internos en el acceso al trabajo. Si bien muchos trabajan regularmente para acceder a un beneficio penitenciario, esta posibilidad no debe ser el único criterio para ocupar las plazas disponibles. Los internos vinculados a delitos que tengan prohibido beneficios penitenciarios, deben acceder a dichas plazas en las mismas condiciones que los primeros. Actuar de otro modo, constituirá una forma de discriminación; por ello, la inscripción de los internos en el área de trabajo penitenciario debe ser imparcial, sin discriminación y bajo el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por las normas y directivas vigentes. Deben de participar todos los internos, procesados o sentenciados, con derecho o no a beneficios penitenciarios.
6. El personal del área de trabajo debe realizar un estricto control de las actividades laborales del interno, pues el registro tiene especial importancia para el cómputo de la redención de pena, lo que podría generar un espacio potencial para actos de corrupción.
7. El personal de trabajo debe entregar al interno la constancia correspondiente, cuando ejecute la retención legal por derecho de trabajo; y,
8. El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno.

#### **5.5.-Suministro del Trabajo Penitenciario:**

El Trabajo Penitenciario es proporcionado por:

- a) La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.

- b) Los propios medios del interno o de sus familiares.
- c) Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

#### **5.6.-Beneficios del Trabajo Penitenciario:**

Los beneficios que tienen los Internos que participan en Trabajo son:

- a) Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- b) Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- c) Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- d) La Redención de la pena por el trabajo, en los casos en que la ley lo permita.

#### **5.7.-Actividades desarrolladas en los Establecimientos Penitenciarios:**

Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son:

- a. Talleres:** Carpintería, Zapatería, Tejido a máquina, Electrónica, Mecánica Automotriz, Soldadura y forja, Sastrería, Hidroponía, Confecciones, Cerámica y Telares.
- b. Principales Actividades:** Agricultura, Confección de Carteras, Taller de Cosmetología, Cornoplastía, Filigrama, Artesanía, Juguetería, Serigrafía, Talabartería, Tejido en yute, Cestería, Manualidades, Lavandería y otros.
- c. Convenios:** El INPE, como órgano rector del sistema penitenciario, es responsable de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas que hagan posible el cumplimiento de los objetos. Se conoce que en otros Establecimientos Penales se han suscrito los siguientes convenios:
  - ✓ Comisión para la Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa - PROMPYME.
  - ✓ Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

**d. Proyectos:** Mediante los Recursos Directamente Recaudados-RDR por trabajo penitenciario se financia los proyectos de inversión que se ejecutan en los talleres de los Establecimientos Penitenciarios.

### **5.8.-Otras actividades que fortalecen el Proceso de Resocialización:**

Las personas privadas de libertad han expresado siempre su interés por participar en múltiples actividades organizadas por la administración penitenciaria, en ocasiones con fines de tratamiento y en otras por simple distensión; por ello, es importante que se promueva actividades en la que los internos participen activamente, así, por ejemplo, se pueden desarrollar otras actividades tales como son:

- a) Exposición de Arte;
- b) Concurso de Fisicoculturismo;
- c) Celebración del Día del Adulto Mayor;
- d) Concurso de Gastronomía Internacional;
- e) Campeonatos internos de Fútbol;
- f) Concurso de Teatro;
- g) Concurso de Danzas y Canto.

### **5.9.-Base Legal respecto al Trabajo Penitenciario:**

#### **5.9.1.-Normativa de carácter nacional:**

##### **a) La Constitución Política del Estado:**

Establece en su artículo 1° que: *“la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona al ser privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos señalados en el artículo 2° y los que como persona humana le corresponden; sin embargo, no hace mención al *“derecho al trabajo”* ni las condiciones que deben seguir las personas privadas de su libertad (presa), pero sí lo reconoce de manera general (sean ciudadanos libres o presos) como un derecho fundamental para la persona.

En los incisos 21 y 22 de su artículo 139°, establece el objetivo de la ejecución penal, la misma que debe ejecutarse teniendo siempre como norma el respeto a la dignidad humana.

✓ *Artículo 139° inciso 21: “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”.*

✓ *Artículo 139° inciso 22: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.*

Lo prescrito en dichos artículos pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo.

#### **b) Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654:**

Este cuerpo normativo de ejecución penal, promulgado el 31 de Julio de 1991, diseña un Nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la “resocialización” del penado a través de un Tratamiento Científico.

Dicho dispositivo legal establece las normas de régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional, reconociendo que el trabajo es una herramienta para la optimización del tratamiento penitenciario con fines de resocialización y rehabilitación del interno.

FIGUEROA ESTREMADOYRO señala que: *“El Código de Ejecución Penal tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objeto fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico. Recoge también las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”* <sup>(144)</sup>.

En el Título III desarrolla las normas sobre el Tratamiento Penitenciario, que comprende 08 Capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo,

---

<sup>144</sup> FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004). Ob. cit. pág. 9.

educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa.

De la misma forma, desarrolla el tratamiento mediante el Régimen Progresivo Técnico. El Tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario; siendo el objetivo del tratamiento la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Las demás normas de este título están dirigidas a proteger y velar por la vida y la salud del interno y de apoyarlo a través de la asistencia legal psicológica y permitirle ejercitar su derecho a la libertad de culto.

Respecto al trabajo, establece en el artículo 44º (Redención de pena por el trabajo): *“El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46º”*.

Asimismo, en el artículo 66º (Regulación del trabajo penitenciario) dice: *“La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable”*.

### **c) Reglamento del Código de Ejecución Penal:**

El área de trabajo se ven contempladas en los siguientes artículos 104º al 116º, los cuales a la letra dicen:

**Artículo 104º.-** El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo:

104.1. No tendrá carácter aflictivo.

104.2. No será aplicado como medida disciplinaria.

104.3. No atentará contra la dignidad del interno.

Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario.

**Artículo 105º.-** El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. Debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad.

El trabajo penitenciario no genera vínculo ni relación laboral algunos.

**Artículo 106º.-** La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional.

**Artículo 107º.-** Las actividades artísticas, intelectuales y artesanales y otras de carácter laboral efectuadas por cuenta propia o por la administración penitenciaria, serán supervisadas y controladas por el Área de Trabajo del establecimiento penitenciario.

Las actividades que forman parte del tratamiento, serán programadas y controladas por el Órgano Técnico de Tratamiento.

**Artículo 108º.-** El Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina General de Tratamiento, dirige, organiza y supervisa la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de los internos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Las entidades que organicen las mismas actividades deberán contar con la aprobación del INPE.

**Artículo 108-A.-** En el caso de Establecimientos Penitenciarios entregados en concesión al Sector Privado se precisarán, en el contrato de concesión respectivo, las facultades y limitaciones del concesionario en materia de dirección, organización y supervisión de la producción, comercialización y prestación de servicios de los internos.

**Artículo 109º.-** El trabajo penitenciario puede ser individual o colectivo; en ambos casos, el INPE establecerá el horario y la producción mínima para efectos de las evaluaciones periódicas y la redención de la pena.

El interno podrá constituir, cuando reúna los requisitos, formas societarias conforme a ley, siempre que no esté inhabilitado para el ejercicio del comercio.

**Artículo 109-A.-** El trabajo penitenciario en el caso de Establecimientos Penitenciarios entregados en concesión al sector privado puede ser individual o colectivo; en ambos casos, el Concesionario establecerá el horario y la producción mínima para efecto de las evaluaciones periódicas.

El concesionario fijará el horario y establecerá el procedimiento de trabajo, conforme a ley, a las condiciones pactadas en el contrato de concesión respectivo y al presente reglamento en el que sea aplicable.

**Artículo 110°.-** Para el control de la actividad laboral de los internos, el Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario deberá llevar los libros que se detallan, debidamente legalizados por el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario:

110.1. Libro de Registro de Trabajo. -Donde deberán inscribirse los internos que se van a dedicar a la actividad laboral.

110.2. Libro de Planilla de Control Laboral. -Donde se registrará la asistencia diaria al trabajo y las horas efectivamente trabajadas.

**Artículo 110-A.-** Para el control de la actividad laboral de los internos, el área de trabajo del Establecimiento Penitenciario entregado en concesión al Sector Privado requerirá de monitoreo digital para su registro e inspección, tanto para su retribución como para el cómputo laboral.

En caso el trabajo a que se refiere el párrafo anterior se realice en talleres utilizando los medios previstos en el numeral 115.3 del artículo 115°, serán de aplicación por el concesionario los artículos 110 y 111, en lo que fuera aplicable. Los registros a que se refieren los numerales 110.1 y 110.2 serán debidamente habilitados por el Director del Establecimiento Penitenciario concesionado.

**Artículo 111°.-** El producto del trabajo del interno, procesado o sentenciado, se distribuirá de la siguiente manera:

111.1. Diez por ciento (10%) para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

111.2. Noventa por ciento (90%) para gastos propios del interno y su familia.

**Artículo 111-A.-** En el caso de Establecimiento Penitenciario entregados en concesión al Sector Privado la distribución de los ingresos se fijará conforme al primer párrafo del artículo 67 del Código y, además, de acuerdo a lo sgte.:

a) En caso el trabajo efectuado por los internos se realice bajo las órdenes, requerimientos y supervisión impartidas por el concesionario se fijará, en el contrato de concesión respectivo, el porcentaje de los ingresos de los internos que serán descontados para costear parte de los gastos que irroguen su permanencia en el establecimiento.

Asimismo, en dicho contrato se establecerá el porcentaje de descuento correspondiente para amortizar el pago de la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria firme, si fuera el caso, y el porcentaje remanente constituirá recursos propios del interno y su familia.

b) En caso el trabajo sea realizado directamente por los internos utilizando los medios provistos en el numeral 115.3 del art. 115 del presente Reglamento, el 10% de sus ingresos servirán para costear los gastos que genere su actividad laboral y el 90% restantes para gastos propios del interno y su familia.

**Artículo 112º.-** Los internos podrán prestar servicios auxiliares o de mantenimiento.

Estos servicios comprenden las actividades de cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, limpieza, biblioteca, jardinería y otros similares.

Los internos que realicen dichas actividades serán considerados trabajadores ad honorem, con derecho a redimir su pena por trabajo.

**Artículo 112-A.-** En los Establecimientos Penitenciarios concesionados al sector privado los internos podrán prestar servicios auxiliares para la ejecución de obras; mantenimiento y limpieza del establecimiento penitenciario, así como en servicios auxiliares que comprenden actividades de cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, biblioteca, jardinería, atención en el economato y otros similares.

Los internos que realicen dichas actividades deberán percibir un ingreso por parte del concesionario y el porcentaje de sus ingresos se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11-A del presente Reglamento.

**Artículo 113º.-** Los directores regionales del Instituto Nacional Penitenciario presentan a sus superiores un informe de los gastos que se realicen con estos ingresos y abrirán una cuenta corriente en el Banco de la Nación, para el depósito Reglamento del Código de Ejecución Penal del 10% destinado a sufragar los gastos que genera la labor del interno. Este monto revertirá a los establecimientos penitenciarios en actividades de promoción de trabajo, adquisición de bienes y materiales e insumos de trabajo.

**Artículo 114º.-** En caso que el interno concluya su actividad laboral al obtener su libertad o ser trasladado a otro establecimiento penitenciario, la administración deberá liquidar los montos abonados por los conceptos señalados en el inciso 111.1 del artículo 111º del presente Reglamento.

**Artículo 115º.-** Los medios para el trabajo podrán ser proporcionados por:

115.1. La administración penitenciaria.

115.2. Las entidades públicas o privadas a través de la administración penitenciaria.

115.3 Por el interno o sus familiares.

**Artículo 116º.-** La seguridad e higiene, accidentes y enfermedades producidas a consecuencia del trabajo penitenciario, se regularán por las leyes especiales.

#### **d) Reglamento de Organización y Funciones del INPE:**

Dicho Reglamento fue probado por Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, del 07 de febrero del 2001, y establece que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional y es el que ejecuta y desarrolla los distintos regímenes de tratamiento penitenciario y propone la política penitenciaria.

Dentro de su estructura orgánica, está conformado por la Dirección General de Tratamiento, que pertenece a los Órganos Técnico Normativos y es el encargado de planificar, normar y supervisar las acciones de tratamiento penitenciario orientados a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad de acuerdo a la ejecución de las penas y de las medidas privativas y restrictivas de la libertad.

En los artículos 46° al 52° se prescriben las formas de organización y funciones de la Dirección General de Tratamiento, la misma que está conformada por:

- Dirección de Trabajo y Educación.
- Dirección de Servicios Penitenciarios.
- Dirección de Tratamiento en el Medio Libre.

**e) Normas Complementarias al Código de Ejecución Penal:**

Constituidos por un conjunto de resoluciones emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, que tienen que ver con el Tratamiento Penitenciario (<sup>145</sup>). Asimismo, hay que tener en consideración los siguientes Planes que tienen implicancia directa con lo que es el tratamiento penitenciario, entre estos, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y otros.

**f) Decreto Legislativo N° 1343-Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas**, dictada por el ejecutivo con fecha 06 de enero del 2017, que tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

**5.9.2.-Normativa de Carácter Internacional:**

**a) Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas:**

---

<sup>145</sup> Para mayor información se sugiere revisar la página web: <https://www.inpe.gob.pe/>

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Estas reglas, como lo señala en su artículo 1º, no tienen el objeto de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

La idea original fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones Unidas hizo suyas en 1934 y que al ser disuelta la Sociedad en 1951 y nacer Naciones Unidas se presentaron entonces al Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra de 1951.

Claudia CEBALLOS señala: *“El objeto de las reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los regímenes contemporáneos menos perjudiciales, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria”* <sup>(146)</sup>.

En lo relacionado al Trabajo Penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla 71) señalan:

1. El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.
2. Todos los sentenciados serán sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo con su aptitud física y mental, según la determine el médico.
3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante una jornada laboral.
4. En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

---

<sup>146</sup> CEBALLOS, Claudia: ob. cit. pág. 7.

6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la autoridad y la disciplina penitenciarias, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
7. El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno.

#### **b) Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Establece en sus diferentes artículos el respeto por la integridad del penado, por tener derechos como cualquiera de los ciudadanos, salvo los retirados por ley. Entre los artículos tenemos:

Artículo 3º: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5º: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 7º: Todos los habitantes son iguales ante la ley.

Artículo 11º: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para la defensa.

#### **c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

También defiende la integridad de interno, siendo los siguientes artículos los pertinentes:

Artículo 6º: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 8º: Nadie será sometido a la esclavitud o a la servidumbre. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados.

No podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de

trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por tribunal competente.

No se considerarán trabajos forzados u obligatorios los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad.

Artículo 10º: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano:

Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de persona no condenada.

Los menores condenados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia en el menor tiempo posible para su enjuiciamiento.

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

#### **d) Tratados Internacionales:**

Entre los cuales destacan:

1. Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Fundada el 5 de julio de 1951 en Berna Suiza.
2. Grupo Regional Consultivo Europeo para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes-Congreso de las Naciones Unidas (1955).
3. El Consejo de Europa por acuerdo del Comité de Ministros 1973, adoptó un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos.

#### **e) Otros:**

Entre éstas, no menos importantes, tenemos:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 5° señala: Derecho a la Integridad Personal (<sup>147</sup>):
  - Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
  - Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
  - La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
  - Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
  - Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
  - Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.
  
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (<sup>148</sup>), que establece en su artículo XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria), que: *“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”*.

---

<sup>147</sup> Información citada de la página web: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>148</sup> Información citada de la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

3. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles y su Protocolo Facultativo (<sup>149</sup>).
4. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión 1988 (Conjunto de Principios) y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos 1990 (<sup>150</sup>).
5. Resoluciones del Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, de Ginebra, 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C31 7 57 y complementadas en la 2076, del 13 de mayo de 1977.

## **VI. DESCRIPCIÓN SITUACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO:**

### **6.1.- Historia (<sup>151</sup>):**

La provincia de San Ignacio es una de las trece que conforman el departamento de Cajamarca en el Norte del Perú. En sus inicios fue una zona geográfica poblada por las tribus: Huaros (Zona del distrito de Huarango); Chirinos (a la frontera con Ecuador); Huambisas y Aguarunas (distrito de San José de Lourdes y Huarango) y los Pakamuros (a orillas del río Chinchipe); e igualmente tuvo influencia de las culturas Mochica y Chimú, como lo testimonian los vestigios de restos arqueológicos de Ihuamaca, San Martín, Faical, Huaquillas, Cerro Campana (San Ignacio), Perico, Chulucama, Chulalapa, La Palma, Lambayeque (distrito de Huarango), Carmen Cautivo, Radiopampa, Unión las Minas (distrito de Tabaconas).

Los antiguos pobladores vivieron en estado primitivo (nómades), se dedicaban a la caza, la pesca y la recolección de frutos para ser utilizados en la alimentación. Su antigua población se formó en el lugar denominado Barbascal; el primer pueblo ubicado a orillas del Río Chirinos o Miraflores que fue bautizado por el Capitán Español don Juan de Porcel

---

<sup>149</sup> Para mayor información se sugiere visitar la página web:  
[http://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties\\_ES.pdf](http://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties_ES.pdf)

<sup>150</sup> Para mayor información se sugiere visitar la página web:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

<sup>151</sup> Información obtenida de la página web: [www.munisanignacio.gob.pe](http://www.munisanignacio.gob.pe)

Padilla, con el nombre de Santa Águeda; cercano a este lugar se encuentra aún los cimientos de la primera iglesia a orillas de la quebrada de Cortamari; posteriormente se ubicaron en Pomaca (hoy Lateros) a orillas del río Chinchipe, Pero como el clima era muy caluroso y frecuentemente se enfermaban, optaron por trasladarse tomando la altura hacia el norte al sitio conocido con el nombre de Coracuchos (cerca del actual pueblo de San José de Lourdes).

Otros emigraron a las cercanías de la actual ciudad San Ignacio, la Huamba y la Cruz en este último lugar se construyó la segunda iglesia, la misma que según leyenda, la quemó el patrón de San Ignacio de Loyola, teniéndose que construir la tercera iglesia de la actual plaza de armas de la misma que cayó con el terremoto del 14 de Mayo de 1928.

Relata la historia que el inca Tupac Yupanqui emprendió la conquista de los Pakamuros con el ejército de 10,000 hombres; pero al no lograr su objetivo, ordenó la retirada, lo que queda demostrado que no fueron conquistados los bravos indios pintados de rojo, por su gran valor y estrategia de guerra.

El poblado de San Ignacio fue fundado por el capitán español Juan de Salinas Loyola en el año 1557. Aproximadamente en el año 1646 llegaron a este lugar los misioneros jesuitas Gaspar Cujía y Lucas de la Cueva con quienes se inició una nueva vida y en esta oportunidad decidieron cambiar el nombre del pueblo y el lugar de San Ignacio de Loyola en homenaje al fundador de la Compañía de Jesús y a su fundador el capitán don Juan Salinas de Loyola.

San Ignacio fue parte de la gobernación de Jaén de Bracamoros y durante la gesta emancipadora un 04 de Junio de 1821, reunidos en cabildo abierto el pueblo de Jaén, con la asistencia de los representantes de las alcaldías mayores de Colasay, Chirinos, Tomependa (Bellavista Viejo) y de la Alcaldía Menor de San Ignacio proclaman su independencia de Quito comunicando este hecho al intendente de

Trujillo el Márquez de la Torre Tagle. Posteriormente la Alcaldía Menor de San Ignacio proclama su independencia el 16 de setiembre de 1821.

En 1926, se iniciaron las gestiones para la creación de la provincia de San Ignacio para cuyo efecto se había asignado una comisión para el viaje a Lima; la misma que estuvo conformada por el padre don Juan Cabrera Arias, Donovan Bartolini Rangel, Manuel Adrianzén Huamán y Luis Soto Sueldo, quienes se presentaron ante la Junta Militar de Gobierno presidida por el General de División Ricardo Pérez Godoy.

San Ignacio fue creado primero como distrito por Ley del 02 de Enero de 1857, por el Mariscal don Ramón Castilla. Luego es elevada al rango de ciudad por Ley N° 10027, del 14 de noviembre de 1944. Desde la década de 1960 al 2000 su crecimiento poblacional y la producción agrícola han sido intensos.

El 12 de Mayo de 1965, se crea la Provincia de San Ignacio por Ley N° 15560, es promulgada por el Presidente de la República de aquel entonces Arquitecto Fernando Belaunde Terry, creándose con la misma ley la Sub Prefectura, Juzgado de Primera Instancia y Juzgado de Instrucción, Agencia Fiscal y la supervisión Provincial de Educación.

En 1975 el asfaltado de la Vía Chamaya-Jaén-San Ignacio, constituyó medida estratégica para su integración y desarrollo lo que dio gran auge a la expansión urbana de su capital y la modernización de sus servicios. Otro gran paso es la apertura de la frontera y la implementación del IV Eje Vial que convertirá a San Ignacio en punto de confluencia e integración fronteriza.

Desde el punto de vista jerárquico de la Iglesia Católica forma parte del Vicariato Apostólico de San Francisco Javier, también conocido como Vicariato Apostólico de Jaén en el Perú. Es así que San Ignacio se proyecta a ser una ciudad próspera y que crecerá en gran medida ya que se viene trabajando para llegar a ser una provincia fronteriza líder en turismo, en ecología y en producción agrícola.

## 6.2.- **Ubicación** <sup>(152)</sup>:

La provincia de San Ignacio está localizada en el extremo norte del departamento de Cajamarca, que corresponde, asimismo, al extremo septentrional de Perú, en la frontera con el Ecuador.

Está dividido en siete distritos: San Ignacio, La Coipa, Chirinos, Tabaconas, San José de Lourdes, Huarango y Namballe.

Destacan en su geografía los andes septentrionales o páramos, como los de Santa Ana y Tabaconas que ocupan un área pequeña de la cordillera Occidental, al norte de los andes peruanos entre los ríos Blanco, Tabaconas (aguas arriba), canchis y la yunga tropical (selva alta), que se caracteriza por ser una zona de bosques montañosos casi permanentemente lluviosos y nublados, comprendiendo en la misma algunos valles del bosque seco.

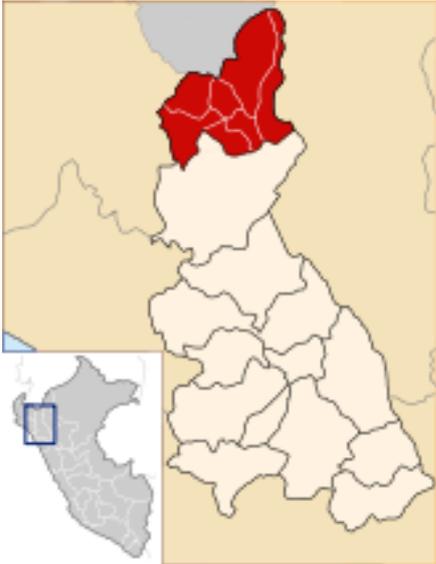
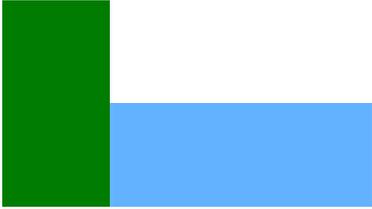
La provincia de San Ignacio es una de las provincias más ricas por producir el rico café y con unas maravillosas pinturas rupestres en el cerro Faical.

Sus límites son:

- Por el Norte: Con la República del Ecuador (Cantón Chinchipe).
- Por el Sur: Con la provincia de Jaén, del departamento de Cajamarca.
- Por el Este: Con la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas.
- Por el Oeste: Con la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura.

---

<sup>152</sup> Información obtenida de las páginas web: [https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia\\_de\\_San\\_Ignacio](https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_San_Ignacio); y [https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito\\_de\\_San\\_Ignacio](https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_San_Ignacio)

 <p><b>Macroubicación</b></p>	 <p><b>Ubicación Geográfica</b></p>
<p><b>Coordenadas</b></p>	<p>5°08'42"S 79°00'02"O- 5.145067, -79.000453</p>
 <p><b>Bandera</b></p>	 <p><b>Escudo</b></p>
<p><b>Festividades:</b></p>	<p>31 de julio: San Ignacio</p>
<p><b>Población (censo 2015)</b></p>	<p>148,364 habitantes</p>
<p><b>Uso Horario</b></p>	<p>UTC-5</p>
<p><b>Ubigeo</b></p>	<p>060901</p>

San Ignacio ofrece su rico y aromático café netamente de la zona y su deliciosa miel de abeja. También existen elementos de belleza salvaje como la gran familia de orquídeas, flores raras, el gallito de las rocas, el oso de anteojos y demás variedades de flora y fauna que se encuentra en su majestuoso Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, convirtiéndolo en una ciudad muy hermosa; asimismo, cuenta con una reliquia importantísima y Comunidades Nativas (<sup>153</sup>).

<sup>153</sup> Información obtenida de la página web: <http://sanignaciozonaturistica.blogspot.com/>

### **6.3.- Entes institucionales y/o empresariales:**

#### **a) Instituciones Públicas:**

- Ministerio de Agricultura y Producción: Agencia Agraria, Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Ministerio de Educación: Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL
- Ministerio de Salud: Centro de Salud, Red de Salud
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Juzgado Mixto, Juzgado Unipersonal, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado de Paz Letrado.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Centro de Emergencia Mujer (CEM).
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Cunas Más, Qali Warma, Beca 18, Pensión 65, Programa Juntos.
- Ministerio de Economía y Finanzas: Banco de la Nación, Agrobanco

#### **b) Instituciones Financieras:**

- Caja Municipalidad de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C.
- Caja Municipalidad de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.
- Caja Municipalidad de Ahorro y Crédito Sullana S.A.
- Mi Banco
- Cámara de Comercio
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Norandino Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito APROCREDI

#### **c) Instituciones Procesadoras de Café:**

- Cooperativa Agraria Cafetalera San Ignacio de Loyola "CASIL" Ltda.
- Cooperativa Agraria Cafetalera Asociación de Productores Cafetaleros del Nor Oriente "APROCANORSI" Ltda.
- Central Fronteriza de Cafetaleros (CENFROCAFÉ).

- Asociación Provincial de Cafetaleros Solidarios de San Ignacio (APROCASSI)
- Unión de Cafetaleros Ecológicos (UNICAFEC).
- Cooperativa Agraria Cafetalera “Frontera San Ignacio” N° 323 Ltda.
- Cooperativa Agraria Cafetalera “Oro del Chinchipe”-distrito San José de Lourdes-provincia San Ignacio.

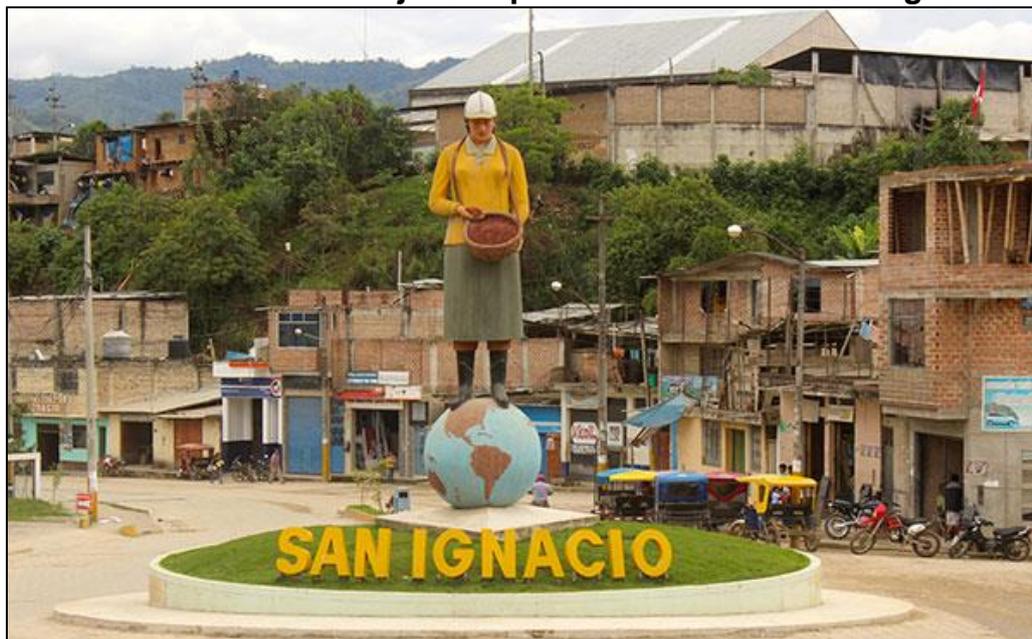
### **Vista Panorámica del Parque Central de San Ignacio**



### **Estatua alusiva a la protección del bosque y de especies protegidas en la provincia San Ignacio**



## **Estatua alusiva a la mujer campesina cafetalera de San Ignacio**



### **6.4.- El Establecimiento Penal de San Ignacio:**

#### **6.4.1.-Historia del Establecimiento Penal de San Ignacio (<sup>154</sup>):**

Su creación data del mes de julio del año 1984, llamado en un comienzo Establecimiento Penal “San Ignacio de Loyola”. Está ubicado en las instalaciones de un Centro Educativo Primario de la Provincia, ubicado en el Sector Santiago de la misma ciudad. En aquel tiempo el Presidente de la República fue el Arquitecto Fernando Belaunde Terry, el Ministro de Justicia el señor Max Arias Schreiber Pezet.

Al iniciar sus actividades el Establecimiento contaba con dos oficinas administrativas, un área de revisión y alcaldía, así como una cuadra para efectivos PNP, dos cuadras grandes para que pernocten los internos, una cuadra pequeña donde pernotaban internas femeninas, así como una plataforma deportiva y áreas libres.

Posteriormente, a través de CONTRATO N° 047-2015-INPE-OIP, “Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento de ambientes en el Establecimiento Penitenciario de San Ignacio” se construye un pabellón con 02 aleros (derecho e izquierdo) teniendo cada alero 03 celdas y

<sup>154</sup> Información obtenida de la página web: <https://www.inpe.gob.pe/region-norte/item/136-e-p-san-ignacio.html>

estas con la capacidad de 06 literas (camas de concreto), lo que hacen un total de capacidad de albergue de 72 internos (cada uno ubicado cómodamente en una cama), es preciso indicar que dicho pabellón fue inaugurado el 22 de julio del 2016.



En el año 2017 se logró gestionar la construcción de los ambientes de Observación y Meditación, cada uno con 02 celdas con capacidad para albergar a 03 internos por celda, que hacen un total de 12 internos. Hasta la culminación del presente trabajo de investigación tanto la seguridad interna como la externa se encuentran a cargo de efectivos PNP y la población carcelaria era hasta 86 internos (85 varón y 01 mujer), datos de recopilación hasta el 28 de setiembre del 2017.

En el periodo de desarrollo del presente trabajo, el administrador era el Licenciado Jaime Rubén Salazar Suyón, en tanto que el Responsable del Área de Tratamiento Penitenciario era el abogado Óscar Renán Fonseca Perales.

Asimismo, debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- a) Nombre del CEBA: Periférico de la I.E. "Tito Cusy Yupanqui".
- b) Nombre del CETPRO: No cuentan con CETPRO.

c) Taller Emblemático: No se cuenta con, cuenta con un taller de carpintería, adecuado de manera artesanal debido a que aún no ha sido cercado.

#### **6.4.2.-Pabellón de Internamiento (<sup>155</sup>):**

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Oficina de Infraestructura Penitenciaria (OIP) inauguraron un nuevo pabellón de internamiento en el penal de San Ignacio, en Cajamarca, con la finalidad de brindar mejores condiciones de habitabilidad a los penados y salvaguardar la seguridad del recinto.

Asimismo, se reforzó la seguridad del penal mediante la colocación de 2 torreones metálicos de vigilancia y la instalación de concertinas y mallas metálicas en todo el perímetro y zonas estratégicas del penal. Los trabajos en el Establecimiento Penal de San Ignacio, penal a cargo de la administración de la Oficina Regional Norte Chiclayo, tuvieron un monto de inversión total de S/. 587,280.44 soles.

La inauguración se realizó el 22 de julio del 2016, contando con la presencia del Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario, Rubén Ramón Ramos, el jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Ing. César Díaz Pastor, autoridades locales del INPE, de la Policía Nacional del Perú y de otras instituciones públicas. Finalmente, antes de la presente intervención del INPE, el penal de San Ignacio contaba con 78 unidades de albergue, pero ahora ha incrementado su capacidad de internamiento para 150 internos.

#### **6.4.3.-Retorno del INPE al Establecimiento Penal (<sup>156</sup>):**

Después de 26 años el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) retomó la administración del penal de San Ignacio ubicado en el distrito y provincia

---

<sup>155</sup> Información obtenida de la página web:

<http://www.oip-inpe.gob.pe/index.php/prensa/442-notasinformativa26-26-07-16>

<sup>156</sup> Información obtenida de la página web: <https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-norte/item/1509-inpe-retoma-penal-de-san-ignacio.html>, del 8 de marzo de 2018.

de San Ignacio, región de Cajamarca, que era controlado por la Policía Nacional del Perú (PNP).

El presidente el Consejo Nacional Penitenciario (CNP), Carlos Vásquez Ganoza, agradeció a la PNP por los 26 años de servicios en el penal de San Ignacio e indicó que es una gran responsabilidad para el INPE administrar este Centro Penitenciario. Además, señaló que afrontarán este nuevo reto de la mano con el personal de seguridad, tratamiento y administrativos para realizar su función de reinserción.

El jefe de la División de Unidades Especiales Jaén y penales San Ignacio, Jaén y Fronteras, Cmdte PNP, Humberto Minaya Verdi, entregó de forma simbólica las llaves del penal al presidente del CNP, Carlos Vásquez, en medio de gran emoción y aplausos.

Un total de 43 servidores de seguridad penitenciaria serán los encargados de custodiar la seguridad interna y externa del establecimiento, quienes formarán 3 grupos por turno. El primer director del penal es el Prof. Máximo Aguilar Díaz, quien cuenta con 18 años de experiencia en el INPE, y fue designado con resolución N° 048-2018.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS

#### I. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

La **Encuesta** que se realizó a los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, tuvo por objeto conocer los datos generales de cada uno de ellos, conocer porque delito han sido condenados, su edad cronológica, su grado de instrucción, así como conocer las actividades laborales que realizaban antes de ser reclusos y las que realizan durante su privación de la libertad, cuanto percibe por dicha actividad y cuál es el destino de dicho dinero percibido producto de la actividad laboral que realizan, así como las lesiones que posiblemente hayan sufrido durante su reclusión; y posteriormente conoceremos la realidad actual que se vive en el referido Establecimiento Penal desde la óptica y perspectiva del interno, relacionado con el aspecto de financiamiento por parte del Estado, la infraestructura del área asignada para realizar el trabajo, la implementación y mantenimiento del taller destinado para el desarrollo de las actividades laborales, los docentes capacitadores con los que cuenta, las capacitaciones en el aspecto laboral que han recibido; así como también si alguna institución, sea esta pública o privada, se ha preocupado por apoyarlos en su proceso de reinserción social.

La información recabada será debidamente procesada y analizada, a través de las tabulaciones respectivas, que serán presentadas en tablas y gráficos.

Cabe recordar que nuestra población y muestra consta de 86 internos; en tal sentido, al tomar la totalidad de población como muestra, obtendremos resultados con mayor exactitud y que nos permite concluir con mayor certeza respecto a nuestra hipótesis; para ello, se ha realizado una sesión, procurando que los internos se sientan identificados y familiarizados con el tema de estudio (tal y conforme se ha comprobado y vivido in situ), de esa forma han podido expresar con mayor confianza, interés, claridad y seriedad sus problemas, carencias y preocupaciones, aportando con sus ideas las

formas de mejorar el sistema utilizado para su resocialización, teniendo en cuenta que ellos son los que viven día a día su internamiento y como tal conocen mejor que uno las vivencias diarias que se suscitan.

A continuación pasaremos a analizar los resultados obtenidos:

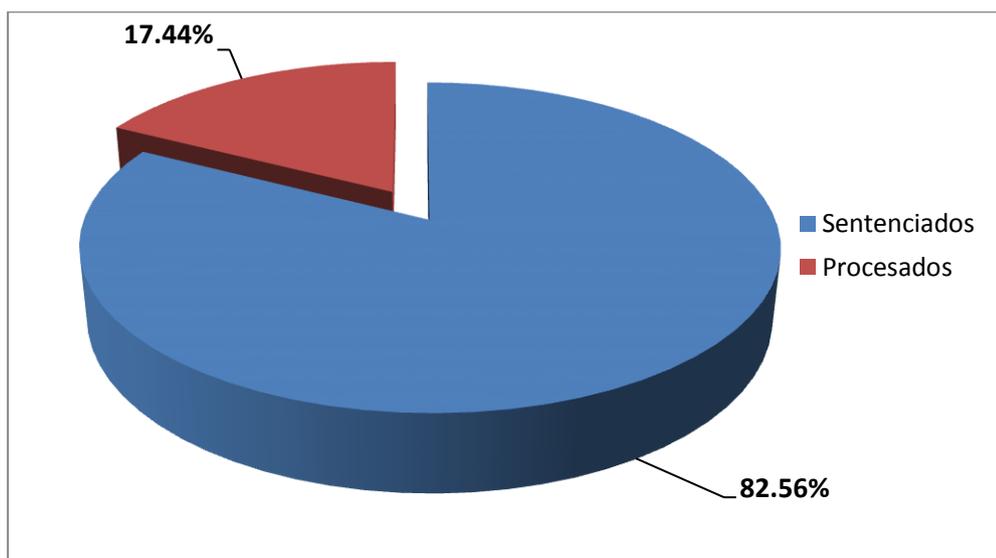
### 1.1.-Situación Carcelaria de los Internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:

TABLA N° 01

SITUACIÓN GENERAL	CANTIDAD	%
SENTENCIADOS	71	82.56
PROCESADOS	15	17.44
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

GRÁFICO N° 01: Situación Carcelaria de Internos



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 82.56% de los encuestados representa el total de sentenciados.
- (ii) el 17.44% de los encuestados representa el total de procesados.

**Conclusión:** Queda demostrado que la mayoría de los internos que se encuentran recluidos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca son **SENTENCIADOS**.

**1.2.-Codificación de los Internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca y situación carcelaria:**

**TABLA N° 02**

N°	CÓDIGO	DELITO	SITUACIÓN	
			Sentenc.	Proces.
01	001	T.I.D.	X	
02	002	T.I.D.	X	
03	003	HURTO AGRAVADO		X
04	004	T.I.A.F. / LESIONES	X	
05	005	LESIONES GRAVES	X	
06	006	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
07	007	TENTATIVA DE HOMICIDIO	X	
08	008	T.I.D.	X	
09	009	LESIONES SIMPLES	X	
10	010	HOMICIDIO CALIFICADO	X	
11	011	T.I.D.	X	
12	012	T.I.D.	X	
13	013	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
14	014	ACTOS CONTRA PUDOR		X
15	015	O.A.F.	X	
16	016	ESTAFA	X	
17	017	HOMICIDIO SIMPLE	X	
18	018	LESIONES GRAVES	X	
19	019	VIOLACIÓN SEXUAL		X
20	020	T.I.A.F.	X	
21	021	ROBO AGRAVADO	X	
22	022	T.I.D.	X	
23	023	T.I.D. / T.I.A.F.	X	
24	024	VIOLACIÓN SEXUAL		X
25	025	HOMICIDIO SIMPLE		X
26	026	HOMICIDIO CALIFICADO	X	
27	027	HOMICIDIO CALIFICADO	X	
28	028	HOMICIDIO SIMPLE	X	
29	029	PECULADO DOLOSO		X
30	030	HOMICIDIO SIMPLE	X	
31	031	HOMICIDIO SIMPLE	X	
32	032	T.I.D.	X	
33	033	T.I.D.	X	
34	034	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
35	035	LESIONES GRAVES		X
36	036	HOMICIDIO CULPOSO	X	

N°	CÓDIGO	DELITO	SITUACIÓN	
			Sentenc.	Proces.
37	037	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
38	038	T.I.D.		X
39	039	HOMICIDIO SIMPLE	X	
40	040	VIOLACIÓN SEXUAL	X	
41	041	T.I.A.F.	X	
42	042	T.I.D.	X	
43	043	HURTO AGRAVADO	X	
44	044	T.I.D.	X	
45	045	HOMICIDIO SIMPLE	X	
46	046	VIOLACIÓN SEXUAL		X
47	047	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
48	048	T.I.D.	X	
49	049	APROPIACIÓN ILÍCITA	X	
50	050	LESIONES GRAVES	X	
51	051	HURTO	X	
52	052	T.I.D.	X	
53	053	VIOLACIÓN SEXUAL	X	
54	054	O.A.F.	X	
55	055	T.I.A.F. / LESIONES	X	
56	056	HOMICIDIO SIMPLE	X	
57	057	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
58	058	T.I.D.		X
59	059	LESIONES GRAVES	X	
60	060	HURTO AGRAVADO		X
61	061	HURTO AGRAVADO		X
62	062	RESIST. A LA AUTORIDAD	X	
63	063	LESIONES GRAVES		X
64	064	T.I.A.F.	X	
65	065	ROBO AGRAVADO	X	
66	066	HOMICIDIO SIMPLE	X	
67	067	PECULADO Y COLUSIÓN		X
68	068	T.I.D.	X	
69	069	HOMICIDIO SIMPLE	X	
70	070	VIOLACIÓN SEXUAL	X	
71	071	VIOLACIÓN SEXUAL	X	
72	072	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
73	073	HOMICIDIO CULPOSO		X
74	074	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
75	075	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
76	076	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
77	077	ROBO AGRAVADO	X	
78	078	HURTO AGRAVADO	X	

N°	CÓDIGO	DELITO	SITUACIÓN	
			Sentenc.	Proces.
79	079	VIOLACIÓN SEXUAL	X	
80	080	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
81	081	HOMICIDIO CULPOSO	X	
82	082	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
83	083	ACTOS CONTRA PUDOR	X	
84	084	HOMICIDIO SIMPLE	X	
85	085	O.A.F.	X	
86	086 (*)	RESIST. A LA AUTORIDAD	X	

**Elaboración: El Tesista**

**Información: Encuesta**

(\*) Representa a la única mujer que se encuentra privada de su libertad ambulatoria en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

### 1.3.-Clasificación de Internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, según delito cometido:

**TABLA N° 03**

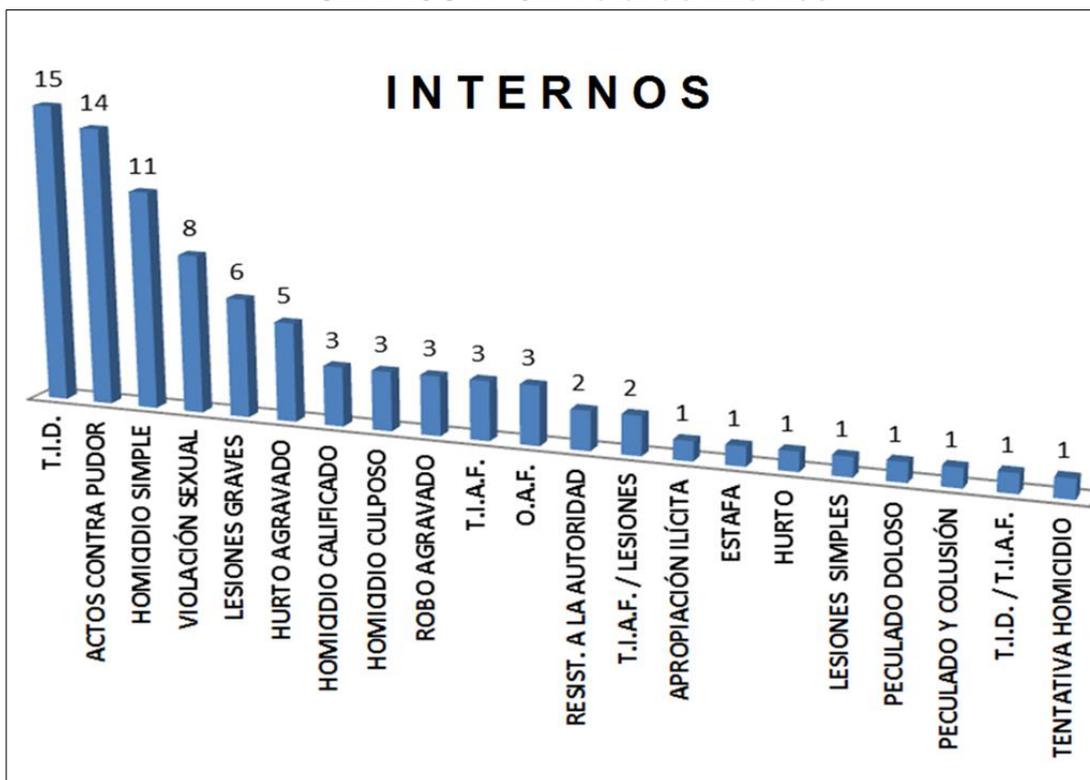
N°	DELITO	CANTIDAD	%
01	T.I.D.	15	17.44
02	ACTOS CONTRA PUDOR	14	16.28
03	HOMICIDIO SIMPLE	11	12.80
04	VIOLACIÓN SEXUAL	08	9.30
05	LESIONES GRAVES	06	6.98
06	HURTO AGRAVADO	05	5.81
07	HOMICIDIO CALIFICADO	03	3.49
08	HOMICIDIO CULPOSO	03	3.49
09	ROBO AGRAVADO	03	3.49
10	T.I.A.F.	03	3.49
11	O.A.F.	03	3.49
12	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (*)	02	2.33
13	T.I.A.F. / LESIONES	02	2.33
14	APROPIACIÓN ILÍCITA	01	1.16
15	ESTAFA	01	1.16
16	HURTO	01	1.16
17	LESIONES SIMPLES	01	1.16
18	PECULADO DOLOSO	01	1.16
19	PECULADO Y COLUSIÓN	01	1.16
20	T.I.D. / T.I.A.F.	01	1.16
21	TENTATIVA DE HOMICIDIO	01	1.16
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100.00</b>

**Elaboración: El Tesista**

**Información: Encuesta**

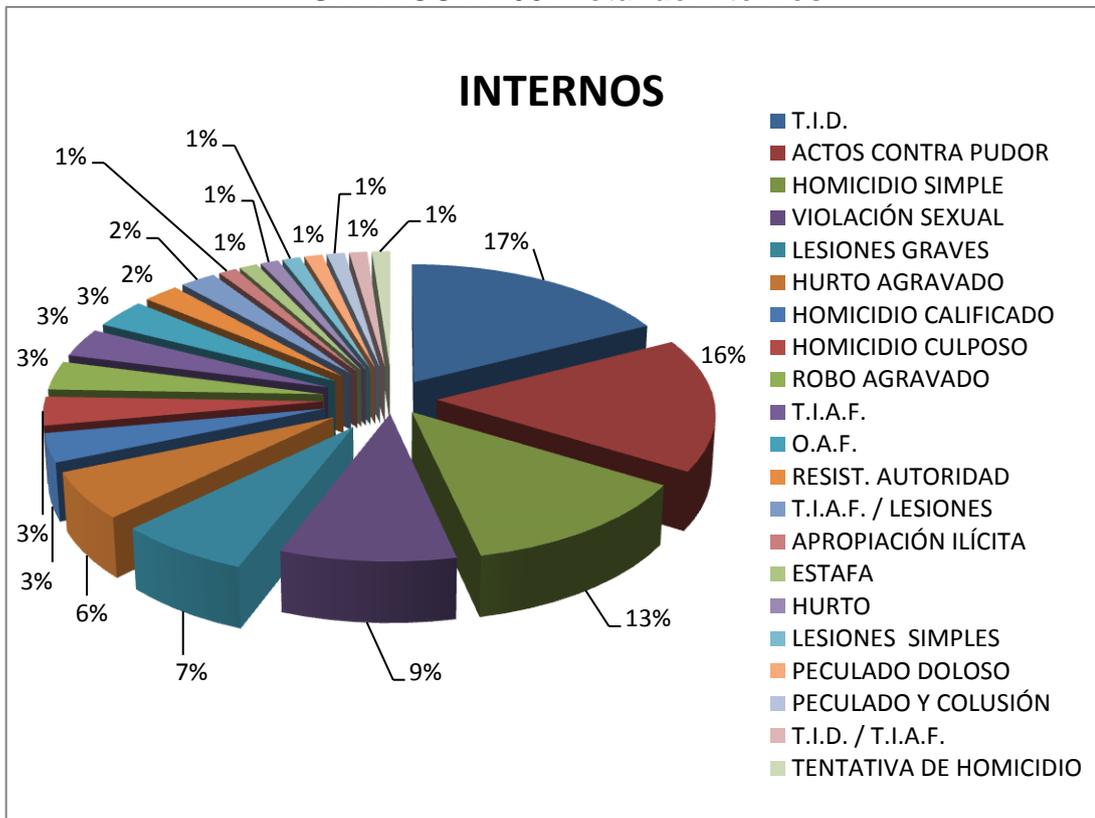
(\*) Representa a la única mujer que se encuentra privada de su libertad ambulatoria en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

GRÁFICO N° 02: Total de Internos



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

GRÁFICO N° 03: Total de Internos



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 17% de los encuestados representa el total de procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

(ii) el 16% de los encuestados representa el total de procesados por el delito de Actos contra el Pudor.

(iii) la diferencia porcentual de 9%, 7%, 6%, 3%, 2% y 1% de los encuestados representan el total de procesados por la comisión delictiva de otros delitos.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca son por la comisión de los delitos de **Tráfico Ilícito de Drogas y Actos contra el Pudor**.

#### 1.4.-Clasificación de Internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca por delitos cometidos:

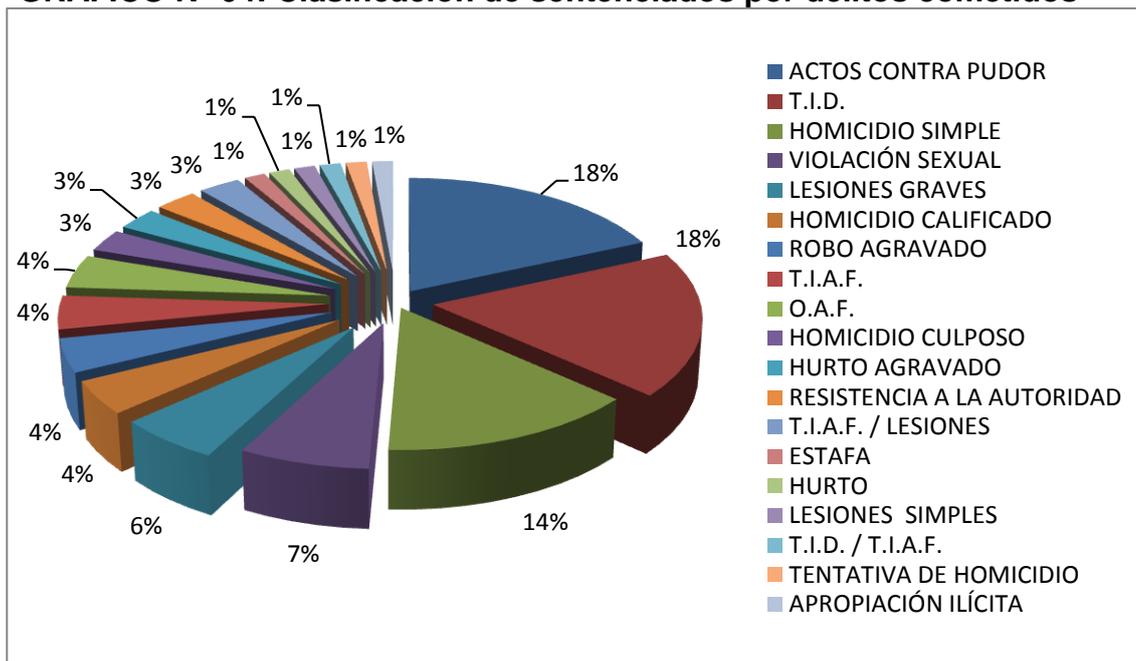
**TABLA N° 04: Clasificación de Sentenciados**

N°	DELITO	CANTIDAD	%
01	ACTOS CONTRA PUDOR	13	18.31
02	T.I.D.	13	18.31
03	HOMICIDIO SIMPLE	10	14.08
04	VIOLACIÓN SEXUAL	05	7.04
05	LESIONES GRAVES	04	5.63
06	HOMICIDIO CALIFICADO	03	4.23
07	ROBO AGRAVADO	03	4.23
08	T.I.A.F.	03	4.23
09	O.A.F.	03	4.23
10	HOMICIDIO CULPOSO	02	2.82
11	HURTO AGRAVADO	02	2.82
12	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	02	2.82
13	T.I.A.F. / LESIONES	02	2.82
14	ESTAFA	01	1.41
15	HURTO	01	1.41
16	LESIONES SIMPLES	01	1.41
17	T.I.D. / T.I.A.F.	01	1.41
18	TENTATIVA DE HOMICIDIO	01	1.41
19	APROPIACIÓN ILÍCITA	01	1.41
<b>TOTAL</b>		<b>71</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 04: Clasificación de sentenciados por delitos cometidos**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 18% de los encuestados representa el total de sentenciados por los delitos de Actos contra el Pudor y Tráfico Ilícito de Drogas.
- (ii) el 14% de los encuestados representa el total de sentenciados por el delito de Homicidio Simple.
- (iii) la diferencia porcentual de 7%, 6%, 4%, 3% y 1% de los encuestados representan el total de sentenciados por la comisión de otros delitos.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de sentenciados que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca son por la comisión de los delitos de Actos contra el Pudor y Tráfico Ilícito de drogas.

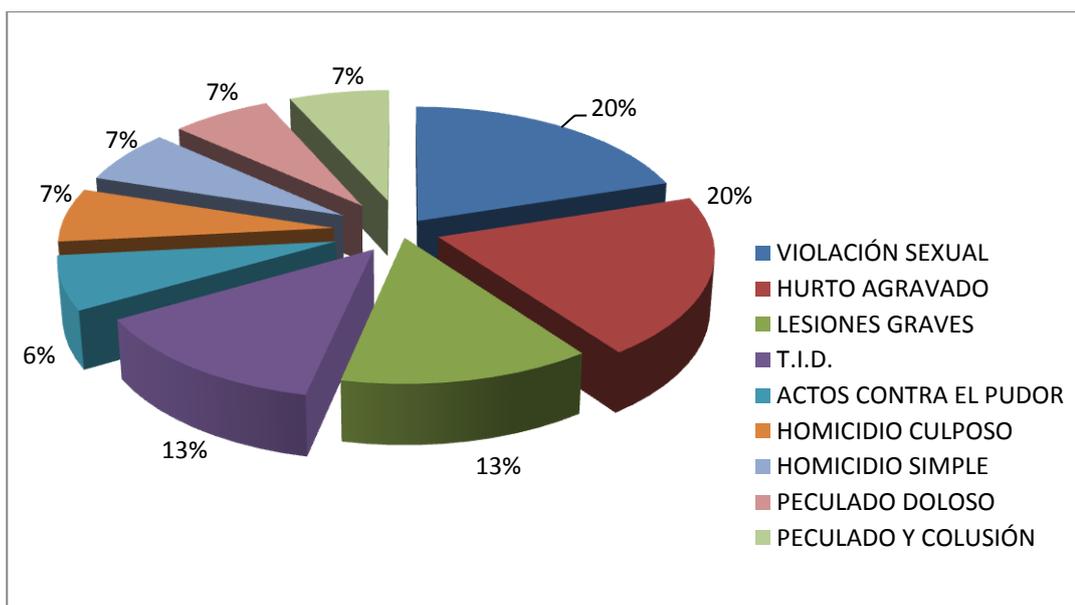
**TABLA N° 05: Clasificación de Procesados**

N°	DELITO	CANTIDAD	%
01	VIOLACIÓN SEXUAL	03	20.00
02	HURTO AGRAVADO	03	20.00
03	LESIONES GRAVES	02	13.33
04	T.I.D.	02	13.33
05	ACTOS CONTRA EL PUDOR	01	6.67
06	HOMICIDIO CULPOSO	01	6.67

N°	DELITO	CANTIDAD	%
07	HOMICIDIO SIMPLE	01	6.67
08	PECULADO DOLOSO	01	6.67
09	PECULADO Y COLUSIÓN	01	6.67
<b>T O T A L</b>		<b>15</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 05: Clasificación de procesados por delitos cometidos**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 20% de los encuestados representa el total de procesados por los delitos de Violación Sexual y Hurto Agravado.
- (ii) el 13% de los encuestados representa el total de procesados por los delitos de Lesiones Graves y Tráfico Ilícito de Drogas.
- (iii) la diferencia porcentual de 6% y 7% de los encuestados representan el total de procesados por la comisión delictiva de otros delitos.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de procesados que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca son por la comisión de los delitos de Violación Sexual y Hurto Agravado.

### 1.5.-Clasificación General de Sentenciados (Por codificación):

**TABLA N° 06**

N°	CÓDIGO	DELITO	SITUACION			CONDENA		T/CUMPLIDO	
			PRIM.	REINC.	REVOC.	AÑOS	MESES	AÑOS	MESES
01	001	T.I.D.	X		X	15		06	08
02	002	T.I.D.		X		10		03	
03	004	T.I.A.F. / LESIONES		X		12		04	08
04	005	LESIONES GRAVES		X		06		02	
05	006	ACTOS CONTRA PUDOR	X			04	04	01	
06	007	TENTATIVA DE HOMICIDIO	X			05		01	04
07	008	T.I.D.	X			08		02	03
08	009	LESIONES SIMPLES	X			04	06	01	
09	010	HOMICIDIO CALIFICADO	X			15		03	
10	011	T.I.D.		X		08		02	
11	012	T.I.D.	X			10		02	
12	013	ACTOS CONTRA PUDOR	X			06		04	
13	015	O.A.F.	X			02			06
14	016	ESTAFA	X			03	06	01	
15	017	HOMICIDIO SIMPLE	X			05	07	02	
16	018	LESIONES GRAVES	X			07		02	
17	020	T.I.A.F.	X			06		02	
18	021	ROBO AGRAVADO	X			08	06	06	03
19	022	T.I.D.	X			09		04	
20	023	T.I.D. / T.I.A.F.	X			08		05	02
21	026	HOMICIDIO CALIFICADO	X			35		05	
22	027	HOMICIDIO CALIFICADO	X			15		02	
23	028	HOMICIDIO SIMPLE	X			10		03	08
24	030	HOMICIDIO SIMPLE	X			06		02	
25	031	HOMICIDIO SIMPLE	X			12		02	02
26	032	T.I.D.	X			08		02	03
27	033	T.I.D.	X			06	10	02	
28	034	ACTOS CONTRA PUDOR	X			05		01	06
29	036	HOMICIDIO CULPOSO	X			04	02		10
30	037	ACTOS CONTRA PUDOR	X			06		01	06
31	039	HOMICIDIO SIMPLE	X			06		03	
32	040	VIOLACIÓN SEXUAL	X			10		02	11
33	041	T.I.A.F.	X			05	02	02	01
34	042	T.I.D.	X			08		01	10
35	043	HURTO AGRAVADO	X			04		01	
36	044	T.I.D.	X			07		02	03
37	045	HOMICIDIO SIMPLE	X			08		04	06
38	047	ACTOS CONTRA PUDOR	X			07			08
39	048	T.I.D.	X			10		02	
40	049	APROPIACIÓN ILÍCITA		X		03		02	10

N°	CÓDIGO	DELITO	SITUACION			CONDENA		T/CUMPLIDO	
			PRIM.	REINC.	REVOC.	AÑOS	MESES	AÑOS	MESES
41	050	LESIONES GRAVES	X			05			01
42	051	HURTO	X			03	06	02	
43	052	T.I.D.	X			06	11	04	07
44	053	VIOLACIÓN SEXUAL	X			05	02	03	02
45	054	O.A.F.	X			01			01
46	055	T.I.A.F. / LESIONES	X			06		02	
47	056	HOMICIDIO SIMPLE	X			06		04	
48	057	ACTOS CONTRA PUDOR	X			05		02	03
49	059	LESIONES GRAVES	X			04		02	
50	062	RESIST. A LA AUTORIDAD	X			08		02	03
51	064	T.I.A.F.	X			06		02	
52	065	ROBO AGRAVADO	X		X	07		03	
53	066	HOMICIDIO SIMPLE	X			06		03	
54	068	T.I.D.	X			06	11	04	07
55	069	HOMICIDIO SIMPLE	X			04			09
56	070	VIOLACIÓN SEXUAL	X			30		01	01
57	071	VIOLACIÓN SEXUAL	X			06		01	07
58	072	ACTOS CONTRA PUDOR	X			08	05	03	
59	074	ACTOS CONTRA PUDOR	X			10		07	
60	075	ACTOS CONTRA PUDOR	X			08		04	09
61	076	ACTOS CONTRA PUDOR	X			08		04	
62	077	ROBO AGRAVADO	X			09		03	
63	078	HURTO AGRAVADO		X		05		01	06
64	079	VIOLACIÓN SEXUAL	X			08		02	
65	080	ACTOS CONTRA PUDOR	X			06		01	10
66	081	HOMICIDIO CULPOSO	X		X	04		01	
67	082	ACTOS CONTRA PUDOR	X			05			02
68	083	ACTOS CONTRA PUDOR	X			04	07	01	01
69	084	HOMICIDIO SIMPLE	X			06		02	
70	085	O.A.F.	X			01			03
71	086	RESIST. A LA AUTORIDAD	X			08		02	

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

### 1.6.-Situación Procesal de los Sentenciados:

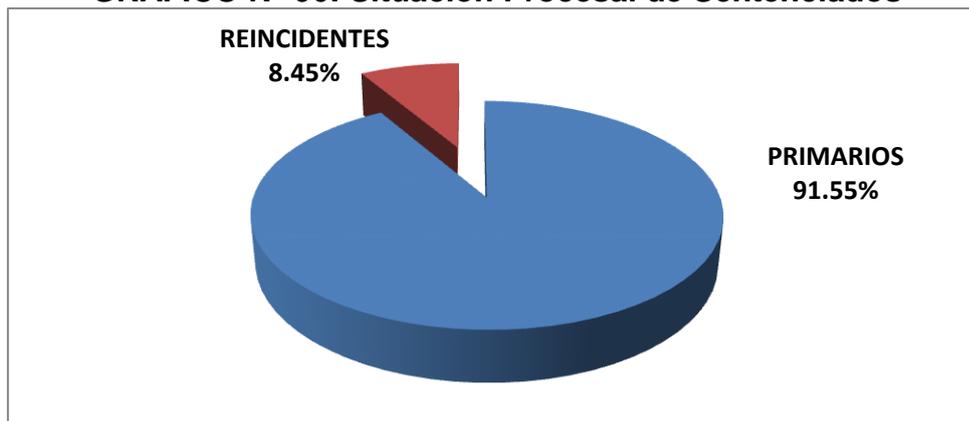
**TABLA N° 07**

CONDICIÓN	CANTIDAD	%
PRIMARIOS	65	91.55
REINCIDENTES	06	8.45
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 06: Situación Procesal de Sentenciados**



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 91.55% de los encuestados representa el total de sentenciados en calidad de agentes primarios.
- (ii) el 8.45% de los encuestados representa el total de sentenciados en calidad de reincidentes.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayoría de sentenciados que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca son **Agentes Primarios**.

**1.7.-Clasificación General de Procesados por delitos cometidos y meses de prisión preventiva dictados en su contra:**

**TABLA N° 08**

N°	CÓDIGO	DELITO	MESES
01	003	HURTO AGRAVADO	09
02	014	ACTOS CONTRA PUDOR	09
03	019	VIOLACIÓN SEXUAL	09
04	024	VIOLACIÓN SEXUAL	09
05	025	HOMICIDIO SIMPLE	07
06	029	PECULADO DOLOSO	09
07	035	LESIONES GRAVES	07
08	038	T.I.D.	09
09	046	VIOLACIÓN SEXUAL	09
10	058	T.I.D.	09
11	060	HURTO AGRAVADO	09
12	061	HURTO AGRAVADO	09
13	063	LESIONES GRAVES	09
14	067	PECULADO Y COLUSIÓN	18
15	073	HOMICIDIO CULPOSO	07

**1.8.-Total de Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca por Edad Cronológica:**

**TABLA N° 09**

N°	EDAD	TOTAL	N°	EDAD	TOTAL	N°	EDAD	TOTAL
01	22	03	14	36	03	26	48	01
02	23	03	15	37	02	27	49	03
03	24	03	16	38	02	28	50	01
04	26	03	17	39	02	29	52	01
05	27	03	18	40	03	30	54	02
06	28	04	19	41	04	31	55	01
07	29	03	20	42	02	32	56	03
08	30	04	21	43	01	33	57	01
09	31	03	22	44	02	34	58	01
10	32	04	23	45	02	35	60	02
11	33	03	24	46	01	36	65	02
12	34	02	25	47	02	37	71	01
13	35	03						
<b>Sub total 1</b>	<b>41</b>		<b>Sub total 2</b>	<b>26</b>		<b>Sub total 3</b>	<b>19</b>	
<b>T O T A L : 86</b>								

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**1.9.-Clasificación de Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca por Rango de Edad:**

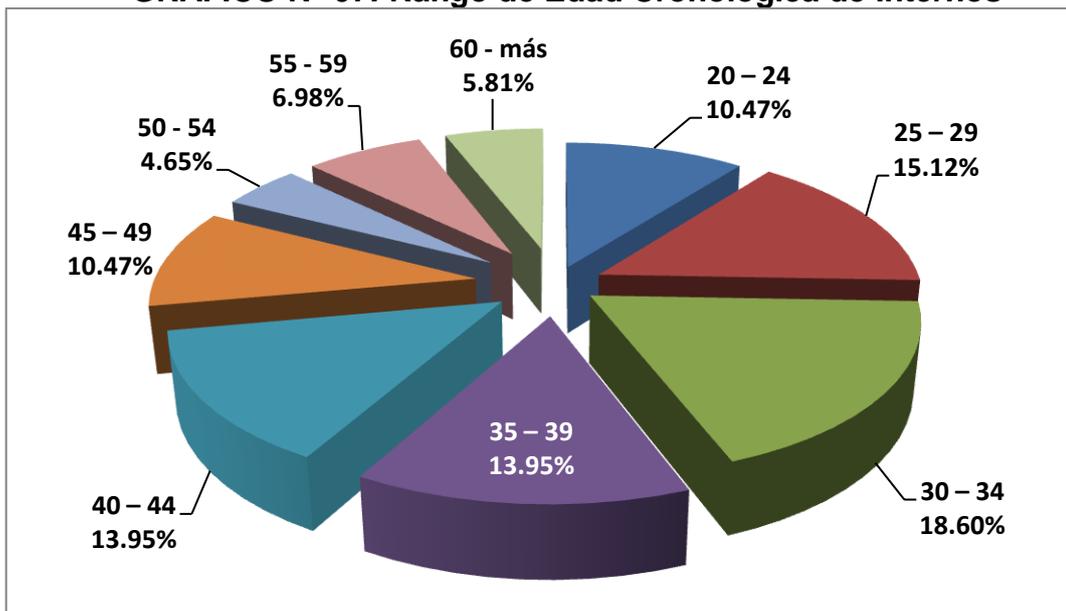
**TABLA N° 10**

RANGO DE EDAD	CANTIDAD	%
20 – 24	09	10.47
25 – 29	13	15.12
30 – 34	16	18.60
35 – 39	12	13.95
40 – 44	12	13.95
45 – 49	09	10.47
50 – 54	04	4.65
55 – 59	06	6.98
60 – más	05	5.81
<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 07: Rango de Edad Cronológica de Internos**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 18.60% de los encuestados representa el rango de edad de mayor cantidad de internos (16) y que oscila entre los 30 a 34 años de edad.
- (ii) el 4.65% de los encuestados representa el rango de edad de menor cantidad de internos (04) y que oscila entre los 50 a 54 años de edad.
- (iii) el 10.47% de los encuestados representa al rango de edad del total de internos (09) de menor edad y que oscila entre los 20 a 24 años de edad.
- (iv) el 5.81% de los encuestados representa al rango de edad del total de internos (06) que superan los 60 a más años de edad.

**Conclusión:** Queda demostrado que la edad cronológica de la mayoría de internos que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca oscila entre los 30 a 34 años de edad.-

#### **1.10.-Determinación de la Edad Promedio de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

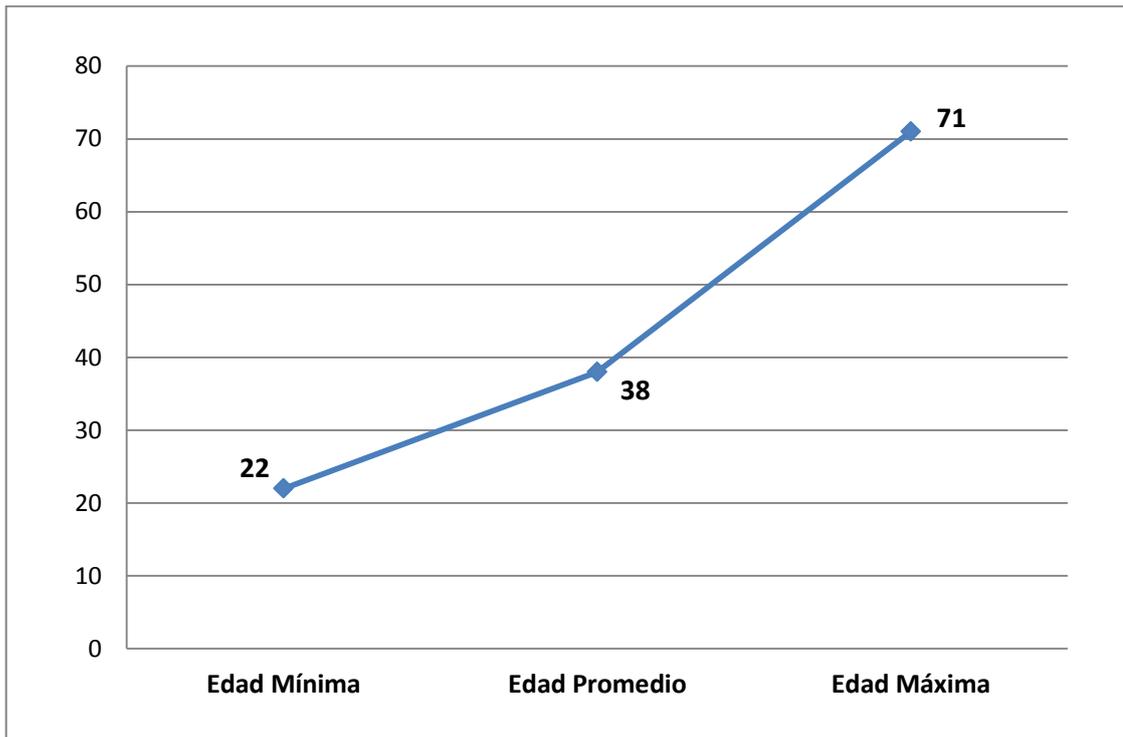
Se determina mediante la suma de todas las edades cronológicas de los 86 internos que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Ignacio, que nos dan un total de 3,307 y luego lo dividimos entre el número total de internos (86), dándonos como resultado final: 38.45.

**TABLA N° 11**

<b>E D A D</b>	<b>TOTAL</b>
MINIMA	22
MAXIMA	71
PROMEDIO	38

Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 08: Determinación por Edad Promedio**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) la edad cronológica mínima es de 22 años de edad.
- (ii) la edad cronológica máxima es de 71 años de edad.
- (iii) la edad cronológica promedio es de 38 años de edad.

**Conclusión:** Queda demostrado que la **edad cronológica promedio** de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca es de 38 años.-

**1.11.-Determinación del Grado de Instrucción de los Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

**TABLA N° 12**

N°	CÓDIGO	NIVEL EDUCATIVO			
		Analfabeto	Primaria	Secundaria	Superior
01	001		06		
02	002		02		
03	003			03	
04	004			03	
05	005		06		
06	006		05		
07	007				X/Docente
08	008		06		
09	009		02		
10	010			03	
11	011		02		
12	012		05		
13	013		01		
14	014			04	
15	015		06		
16	016			04	
17	017		03		
18	018		02		
19	019		06		
20	020			03	
21	021		06		
22	022		03		
23	023		05		
24	024		02		
25	025			03	
26	026			05	
27	027		04		
28	028		03		
29	029				X/Docente
30	030		06		
31	031			05	
32	032			05	
33	033			05	
34	034		06		
35	035	X			
36	036			01	
37	037	X			

N°	CÓDIGO	NIVEL EDUCATIVO			
		Analfabeto	Primaria	Secundaria	Superior
38	038			02	
39	039		06		
40	040		05		
41	041		04		
42	042			05	
43	043			01	
44	044		01		
45	045		06		
46	046		02		
47	047			05	
48	048			05	
49	049			03	
50	050			05	
51	051		06		
52	052			05	
53	053		06		
54	054			02	
55	055			01	
56	056	X			
57	057			01	
58	058		05		
59	059		03		
60	060			02	
61	061		06		
62	062		01		
63	063			05	
64	064			05	
65	065			02	
66	066			05	
67	067				X / Ing. Civil
68	068			05	
69	069		03		
70	070		03		
71	071		06		
72	072	X			
73	073			05	
74	074	X			
75	075		06		
76	076	X			
77	077			05	
78	078			05	
79	079			05	

N°	CÓDIGO	NIVEL EDUCATIVO			
		Analfabeto	Primaria	Secundaria	Superior
80	080				X /Incompleta
81	081		04		
82	082			02	
83	083			05	
84	084			02	
85	085		06		
86	086	X			
<b>TOTAL</b>		<b>07</b>	<b>39</b>	<b>36</b>	<b>04</b>

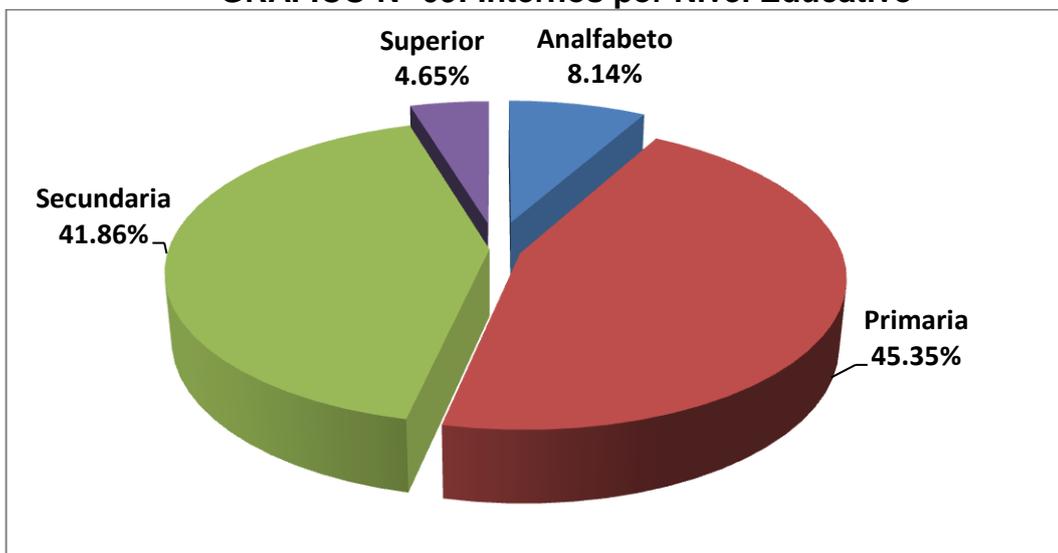
Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**TABLA N° 13**

NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD	%
Analfabeto	07	8.14
Primaria	39	45.35
Secundaria	36	41.86
Superior	04	4.65
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 09: Internos por Nivel Educativo**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 8.14% de los encuestados representan al total de internos que son analfabetos.
- (ii) el 45.35% de los encuestados representan al total de internos que han estudiado hasta el nivel primario.

(iii) el 41.86% de los encuestados representan al total de internos que han estudiado hasta el nivel secundario.

(iv) el 4.65% de los encuestados representan al total de internos que han estudiado hasta el nivel superior.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca solo tienen el nivel de estudios primario.

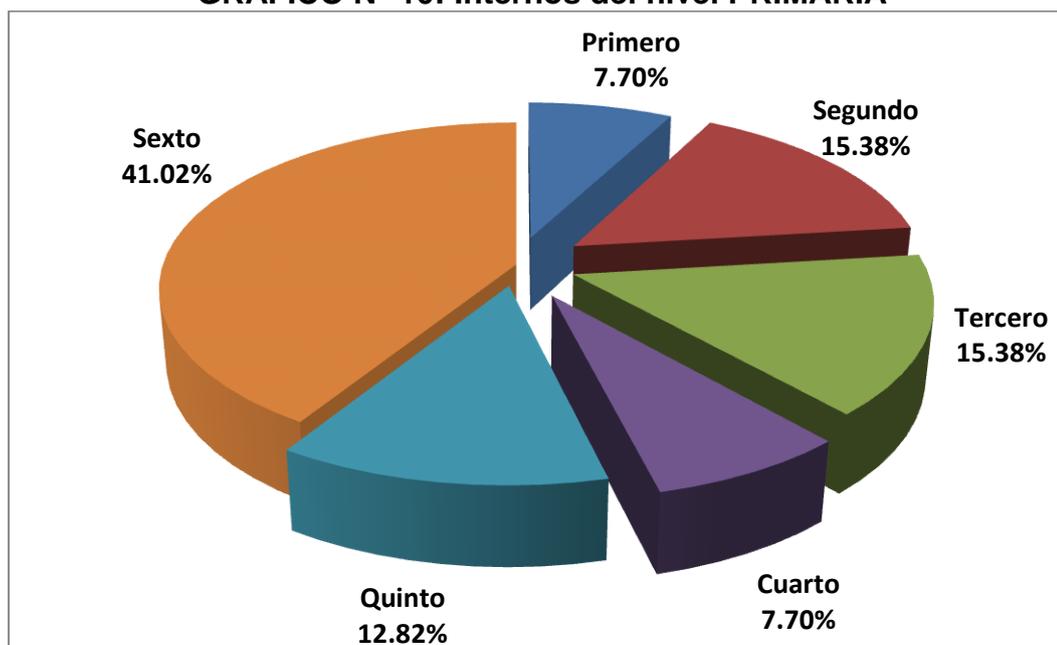
**1.12.-Cuadros detallados por grados de Instrucción de los Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

**TABLA N° 14**

<b>PRIMARIA</b>		
<b>GRADO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Primero	03	7.70
Segundo	06	15.38
Tercero	06	15.38
Cuarto	03	7.70
Quinto	05	12.82
Sexto	16	41.02
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 10: Internos del nivel PRIMARIA**



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 7.70% de los encuestados que han estudiado el nivel primario solo lo han hecho hasta el primer y cuarto grado.

(ii) el 15.38% de los encuestados que han estudiado el nivel primario solo lo han hecho hasta el segundo y tercer grado.

(iii) el 12.82% de los encuestados que han estudiado el nivel primario solo lo han hecho hasta el quinto grado.

(iv) el 41.02% de los encuestados que han estudiado el nivel primario solo lo han hecho hasta el sexto grado.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca que han estudiado el nivel primario lo han hecho hasta el sexto grado.

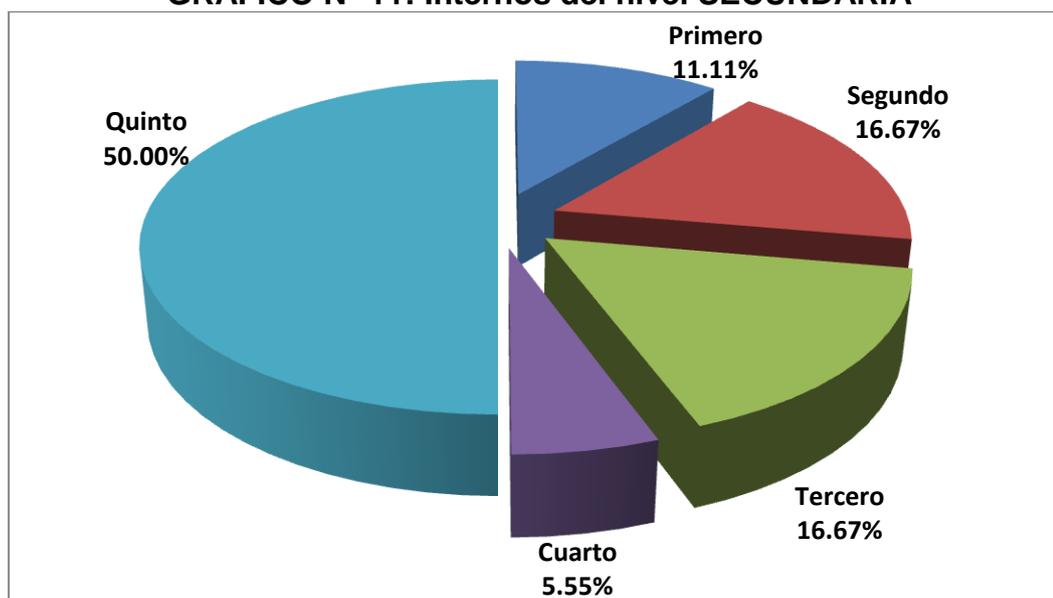
**TABLA N° 15**

<b>SECUNDARIA</b>		
<b>GRADO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Primero	04	11.11
Segundo	06	16.67
Tercero	06	16.67
Cuarto	02	5.55
Quinto	18	50.00
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 11: Internos del nivel SECUNDARIA**



Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 11.11% de los encuestados que han estudiado el nivel secundario solo lo han hecho hasta el primer grado.

(ii) el 16.67% de los encuestados que han estudiado el nivel secundario solo lo han hecho hasta el segundo y tercer grado.

(iii) el 5.55% de los encuestados que han estudiado el nivel secundario solo lo han hecho hasta el cuarto grado.

(iv) el 50.00% de los encuestados que han estudiado el nivel secundario solo lo han hecho hasta el quinto grado.

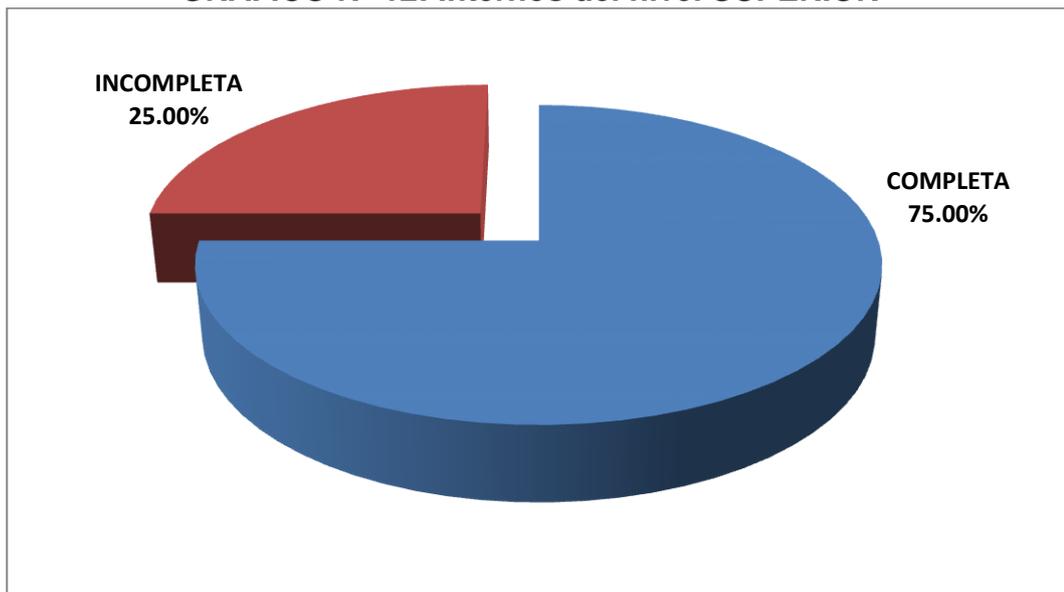
**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca que han estudiado el nivel secundario lo han hecho hasta el quinto grado.

**TABLA N° 16  
SUPERIOR**

<b>GRADO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Completa	03	75.00
Incompleta	01	25.00
<b>TOTAL</b>	<b>04</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**GRÁFICO N° 12: Internos del nivel SUPERIOR**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 75.00% de los encuestados que han estudiado el nivel superior han culminado sus estudios.

(ii) el 25.00% de los encuestados que han estudiado el nivel superior no han culminado sus estudios.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca que han estudiado el nivel superior han concluido sus estudios.

**1.13.-Determinación de actividades laborales que realizaban Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, antes de ser reclusos:**

**TABLA N° 17**

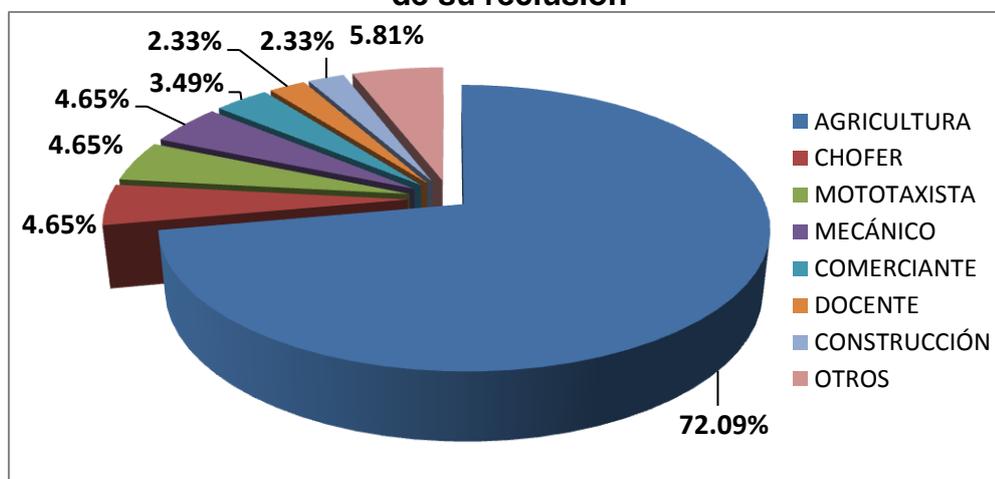
¿Qué actividad laboral realizaba antes de su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?		RPTA.	%
Escala valorativa	AGRICULTURA (*)	62	72.09
	CHOFER	04	4.65
	MOTOTAXISTA	04	4.65
	MECÁNICO	04	4.65
	COMERCIANTE	03	3.49
	DOCENTE	02	2.33
	CONSTRUCCIÓN	02	2.33
	OTROS	05	5.81
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100.00</b>

Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

(\*) Representa a la única mujer que se encuentra privada de su libertad ambulatoria en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

**GRÁFICO N° 13: Actividades laborales realizadas por Internos antes de su reclusión**



Elaboración: El Tesista

Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 72.09% de los encuestados representa al total de internos que se han dedicado a la agricultura antes de ser privados de su libertad.

(ii) el 4.65% de los encuestados representa al total de internos que se han dedicado a las actividades laborales de chofer, mototaxista y mecánico, antes de ser privados de su libertad.

(iii) el 3.49% de los encuestados representa al total de internos que se han dedicado a la actividad laboral de comerciante (independiente), antes de ser privados de su libertad.

(iv) el 2.33% de los encuestados representa al total de internos que se han dedicado a las actividades laborales de docente y construcción civil, antes de ser privados de su libertad.

(v) el 5.81% de los encuestados representa al total de internos que se han dedicado a realizar otro tipo de actividades laborales, antes de ser privados de su libertad, entre ellos tenemos un Ingeniero Civil, un carpintero, un pintor, un operador de maquinaria y un estudiante.

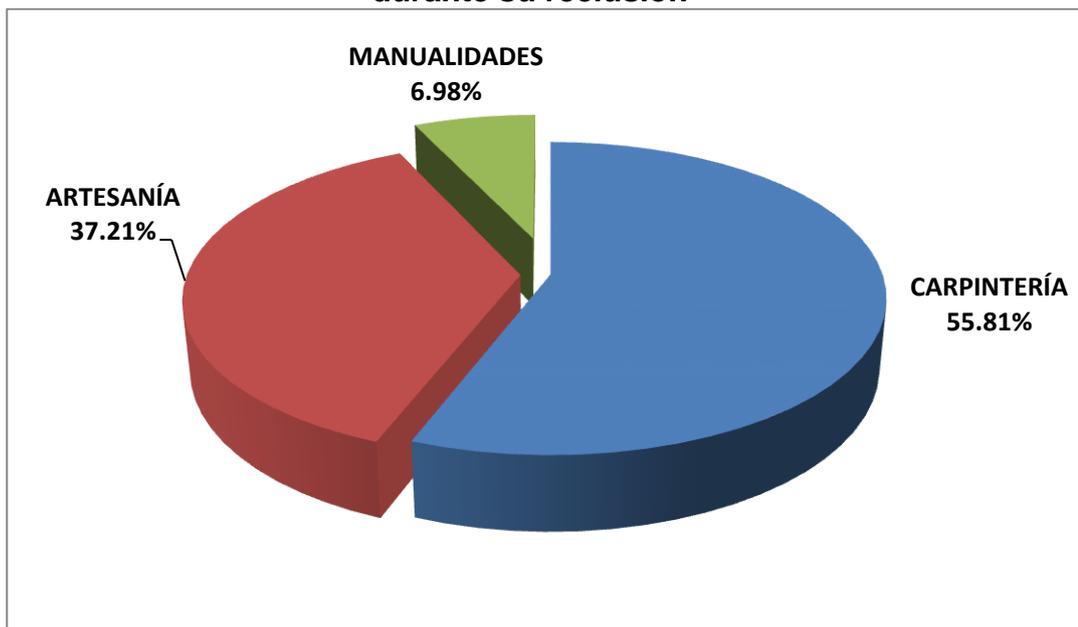
**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca se han dedicado a la actividad laboral de “agricultura”, antes de ser reclusos.-

#### 1.14.-Determinación de las actividades laborales que realizan los Internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, durante su reclusión:

¿Qué actividad laboral está realizando usted durante su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?		RPTA.	%
Escala valorativa	CARPINTERÍA	48	55.81
	ARTESANÍA	32	37.21
	MANUALIDADES (*)	06	6.98
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

(\*) Representa a la única mujer que se encuentra privada de su libertad ambulatoria en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

**GRÁFICO N° 14: Actividades laborales realizadas por los internos durante su reclusión**



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

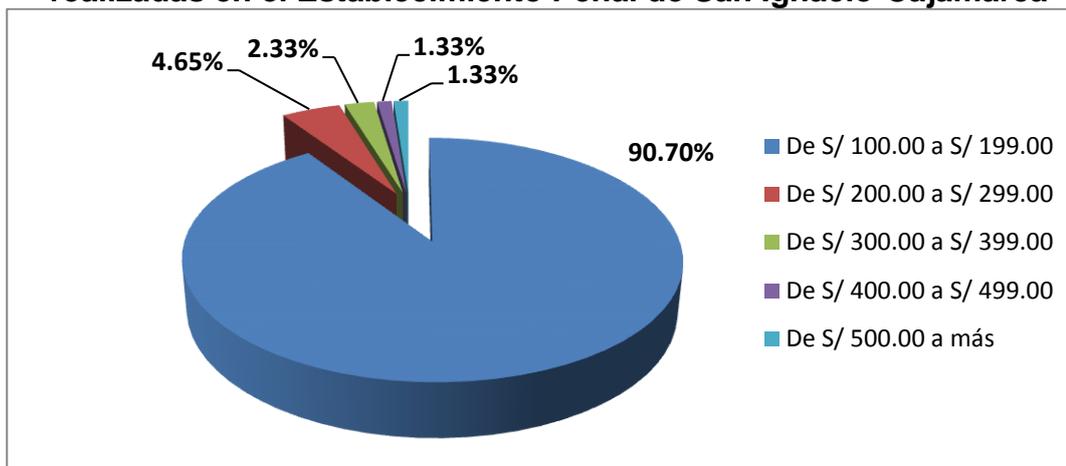
- (i) el 55.81% de los encuestados trabajan en carpintería.
- (ii) el 37.21% de los encuestados trabajan en artesanía.
- (iii) el 6.98% de los encuestados trabajan en manualidades.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca trabajan en “carpintería”.

**1.15.-Determinación del importe que perciben los internos como consecuencia de las actividades laborales que realizan durante su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

¿Cuánto percibe por la actividad laboral que realiza dentro del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?		RPTA.	%
<b>Escala valorativa</b>	De S/ 100.00 a S/ 199.00	78	90.70
	De S/ 200.00 a S/ 299.00	04	4.65
	De S/ 300.00 a S/ 399.00	02	2.33
	De S/ 400.00 a S/ 499.00	01	1.16
	De S/ 500.00 a más	01	1.16
	<b>TOTAL</b>		<b>86</b>

**GRÁFICO N° 15: Dinero percibido por internos actividades laborales realizadas en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

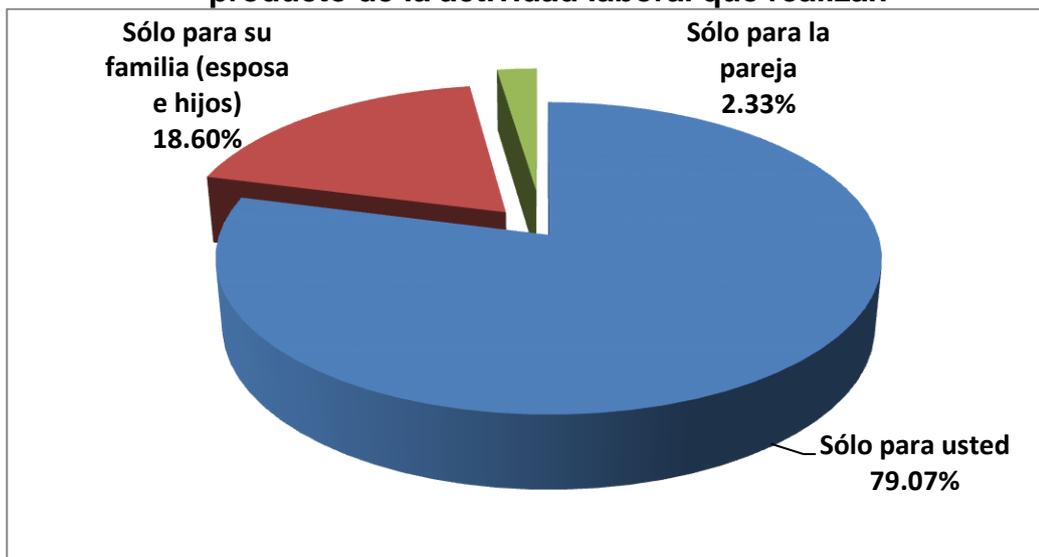
- (i) el 90.70% de los encuestados perciben al mes entre S/ 100.00 soles a S/ 199.00 soles.
- (ii) el 4.65% de los encuestados perciben al mes entre S/ 200.00 soles a S/ 299.00 soles.
- (iii) el 2.33% de los encuestados perciben al mes entre S/ 300.00 soles a S/ 399.00 soles.
- (iv) el 1.33% de los encuestados perciben al mes entre S/ 400.00 soles a S/ 499.00 soles; y también entre S/ 500.00 soles a más.

**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca perciben la irrisoria suma de entre S/ 100.00 soles a S/ 199.00 soles.

**1.16.-Determinación del destino del dinero que perciben los internos como consecuencia de las actividades laborales que realizan durante su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

¿Cuál es el destino del dinero que se genera producto de la actividad laboral que realiza dentro del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?		RPTA.	%
<b>Escala valorativa</b>	Sólo para usted	68	79.07
	Sólo para su familia (esposa e hijos)	16	18.60
	Sólo para su pareja	02	2.33
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 16: Destino del dinero que se generan los internos producto de la actividad laboral que realizan**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 79.07% de los encuestados destinan el dinero que perciben por su trabajo solo para ellos mismos.
- (ii) el 18.60% de los encuestados destinan el dinero que perciben por su trabajo solo a su familia (esposa e hijos).
- (iii) el 2.233% de los encuestados destinan el dinero que perciben por su trabajo solo a su pareja.

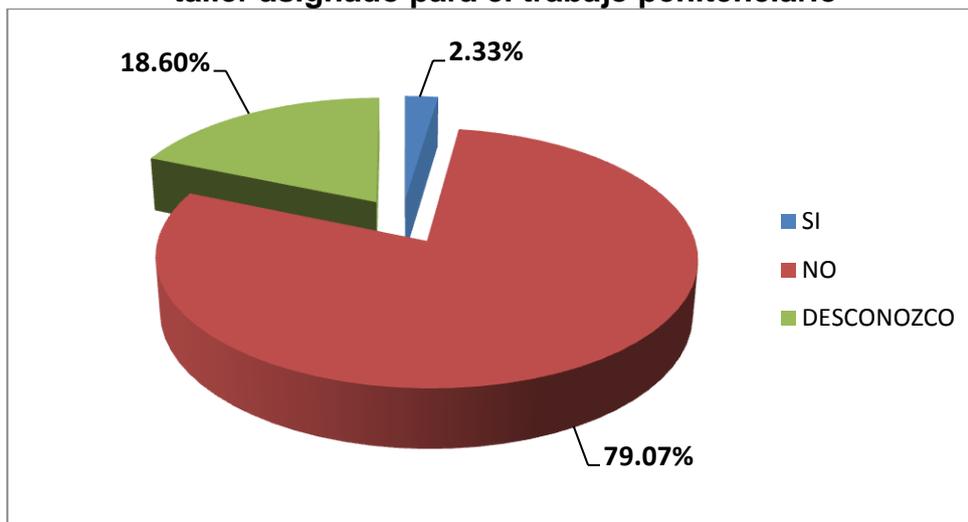
**Conclusión:** Queda demostrado que el mayor porcentaje de internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca destinan el dinero que perciben como consecuencia de la actividad laboral que realizan para su uso personal.

**1.17.-Determinación del reducido presupuesto destinado por el Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario:**

- a) ***Determinación del deficiente equipamiento (implementación) de taller asignado para el trabajo:***

¿Considera usted que el Estado está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	02	2.33
	NO	68	79.07
	DESCONOZCO	16	18.60
	<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 17: Inversión del Estado en el equipamiento del taller asignado para el trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

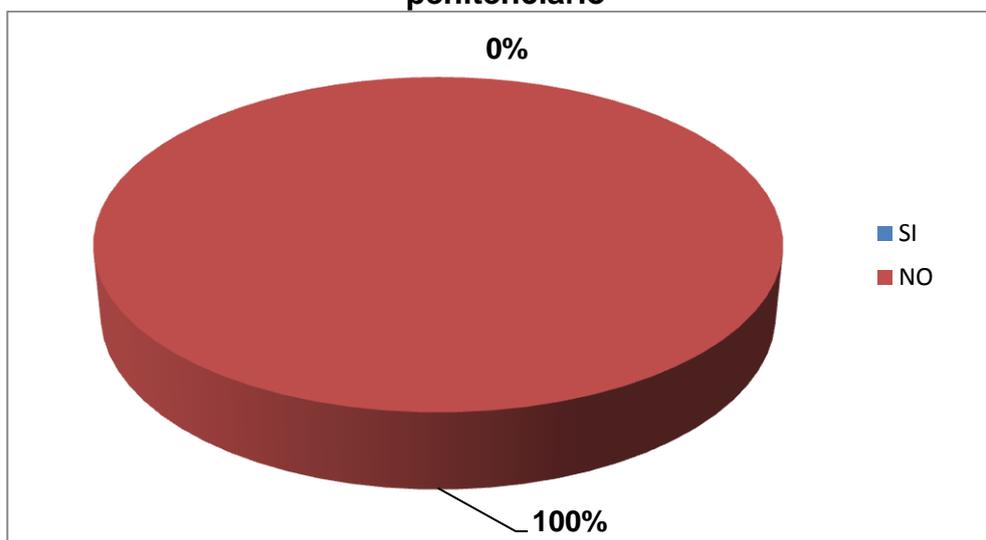
- (i) el 2.33% de los encuestados considera que el Estado “**SI**” está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo.
- (ii) el 79.07% de los encuestados considera que el Estado “**NO**” está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo.
- (ii) el 18.60% de los encuestados “**DESCONOCE**” que el Estado está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo.

**Conclusión:** Queda demostrado que el Estado “**NO**” está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo, lo cual se refleja en la poca inversión en el mismo, ya que se supera en demasía el cincuenta por ciento.

- b) **Determinación de la ausencia de inversión (presupuesto) en el equipamiento con maquinarias del taller asignado para las actividades laborales:**

¿Durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE ha adquirido algún tipo de maquinaria para el trabajo que realiza?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	-	-
	NO	86	100.00
	<b>T O T A L</b>		<b>86</b>

**GRÁFICO N° 18: Adquisición de maquinarias por parte del INPE para el equipamiento del taller asignado para el trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

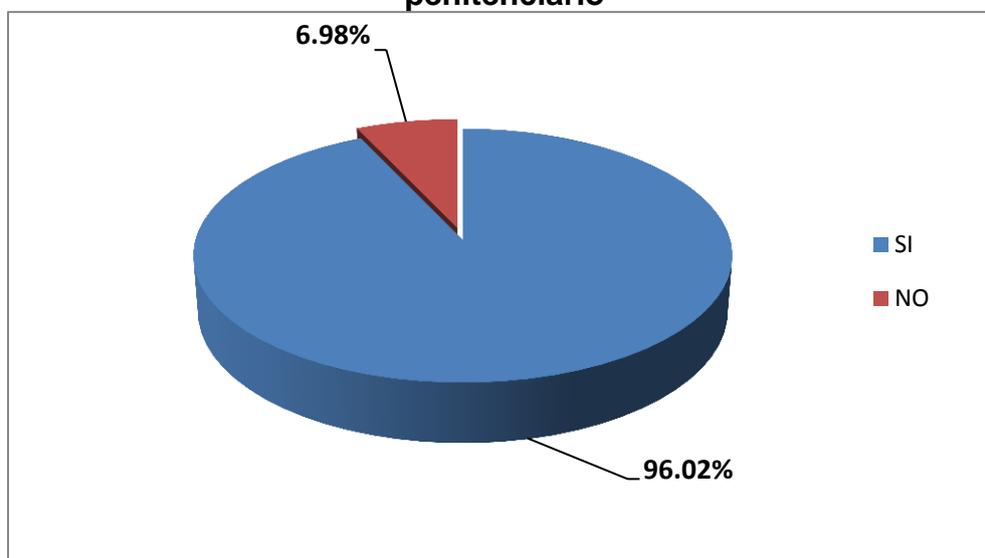
**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que el 100% de los encuestados afirma que durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE “**NO**” ha adquirido algún tipo de maquinaria para el trabajo que realiza.

**Conclusión:** Queda demostrado que el INPE “**NO**” ha adquirido algún tipo de maquinaria para el trabajo que realizan los internos.

- c) **Determinación de la ausencia de inversión (presupuesto) en el equipamiento con herramientas del taller asignado para las actividades laborales:**

¿Durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE ha adquirido algún tipo de herramienta para el trabajo que realiza?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	80	93.02
	NO	06	6.98
	<b>TOTAL</b>		<b>86</b>

**GRÁFICO N° 19: Adquisición de maquinarias por parte del INPE para el equipamiento del taller asignado para el trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

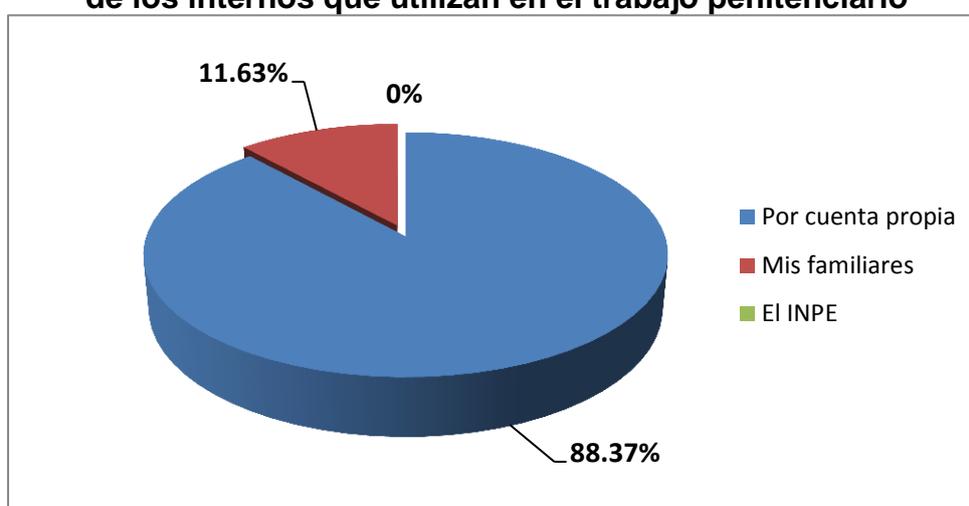
- (i) el 96.02% de los encuestados afirma que durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE “**SI**” ha adquirido algún tipo de herramienta para el trabajo que realiza.
- (ii) el 6.98% de los encuestados afirma que durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE “**NO**” ha adquirido algún tipo de herramienta para el trabajo que realiza.

**Conclusión:** Queda demostrado que el INPE “**SI**” ha adquirido algún tipo de herramienta para el trabajo que realizan los internos.

d) **Desinterés por parte del Estado en la adquisición de herramientas de trabajo para los internos:**

¿Quién asume los gastos para la compra de herramientas e insumos que utiliza en el trabajo penitenciario?		RPTA.	%
Escala valorativa	Por cuenta propia	76	88.37
	Mis familiares	10	11.63
	El INPE	--	--
	<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 20: Compra de herramientas e insumos por parte de los internos que utilizan en el trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 88.37% de los encuestados afirman que asumen los gastos para la compra de herramientas e insumos que utiliza en el trabajo penitenciario “**por cuenta propia**”.

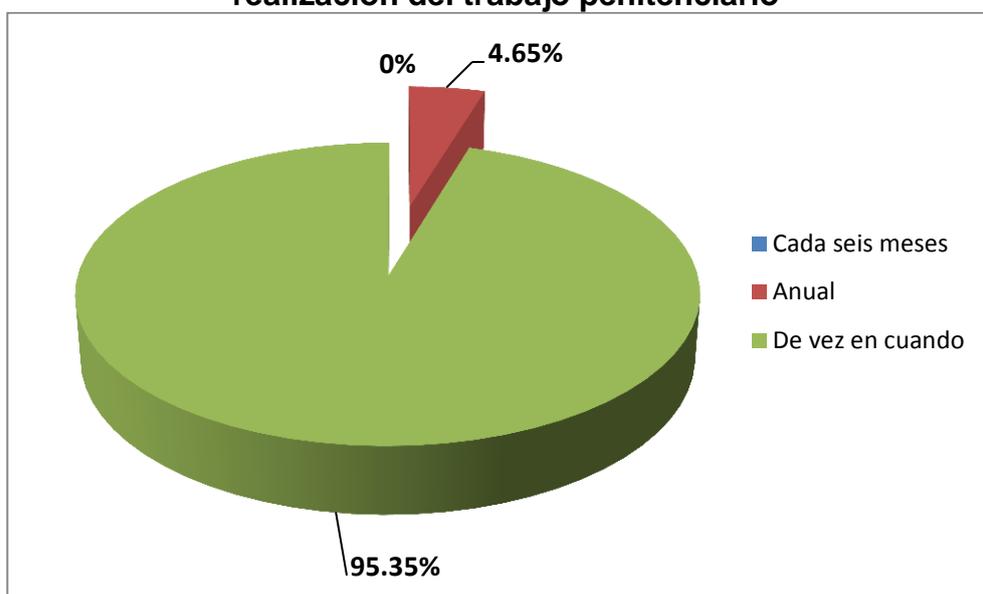
(ii) el 11.63% de los encuestados afirman que asumen los gastos para la compra de herramientas e insumos que utiliza en el trabajo penitenciario “**sus familiares**”.

**Conclusión:** Queda demostrado que casi toda la población carcelaria asumen sus propios gastos en la compra de sus herramientas e insumos que utiliza en el trabajo penitenciario, en tanto que en una proporción inferior los asumen sus familiares.

e) **Determinación de la deficiencia en el mantenimiento de taller asignado para el trabajo:**

¿Cada qué tiempo se realiza mantenimiento al ambiente asignado como taller de trabajo?		RPTA.	%
Escala valorativa	Cada seis meses	-	-
	Anual	04	4.65
	De vez en cuando	82	95.35
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 21: Mantenimiento del ambiente asignado para la realización del trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

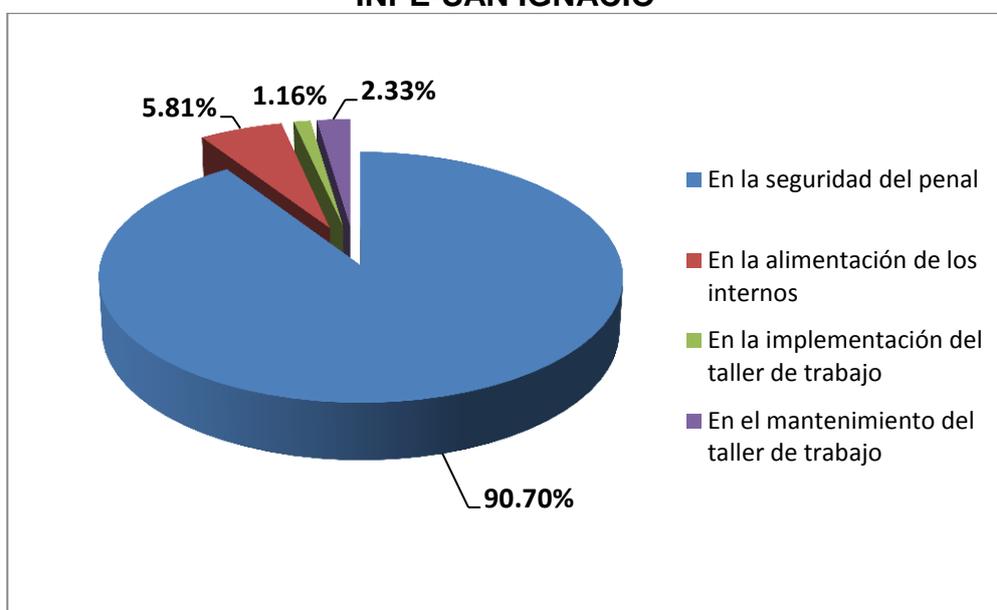
- (i) el 4.65% de los encuestados afirman que el mantenimiento al ambiente asignado como taller de trabajo se realiza de manera “**anual**”.
- (ii) el 95.35% de los encuestados afirman que el mantenimiento al ambiente asignado como taller de trabajo se realiza “**de vez en cuando**”.

**Conclusión:** Queda demostrado que “**de vez en cuando**” se realiza mantenimiento al ambiente asignado como taller de trabajo.

f) **Deficiente racionalización del Presupuesto asignado al INPE-SAN IGNACIO por parte del Estado:**

¿En qué considera usted que el INPE-SAN IGNACIO invierte el dinero destinado por el Estado?		RPTA.	%
Escala valorativa	En la seguridad del penal	78	90.70
	En la alimentación de los internos	05	5.81
	En la implementación del taller de trabajo	01	1.16
	En el mantenimiento del taller de trabajo	02	2.33
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 22: Inversión del dinero que el Estado destina al INPE-SAN IGNACIO**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 90.70% de los encuestados consideran que el INPE invierte el dinero destinado por el Estado en la seguridad del Establecimiento.
- (ii) el 5.81% de los encuestados consideran que el INPE invierte el dinero destinado por el Estado en la alimentación de los internos.
- (iii) el 1.16% de los encuestados consideran que el INPE invierte el dinero destinado por el Estado en la implementación del taller de trabajo.

(iv) el 2.33% de los encuestados consideran que el INPE invierte el dinero destinado por el Estado en el mantenimiento del taller de trabajo.

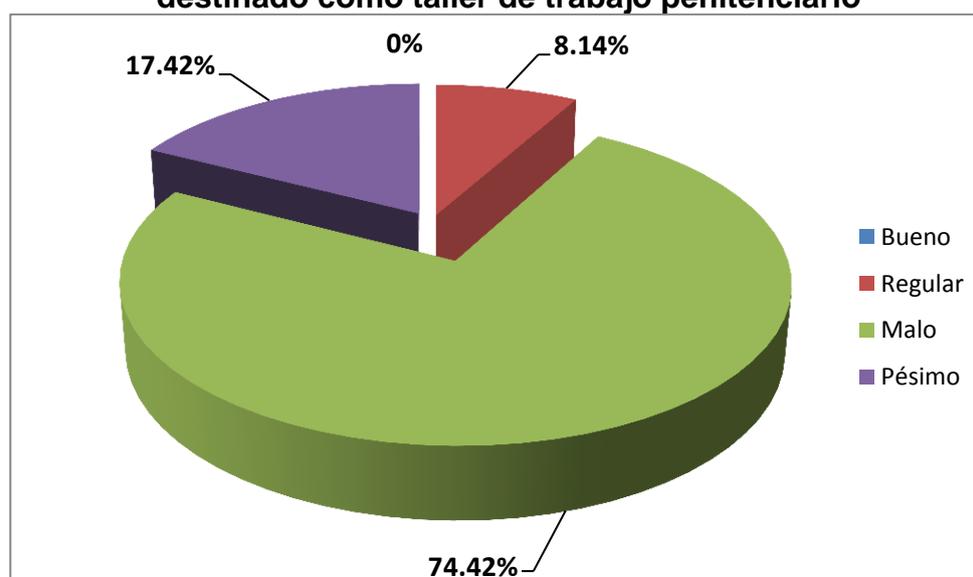
**Conclusión:** Queda demostrado que el INPE invierte más el dinero destinado por el Estado en la seguridad del Establecimiento Penal.

### 1.18.-Determinación de deficiencias en la Infraestructura de Talleres adecuados para el desarrollo de la formación laboral:

a) *Determinación de las pésimas condiciones en la infraestructura del taller de trabajo:*

¿Cómo califica usted las condiciones del ambiente destinado como taller de trabajo?		RPTA.	%
Escala valorativa	Bueno	-	--
	Regular	07	8.14
	Malo	64	74.42
	Pésimo	15	17.44
<b>T O T A L</b>		<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 23: Calificación de las condiciones del ambiente destinado como taller de trabajo penitenciario**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 8.14% de los encuestados califica como “regular” el ambiente destinado como taller de trabajo.

(ii) el 74.42% de los encuestados califica como “malo” el ambiente destinado como taller de trabajo.

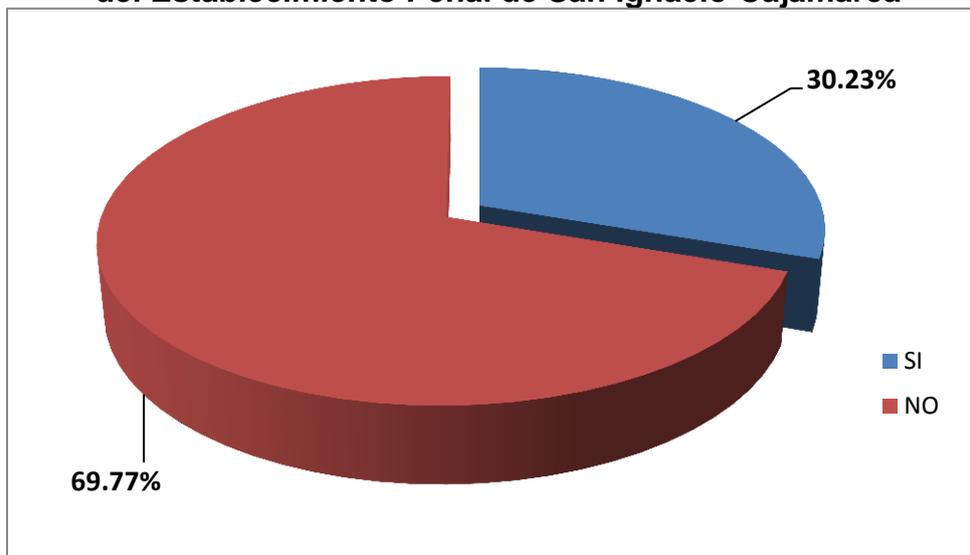
(iii) el 17.44% de los encuestados califica como “pésimo” el ambiente destinado como taller de trabajo.

**Conclusión:** Queda demostrado que ambiente destinado como taller de trabajo se encuentra en malas condiciones.

b) **Determinación de las consecuencias que conllevan las pésimas condiciones en la infraestructura del taller:**

¿Durante su reclusión ha sufrido usted algún accidente realizando su actividad laboral?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	26	30.23
	NO	60	69.77
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 24: Accidentes laborales sufridos por los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 30.23% de los encuestados afirma que “SI” ha sufrido algún accidente realizando su actividad laboral durante su reclusión.

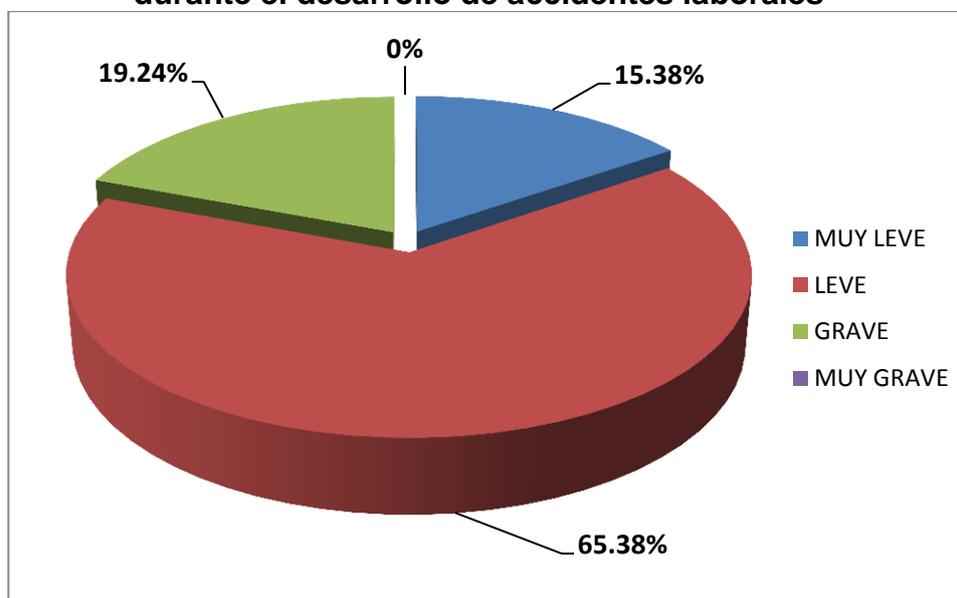
(ii) el 69.77% de los encuestados afirma que “NO” ha sufrido algún accidente realizando su actividad laboral durante su reclusión.

**Conclusión:** Queda demostrado que existe porcentaje considerable de accidentes laborales suscitado en el ambiente destinado para la realización del trabajo penitenciario.

c) **Determinación de la gravedad de las lesiones sufridas por los internos a consecuencia de las pésimas condiciones en la infraestructura del taller:**

¿De haber sufrido algún accidente laboral de qué magnitud o grado estaríamos hablando?		RPTA.	%
Escala valorativa	MUY LEVE	04	15.38
	LEVE	17	65.38
	GRAVE	05	19.24
	MUY GRAVE	--	--
	<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 25: Gravedad de lesiones sufridas por los internos durante el desarrollo de accidentes laborales**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

(i) el 15.38% de los encuestados afirman que han sufrido lesión de grado: “muy leve”.

(ii) el 65.38% de los encuestados afirman que han sufrido lesión de grado: “leve”.

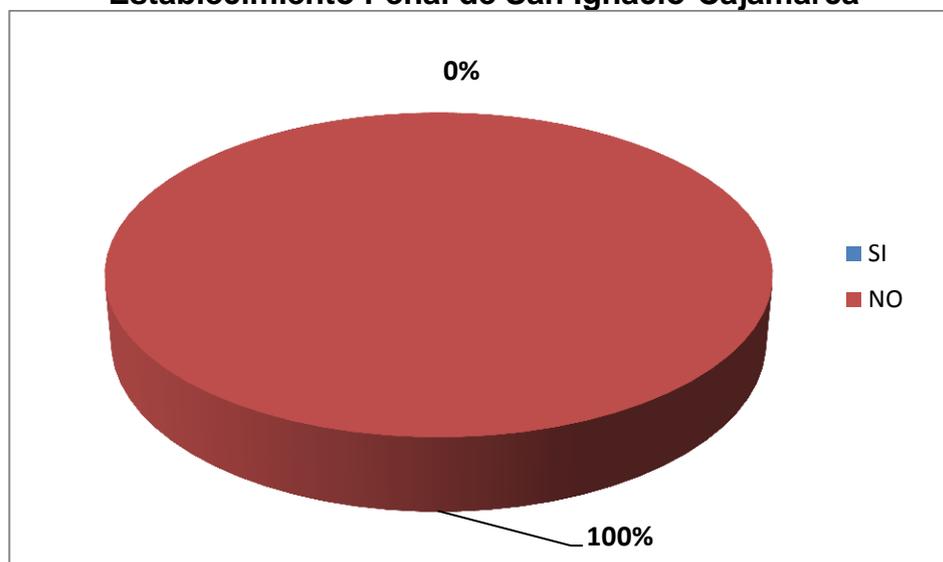
(iii) el 19.24% de los encuestados afirman que han sufrido lesión de grado: “grave”.

**Conclusión:** Queda demostrado que la mayoría de la población carcelaria que ha sufrido lesiones han sido de grado: “leve”; sin embargo, preocupa la existencia de lesiones de grado “grave”.

**1.19.-Determinación de la Ausencia de profesores capacitadores en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

¿Durante su reclusión ha recibido algún tipo de capacitación respecto a las actividades laborales que realiza?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	--	--
	NO	86	100.00
	<b>T O T A L</b>		<b>86</b>

**GRÁFICO N° 26: Capacitaciones recibidas por los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca**



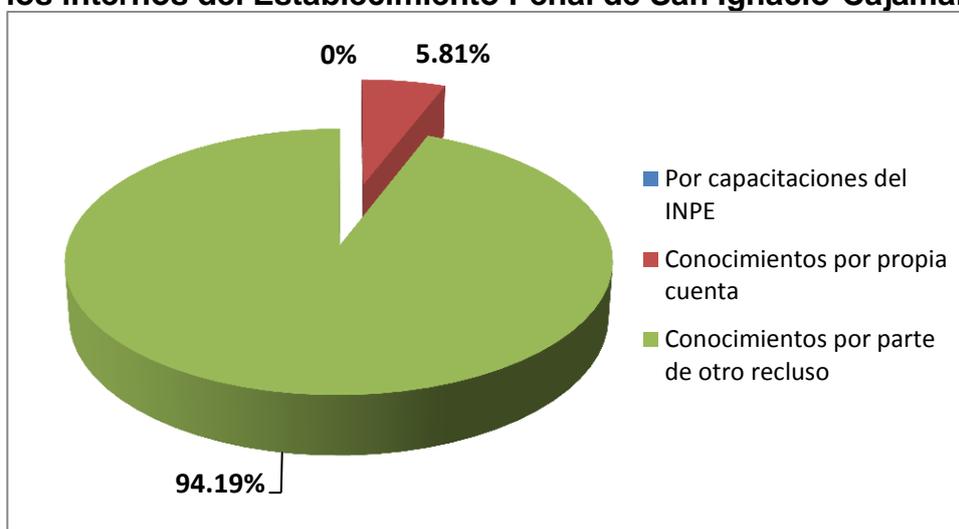
Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que el 100% de los encuestados afirman que durante su reclusión “NO” han recibido ningún tipo de capacitación respecto a las actividades laborales que realizan dentro del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

**Conclusión:** Queda demostrado que los internos no han recibido ningún tipo de capacitación respecto a las actividades laborales que realizan durante su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

¿Cómo ha adquirido usted los conocimientos del trabajo que realiza?		RPTA.	%
Escala valorativa	Por capacitaciones del INPE	--	--
	Conocimientos por propia cuenta	05	5.81
	Conocimientos por parte de otro recluso	81	94.19
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 27: Forma de adquisición de conocimientos laborales de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

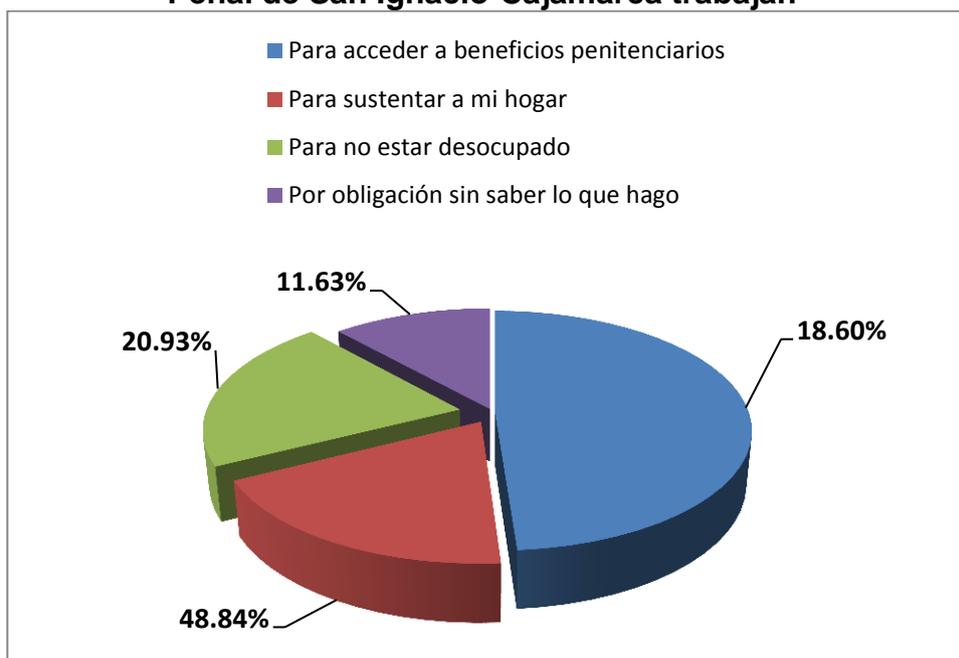
**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 5.81% de los encuestados afirman que han adquirido sus conocimientos del trabajo que realizan **“por propia cuenta”**.
- (ii) el 94.19% de los encuestados afirman que han adquirido sus conocimientos del trabajo que realizan **“por parte de otro recluso”**.

**Conclusión:** Queda demostrado que la mayoría de los internos han adquirido sus conocimientos del trabajo que realizan **“por parte de otro recluso”** y otro porcentaje **“por propia cuenta”**; sin embargo, resulta preocupante que ninguno los haya adquirido gracias a las capacitaciones brindadas por el INPE.

¿Cuál es el motivo que considera usted por el que tiene que trabajar?		RPTA.	%
<b>Escala valorativa</b>	Para acceder a beneficios penitenciarios	42	48.84
	Para sustentar a mi hogar	16	18.60
	Para no estar desocupado	18	20.93
	Por obligación sin saber lo que hago	10	11.63
	<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 28: Motivo por el cual los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca trabajan**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

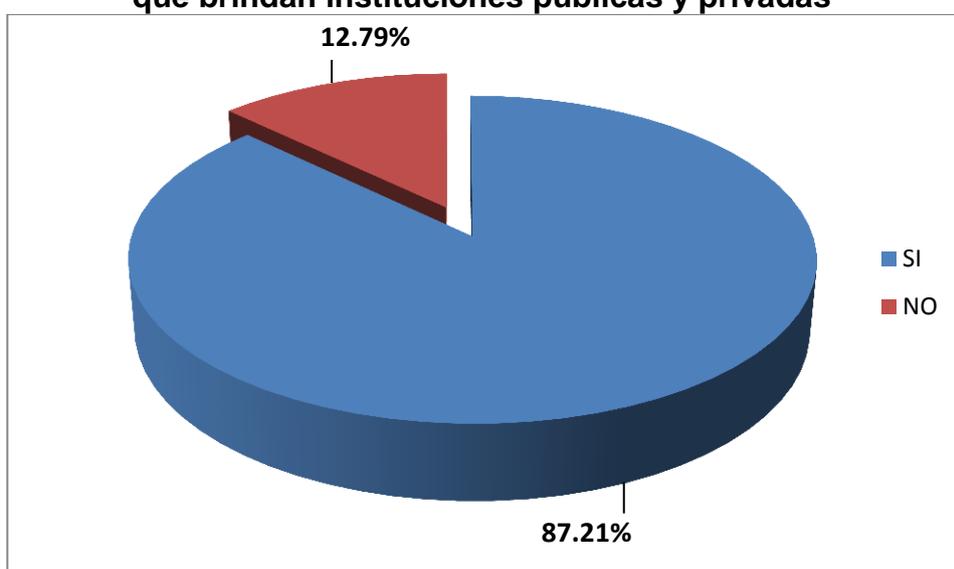
- (i) el 18.60% de los encuestados afirman que trabajan: **“para sustentar su hogar”**.
- (ii) el 48.84% de los encuestados afirman que trabajan: **“para acceder a beneficios penitenciarios”**.
- (iii) el 20.93% de los encuestados afirman que trabajan: **“para no estar desocupados”**.
- (iv) el 11.63% de los encuestados afirman que trabajan: **“por obligación sin saber lo que hacen”**.

**Conclusión:** Queda demostrado que la mayoría de los internos trabajan para **poder acceder a algún beneficio penitenciario**.

**1.20.-Determinación de la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas:**

¿Tiene conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su reinserción social?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	75	87.21
	NO	11	12.79
	<b>T O T A L</b>		<b>86</b>

**GRÁFICO N° 29: Conocimiento por parte de los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca respecto al apoyo que brindan instituciones públicas y privadas**



Elaboración: El Tesista  
Información: Encuesta

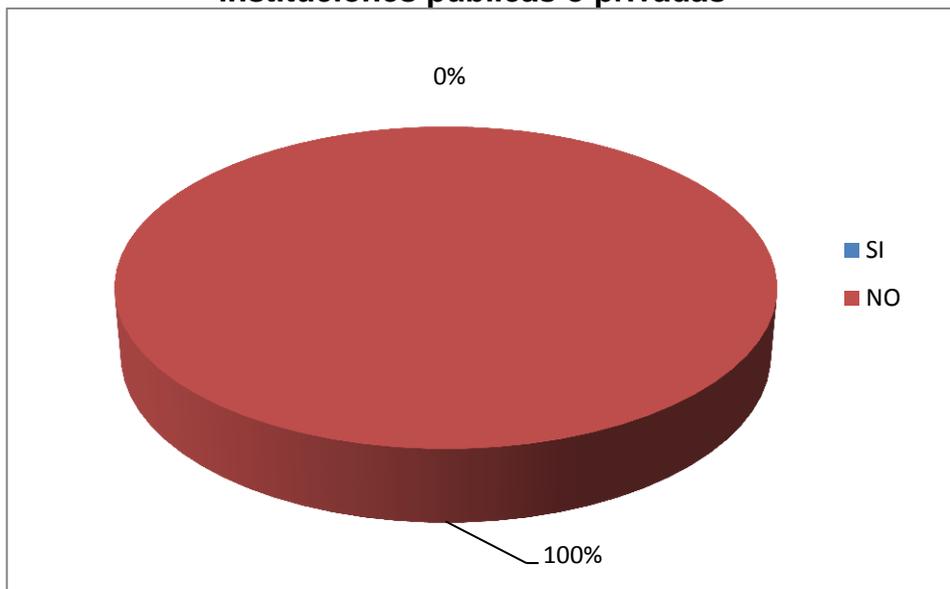
**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que:

- (i) el 87.21% de los encuestados afirman que “**SI**” tienen conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su recesión social.
- (ii) el 12.79% de los encuestados afirman que “**NO**” tienen conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su recesión social.

**Conclusión:** Queda demostrado que la mayoría de los internos “**SI**” tienen conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su reinserción social.

¿Durante el tiempo que lleva recluido, alguna vez ha recibido apoyo por parte de instituciones públicas o privadas?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	--	--
	NO	86	100.00
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 30: Apoyo que han recibido los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca por parte de instituciones públicas o privadas**



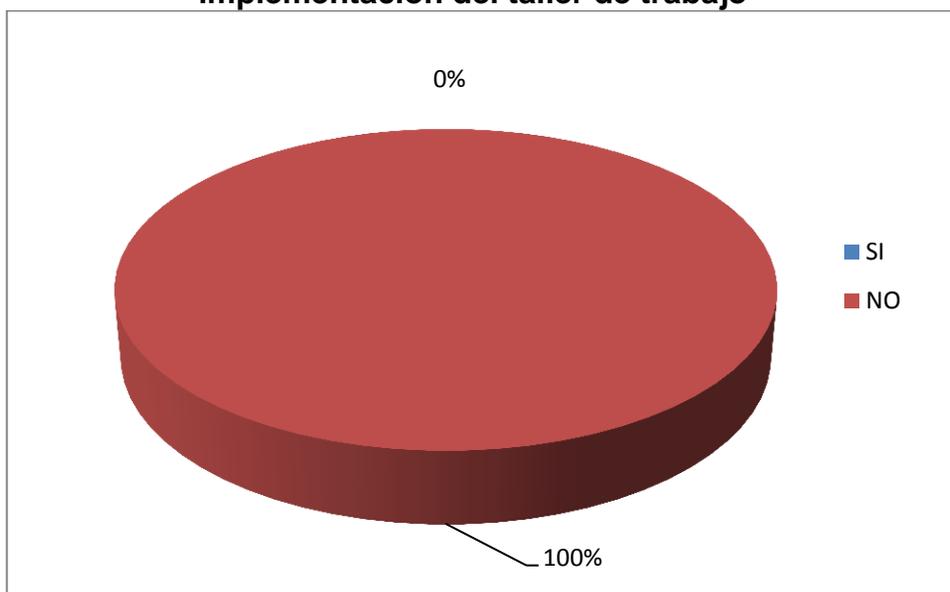
Elaboración: El Tesista  
 Información: Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que el 100% de los encuestados afirman que durante el tiempo que lleva recluido, “**NO**” han recibido apoyo por parte de instituciones públicas o privadas.

**Conclusión:** Queda demostrado que las instituciones públicas o privadas no apoyan a los internos recluidos en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

¿Sabe usted si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	--	--
	NO	86	100.00
	<b>T O T A L</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 31: Gestiones realizadas por el INPE-SAN IGNACIO con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo**



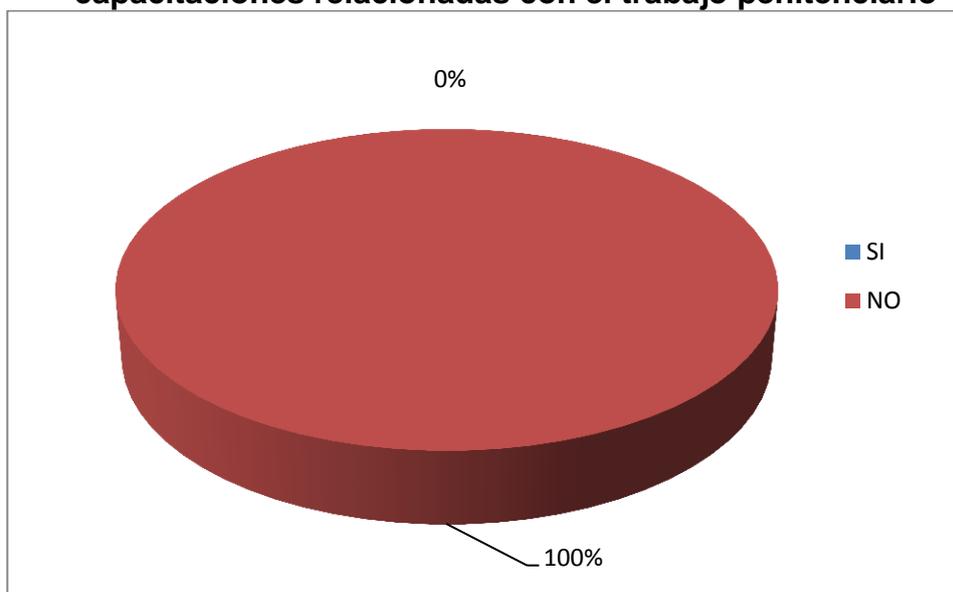
**Elaboración:** El Tesista  
**Información:** Encuesta

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que el 100% de los encuestados afirman que “**NO**” saben si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo.

**Conclusión:** Queda demostrado que el INPE-SAN IGNACIO “**NO**” ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo.

¿Sabe si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para que les brinden capacitaciones relacionadas con el trabajo penitenciario?		RPTA.	%
Escala valorativa	SI	--	--
	NO	86	100.00
	<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>100.00</b>

**GRÁFICO N° 32: Gestiones realizadas por el INPE-SAN IGNACIO con instituciones públicas o privadas para recibir capacitaciones relacionadas con el trabajo penitenciario**



**Elaboración: El Tesista**  
**Información: Encuesta**

**Análisis e Interpretación:** Se ha determinado que el 100% de los encuestados afirman que “**NO**” saben si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para que les brinden capacitaciones relacionadas con el trabajo penitenciario.

**Conclusión:** Queda demostrado que el INPE-SAN IGNACIO “**NO**” ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para que les brinden capacitaciones a los internos relacionadas con el trabajo penitenciario.

## **II. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:**

Los resultados se han obtenido en base al cuestionario aplicado a los internos (sentenciados y procesados) que vienen purgando prisión privativa de su libertad en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, al mes de setiembre del 2017, la misma que ha sido organizada, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple y gráficos, e interpretada y analizada en base a ellas.

Para ello se ha realizado una indagación previa, como consecuencia de las 02 sesiones llevadas a cabo de manera directa con los internos, lo que nos ha permitido conocer, in situ, la realidad en la que viven, así como conocer el espacio donde se desenvuelven; es decir, en la etapa de convivencia se ha podido conocer sus necesidades y requerimientos y, sobre todo, sus preocupaciones por la falta de apoyo por parte de la misma Institución Penitenciaria (INPE) quien al parecer de los internos no se preocupa en absoluto por velar por sus intereses y como quiera que el presente trabajo es de investigación, me veo en la necesidad de darlo a conocer, con base y fundamento, en razón de las encuestas realizadas, de manera tal que solo me queda decir que no basta con recluir a un ser humano, sino también existe el compromiso social de ayudarlo a que se forme como un nuevo ciudadano, para el mismo bien de la sociedad, situación que en el Establecimiento Penal de San Ignacio no se evidencia, a pesar de que su población es mínima y no existe hacinamiento.

Es por esa razón que, teniendo en consideración nuestro objetivo general y objetivos específicos, trataremos de conocer los factores que contribuyen a la Ineficacia del Trabajo como Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca y de qué manera contribuyen: **(i)** las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral; **(ii)** el reducido presupuesto asignado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario; **(iii)** la ausencia de profesores capacitadores; **(iv)** la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas.

En tal sentido, a continuación pasaremos a discutir cada uno de esos factores y demostrar nuestra hipótesis:

## **2.1. Deficiencias en la Infraestructura del Taller para el desarrollo de la formación laboral:**

En cuanto a la infraestructura del área acondicionada para el desarrollo del trabajo, podemos señalar que el mismo no se encuentra debidamente acondicionado, es decir, se evidencian una serie de deficiencias, para empezar de aspecto de seguridad, ya que el mismo no

está debidamente perimetrizado (cerco perimétrico), falta señalización y separación, no cuenta con ningún tipo de pared o reja que lo defina como el área para lo cual está destinada, “taller de trabajo”, no cuenta con un ambiente adecuado para que los internos puedan trabajar, habiéndose asignado provisionalmente un ambiente pequeño, reducido a unas dimensiones de 10x8 mts<sup>2</sup>., aprox., cuyo ambiente -patio- está en realidad destinado para que los internos puedan transitar en su espacio libre y de esa forma puedan sentirse libres en su “*espacio de reflexión*”, a pesar de ello es utilizado para otro fin pero se mal utiliza, ya que donde trabajan también comen, miran televisión, juegan cartas o se ponen a conversar.

No obstante, hay que tener en consideración, que en un primer momento el Establecimiento Penal de San Ignacio no fue construido para ese fin, sino que primigeniamente fue un colegio; además que el horario de trabajo que realizan los internos se desarrolla luego de que salen de sus celdas, pasan lista y desayunan, esto es, a partir de las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., y se encuentran durante ese tiempo en un ambiente denominado “Canchón”, colindante con el taller como si fuera uno solo; empero, ello puede traer una serie de consecuencias, como por ejemplo, la pérdida de materiales o herramientas, al igual que puede conllevar a que sucedan una serie de accidentes, como así ha sucedido en algunas oportunidades **-GRÁFICO N° 25-**, por cuanto la persona que ingresa a trabajar debe ser exclusivamente para eso y no para realizar otras actividades distintas a las laborales.

Eso, a mi opinión, es inhumano, pero esa es la realidad en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, a pesar de que cuenta con poca población carcelaria (86 a la fecha de realizada la investigación), lo cual tenemos que dar a conocer, debido a que el presente trabajo de investigación, que se basa en lo que se ha observado y analizado, de esa manera buscar soluciones a través de las conclusiones y recomendaciones que se pueden arribar al culminar el presente trabajo, de manera tal que se puedan superar en lo posible dichas incidencias,

pero para ello debe existir compromiso por parte de las autoridades a cargo de la dirección institucional del INPE, los llamados por ley a realizar gestión para obtener resultados a favor de los internos.

Por esas razones, también se concluye que el indicador analizado constituye una de las causas que hacen del trabajo desarrollado en el Establecimiento Penal de San Ignacio ineficaz.

## **2.2. Ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento del taller destinado al trabajo penitenciario:**

En este indicador podemos mencionar que son cinco los aspectos más importantes que debemos rescatar:

- a. **Deficiente equipamiento de taller:** En efecto, las únicas maquinarias que por muchos años ha aportado el Estado, son dos (02) sierras circulares y un (01) torno; con dichas maquinarias los internos realizan todas sus labores y faenas diariamente; sin embargo, las mismas resultan ser insuficientes, considerando que casi todos realizan labores de carpintería, conforme al **GRÁFICO N° 14**, ello se ha visto reflejado en la respuesta que los internos han dado a la pregunta: *¿Considera usted que el Estado está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo?*, donde un 79.07% de los internos, ha respondido que **NO**, conforme al **GRÁFICO N° 17**.
  
- b. **Carencia de suficientes herramientas para realización del trabajo penitenciario:** En lo que a herramientas se refiere, el Estado solo ha facilitado dos (02) cepilladoras (stanley-bailey) o garlopas y diez (10) martillos; ni otra herramienta con las cuales los internos puedan trabajar adecuadamente. Como se tiene, es una prueba más de que el Estado no ha tomado conciencia en su trabajo y deja a los internos a su suerte, pues como se sabe, el trabajo penitenciario es muy importante para contribuir en su resocialización y hacer de él una persona de servicio, útil a la sociedad, pero

lamentablemente no se está apreciando en absoluto lo que desde un principio se pensó, a pesar de que la población carcelaria es mínima; sin embargo, dicha deficiencia es superada en parte, por la misma iniciativa de los internos, quienes con su propio peculio, alguno de ellos han podido adquirir algunas herramientas más de valiosa importancia, tales como: amoladora, taladro, router, compresora, cargadora, sierras, etc., conforme al **GRÁFICO N° 20**.

- c. **Carencia de indumentaria para el desarrollo del trabajo:** Se ha demostrado que los internos que trabajan no cuentan con la indumentaria respectiva o algún tipo de implemento de seguridad (mameluco, mandiles, cascos, guantes, lentes, orejeras, botas, etc.), poniendo en riesgo su propia integridad física, prueba de ello es que se pudo constatar que existen varios internos (en un total de 05 aproximadamente) que ha sufrido mutilaciones a parte de sus dedos o algún otro tipo de lesión, conforme se ha detallado en el **GRÁFICO N° 25**, debido a la utilización de las herramientas, ello por su propia inexperiencia.
- d. **Carencia de materiales suficientes para trabajar:** En lo que a materiales respecta, debo señalar en primer lugar, que, en base a las labores realizadas, debo señalar en primer lugar, que, en base a las labores realizadas, por lo general trabajan y deben trabajar con madera, ya que su producción mayormente es, **(i)** en carpintería, de: cómodas, armarios, roperos, vitrinas, mesas, puertas, silla, perezosas, camas, botiquines, cofres, colgadores, percheros, repisas, carritos, etc.; y **(ii)** en “artesanía”: trabajos con llantas, huacamayos, botellas, llaveros, gallos, caballos, y otras creatividades más; para ello utilizan un tipo de madera debidamente seleccionada para cada trabajo, entre las cuales destacan: romerillo, cedro, cedrillo, laurel, tornillo, pino, alcanfor; sin embargo, lo más preocupante es que los mismos internos tienen que buscárselas con el apoyo de sus familiares, la forma de cómo agenciarse de madera; de igual forma, los mismos internos tienen que comprar los demás insumos **-GRÁFICO N° 20-** que le son necesarios para realizar sus actividades, llámese

selladora, tiner, clavos, lijas, cola, filtro solar, barnis, masilla, ocre rojo y amarillo, nogalina, merluza, tachuelas, brochas, pintura, etc.

Sin embargo, lo que causa sorpresa según versión de los propios internos, es que después de tanto esfuerzo para conseguir un poco de madera, los mismos responsables del INPE-SAN IGNACIO tan solo dejan ingresar al Establecimiento Penal a lo mucho cinco (05) tablas; es decir, prácticamente les ponen obstáculos para una mejor producción, a pesar de que por versión responsables “*para el ingreso de material no hay límite*”, habiendo dispuesto días para el ingreso de materiales (jueves y sábados), empero, los familiares de los internos por lo general traen los días domingos; no obstante, hasta la fecha de desarrollo de la presente investigación el personal de la Policía Nacional del Perú-PNP estaba encargado del control de la madera que se ingresaba y si los familiares no tenían autorización se les confisca (quita), lo cual constituye un punto en contra, porque no solo limita la producción del interno, sino que además incrementa el costo para su adquisición y como tal también incrementa el precio del producto elaborado, ocasionando con ello que no pueda ser vendido por su elevado costo comparado con el costo de mercado.

- e. ***Deficiente mantenimiento del taller destinado al trabajo:*** Como bien se sabe, el INPE-SAN IGNACIO ha destinado un ambiente provisional para el desarrollo de las actividades laborales y por versión de los mismo responsables, el mantenimiento se haría una vez al año; sin embargo, por versión de los mismos internos, no se realiza desde hace muchos años atrás, siendo esporádica la intervención del Estado, conforme al **GRÁFICO N° 21**, salvo excepciones en que la maquinaria asignada sufriera alguna avería o deterioro, lo cual no es frecuente, debido a que los internos han buscado la forma de superar dicho percance; en efecto, cada interno que trabaja y desea utilizar la sepilladora, debe cancelar la suma de S/ 0.50 céntimos por tabla, cuyo dinero, si bien es cierto es utilizado para el mantenimiento de la máquinas, no obstante, significa un

decremento en su ganancia, ya que por lo general el mayor índice de internos tan solo percibe entre S/ 100.0 soles a S/ 199.00 soles, tal y conforme se ha descrito en el **GRÁFICO N° 15**.

Como consecuencia de ello, se puede concluir que existe déficit presupuestario por parte del Estado para poder destinarlo al acondicionamiento e implementación del taller, aunado a que el poco dinero que se recauda por el trabajo que realizan los internos - considerando el periodo de la investigación que data de setiembre del 2017- es de treinta y cuatro con 00/100 soles (S/ 34.00); sin embargo, los internos desconocen su destino; empero los responsables del INPE-SAN IGNACIO afirman que se deposita en una cuenta del INPE (con dependencia de la Región Chiclayo) y ésta institución a su vez la reparte con la compra de materiales. El INPE-REGIÓN no les otorga dinero, sino tan solo herramientas y maquinarias, las cuales se consolidan en base al requerimiento que realiza cada INPE local; el único dinero que se maneja es el que se cuenta en caja chica y que sirve para determinados gastos de urgencia, distintos a lo que es el trabajo penitenciario.

Por esas razones, se puede concluir que el indicador analizado constituye una de las causas que hacen del trabajo desarrollado en el Establecimiento Penal de San Ignacio ineficaz.

### **2.3. Ausencia de profesores capacitadores:**

Al respecto, debo indicar que desde que se ingresa al Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca y sin ser habituales en las visitas (salvo por excepción de ejercer la profesión de abogado, implicando ello que tenga que entrevistarme con algunos internos), uno puede pensar que existe alguna persona que enseñe a los internos a realizar los trabajos que diariamente realizan; sin embargo, cuando estuvimos en el meollo del asunto, nos dimos con la sorpresa de que es todo lo contrario, porque internos con más de 05 años de su privación de libertad, han expresado que nunca han recibido una sola capacitación, conforme al **GRÁFICO N° 26**.

Por eso vale hacerse la siguiente pregunta: ¿cómo es que entonces han aprendido a realizar los trabajos de carpintería, artesanía y manualidades que ahora desarrollar?, y la respuesta que se ha obtenido de la propia versión de los reclusos tienen mucho sentido, pues los mismos internos han manifestado que ello lo aprenden de otros internos que, en algunos casos, ya han salido del penal, en otras ocasiones observando, y así sucesivamente; sin embargo, resulta preocupante que el INPE-SAN IGNACIO no se esfuerce por brindar capacitaciones a los reclusos, tal y conforme aparece del **GRÁFICO N° 27**, donde se han obtenido vergonzosamente un promedio de 0% en capacitaciones recibidas por el INPE, un 5.81% en conocimientos por propia cuenta de los internos y un 94.19% por conocimientos por parte de otros reclusos.

Lo indicado no es correcto, ya que quienes aprenden por intermedio de otros reclusos, es más probable que conforme van entrando y saliendo de su cautiverio, también van dejando su legado (presumiendo que hasta sus malos hábitos), como un círculo vicioso que el mismo INPE se los permite, a cambio de qué, de nada, pues como bien se tiene, los internos pagan su derecho laboral y el dinero obtenido en realidad debería ser destinado por lo menos a contratar a docentes capacitadores para labores de carpintería, artesanía y manualidades.

Pero la interrogante no queda allí, porque los internos manifiestan que si trabajan es porque lo necesitan, para poder obtener dinero y entregarlo a sus convivientes, para el sustento de sus hijos, aunado a que es de carácter obligatorio (para los sentenciados) con el propósito de que algún día puedan acceder a algún beneficio penitenciario **-GRÁFICO N° 28-**, cosa que hoy por hoy lo ven como imposible, porque el mismo Poder Judicial, representado por el Juzgado Unipersonal de San Ignacio, les niega toda posibilidad de salir del penal; en conclusión, solo trabajan por cumplir y, en otros casos, para no estar ociosos.

Señores, partiendo de dichos datos estadísticos, considero que es lamentable la realidad que vive la población penitenciaria de San Ignacio, primero, porque la dirección del INPE-SAN IGNACIO no utiliza

debidamente las herramientas normativas que el Estado le proporciona para agenciarse de capacitadores y profesionales que les puedan enseñar actividades laborales de carpintería, que es lo más común y usual que se realiza, así como también para mejorar las técnicas y habilidades en la artesanía y manualidades; y, segundo, por la falta de capacidad de gestión de los mismos impulsores a cargo del INPE-SAN IGNACIO para obtener fondos que permitan, en el peor de los casos, contratar profesionales idóneos para tal propósito.

En efecto, con esa potestad que el Estado le ha conferido al INPE, es viable la posibilidad de coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas que existen en la localidad de San Ignacio, previo estudio (por así decirlo porque está demás hacerlo) de las capacidades y habilidades de la población penitenciaria, tal y conforme se ha hecho en el presente trabajo donde se ha obtenido sorprendentemente que del 100% de los internos, antes de ser reclusos, el **72.09%** se ha dedicado a la agricultura (cultivo de café, cacao y otros productos), en tanto que el resto se han dedicado a otras actividades, conforme a la **GRÁFICO N° 13**, para mejorar y aprovechar sus habilidades y destrezas en tal sentido, vale hacerse la siguiente pregunta: *¿por qué no centrarse específicamente en lo que les gusta hacer a la mayoría de internos y hacerlos sentir como en casa, donde ese 72.09% tienen que levantarse diariamente y constituirse a sus chacras a realizar sus labores o faenas agrícolas?*, reduciendo así considerablemente su preocupación de estar purgando condena, y entretenerlos -por así decirlo- en algo que les gusta, pero con el agregado de que no solo trabajan en lo que saben, sino que además se les debe enseñar nuevas técnicas en agricultura, con profesionales proporcionados por la Agencia Agraria del Gobierno Regional, que trabaja de la mano con el Ministerio de Agricultura, y ello se puede realizar sin ningún compromiso y a costo cero, salvo en los casos que requieren la utilización de materiales.

Por eso, me atrevo a decir con certeza y convicción que se trata de otro de los aspectos más preocupantes que hacen del trabajo desarrollado en el Establecimiento Penal de San Ignacio ineficaz.

#### **2.4. Falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas:**

En lo que respecta a éste punto, podemos señalar que, en efecto, al parecer el establecimiento penal se ha vuelto como un mundo olvidado y lejano de encontrar, ya que hasta donde se ha podido investigar, ninguna institución pública (ni los mismísimos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia o Defensoría del Pueblo) se ha puesto la mano al pecho y se han procurado en apaciguar el dolor y sufrimiento que padecen y les acongoja diariamente a los internos, quienes, como ellos mismo dicen, tienen que buscárselas para generarse algún tipo de ingreso económico y poder cubrir todas sus necesidades durante su reclusión, así como en otros casos para ayudar a sus familiares, conforme se ha demostrado en la **GRÁFICO N° 16**, siendo irrisoria la suma de dinero que perciben por la actividad laboral recibida, conforme se ha detallado en la **GRÁFICO N° 15**.

Ello significa un total abandono de parte del Estado, quienes son los primeros llamados para responder sobre el poco o casi nada interés para ayudar a erradicar la delincuencia, como método de lucha contra la inseguridad ciudadana, a través de la resocialización y por ende la prevención; y que más aún decir de las instituciones privadas, quienes también cuentan con agencias en ésta localidad; sin embargo, durante el tiempo que llevan reclusos los internos afirman que en ningún momento han recibido apoyo por parte de instituciones públicas o privadas, conforme ha quedado demostrado en la **GRÁFICO N° 30**.

Lo que se afirma tiene sentido, puesto que luego de haberme agenciado de información del mismo INPE-SAN IGNACIO, estos manifestaron que ninguna institución pública hasta la actualidad se ha preocupado por ayudar en esta noble causa, limitándose tan solo a ver a los internos como lo negativo de la sociedad y que su conducta es reprochable,

olvidando quizá el objeto de la pena, que incluso nuestra Carta Magna lo ha definido muy claramente, al colocarlo como un principio, y señala textualmente que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por ese motivo, es muy penoso darlo a conocer, pero se trata de una investigación y las verdades encontradas son las que hablan por sí solas, sin necesidad de tener que ocultar algo que es tan evidente y que se escucha desde la misma voz de los internos, quienes expresan su malestar y ruegan que por lo menos les den una mejor calidad de vida, empezando por su alimentación, seguido del abandono por parte del INPE para ayudarlos en el trámite de sus beneficios penitenciarios, porque son conscientes de que para ello deben contar con personal profesional especializado en ciertas materias (docentes, asistente social, psicólogos), lo cual lamentablemente en éste Establecimiento Penal es evidente su ausencia, simplemente porque el Estado no tiene ningún personal asignado a tiempo completo, sino que los envía desde otro lugar (ya sea Jaén, Chiclayo, etc.), a lo que han optado por llamarlos “personal itinerante”, que poco o nada aportan en el trabajo que realizar, porque sencillamente llegan por cumplir y hacen su trabajo a medias, lo cual, claro está, no depende de ellos sino que es de responsabilidad directa del Estado.

Por otro lado, es preciso señalar que la mayoría de los internos (87.21%) si tienen conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su reinserción social, conforme ha quedado demostrado en el **GRÁFICO N° 29**; sin embargo, a decir de los mismos reclusos, éstos han afirmado que desconocen si el INPE-SAN IGNACIO haya realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo - **GRÁFICOS N° 31**- o para que se les brinden capacitaciones relacionadas con el trabajo penitenciario -**GRÁFICO N° 32**-; no obstante, por versión de los responsables del INPE-SAN IGNACIO, las pocas gestiones y pedidos que habrían realizado, no son atendidos debido a

que las instituciones involucradas refieren que no son prioridades, a diferencia de otras instituciones (*Instituciones Educativas, Institutos Tecnológicos o Pedagógicos, Centro Médico, etc.*) u otros programas sociales (*Comedores Populares, Vaso de Leche, etc.*).

De igual manera, debemos afirmar tajantemente que ninguna institución pública o privada se preocupa por contribuir en brindar capacitación laboral dirigida a los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio, habiendo obtenido información con carencia de serbo documentación (sin sustento ni plenamente corroborada) de que existiría un Convenio Verbal con la Municipalidad Provincial de San Ignacio, siendo que se habría realizado un taller sobre “productos reciclables con llantas y cámaras”, para hacer maceteros.

No obstante, es recomendable que se capacite tanto a los internos como a los mismos responsables del INPE-SAN IGNACIO sobre las diversas opciones que el Estado permite para que puedan a realizar gestiones administrativas tendientes a generar fuentes de financiamiento que permitan no solo obtener dinero para adquirir materiales, sino además poder gestionar la realización de diversos eventos de capacitación, entre ellas, como ya se indicó, relacionadas con el cultivo del café o el cacao, productos bandera de la provincia de San Ignacio.

Como nuestro sustento legal tenemos el numeral 16 del artículo 135° del Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654, que señala: “*Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario (...) celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”; en tanto que el Reglamento del Código de Ejecución Penal-Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, señala en su artículo 97° que: “*El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la*

*naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”; en el artículo 115.2 señala que: “Los medios para el trabajo podrán ser proporcionados por (...) las entidades públicas o privadas a través de la administración penitenciaria”; y en el artículo 106° señala: “La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional”.*

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1343, aprobado con fecha 06 de diciembre del 2017-Ley para la promoción e Implementación de Cárceles Productivas-, el Estado invita a las instituciones privadas para que inviertan; sin embargo, en la localidad de San Ignacio no se está aplicando dicha ley, o, por lo menos de la información recabada, no se advierte que así sea, por lo que consideramos que dicha oportunidad se está dejando pasar, ya que por lo menos se puede intentar para que pueda irse de a pocos promoviendo el trabajo penitenciario y dar a conocer a la sociedad de lo útil que pueden ser en tanto se pueda lograr la resocialización, siendo la más recomendable realizar gestiones con la Cámara de Comercio, quien también tiene su sede en la provincia de San Ignacio, para ver la probabilidad de utilizar como mano de obra al interno e invitar a potenciales inversionistas que puedan ver en dicha oportunidad una forma de generar rentabilidad no solo para su propio peculio sino que además estaría contribuyendo en demasía para el logro del fin estatal; no obstante, es lamentable que en la actualidad ninguna institución, se ésta pública o privada, se ha preocupado por el trabajo penitenciario en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.

Por esas razones, también se concluye que el indicador analizado también constituye una de las causas que hacen del trabajo desarrollado en el Establecimiento Penal de San Ignacio ineficaz.

## CONCLUSIONES

### **1. Respecto a las deficiencias en la infraestructura del Taller asignado para el desarrollo de la formación laboral:**

- a) La infraestructura del área asignada para que los internos desarrollen sus actividades laborales en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca no se encuentra debidamente acondicionada, es decir, no está perimetrizada (sin cerco perimétrico), no cuenta con señalización ni separaciones, a pesar de que no existe sobrepoblación o hacinamiento, ya que la población penitenciaria es mínima (86 internos).
- b) El Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca no cuenta con un ambiente adecuado para que los internos puedan trabajar. El ambiente asignado provisionalmente tiene dimensiones de 10x8 mts<sup>2</sup>., aprox.; sin embargo, el destino de dicha área en realidad debe ser para que los internos puedan transitar en su *“espacio de reflexión”*.
- c) La falta de capacidad de gestión de los responsables del INPE-SAN IGNACIO no les permite obtener fondos para mejorar la infraestructura del taller asignado para el trabajo laboral penitenciario, a través de las gestiones que pudieran realizar con instituciones públicas o privadas.

### **2. Respecto al reducido presupuesto asignado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario:**

- a) El taller asignado en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca para que los internos realicen sus actividades laborales se encuentra deficientemente implementado y equipado; esto es, no cuenta con las maquinarias y herramientas suficientes para que los internos puedan desempeñar de manera efectiva su trabajo, debido a que la inversión que realiza el Estado es insuficientemente.
- b) Existe un deficiente mantenimiento del taller destinado provisionalmente para que los reclusos realicen sus actividades laborales en el

Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca. Por versión del personal del INPE-SAN IGNACIO, el mantenimiento se haría una vez al año; sin embargo, por versión de los internos, se realiza de manera esporádica.

- c) Los internos que realizan actividades laborales en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, carecen de materiales suficientes para trabajar, en especial de madera, por realizar trabajos en carpintería, manualidades y artesanía.
- d) Los internos que realizan actividades laborales en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, carecen de indumentaria, como consecuencia de ello la mayoría de ellos han sufrido lesiones.
- e) La falta de capacidad de gestión de los responsables del INPE-SAN IGNACIO no les permite obtener fondos para implementar y realizar un mantenimiento adecuado al taller asignado para el trabajo laboral penitenciario, a través de las gestiones que pudieran realizar con instituciones públicas o privadas.

### **3. Respecto a la ausencia de profesores capacitadores:**

- a) La actividad laboral que mayormente realizan los internos es la carpintería y que por lo general aprenden por intermedio de los conocimientos de otros internos, toda vez que el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca no cuenta con profesores para que los capaciten; ello conlleva a que, por lo general, los internos que trabajan, lo hagan para acceder a algún beneficio penitenciario, para cubrir sus necesidades o, bien para sustentar a su familia, en ningún caso se refleja su verdadera voluntad por aprender.
- b) Los internos no han recibido durante su estadía ni una sola capacitación en el aspecto laboral, y si han aprendido a realizar los trabajos que hacen es por la misma experiencia adquirida cuando se encontraban en libertad y en otros casos por enseñanza de sus mismos compañeros reclusos.
- c) El Estado le ha conferido al INPE-SAN IGNACIO, la posibilidad de coordinar con las instituciones públicas y privadas de manera tal que

puedan agenciarse de capacitadores y profesionales que enseñen a los internos sobre carpintería o para mejorar sus técnicas y habilidades en artesanía y manualidades, de manera tal que permita aprovechar sus habilidades y destrezas; sin embargo, dicha potestad no se utiliza debidamente, quedando en evidencia la falta de capacidad de gestión.

#### **4. Respecto a la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas:**

- a) Los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca si tienen conocimiento de que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su reinserción social.
- b) Ninguna institución pública o privada se ha preocupado por contribuir en brindar capacitación laboral dirigida a los internos del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca.
- c) El INPE-SAN IGNACIO no ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para que se les brinden capacitaciones a los internos relacionados con el trabajo penitenciario.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los internos, podemos decir categóricamente que:

1. Las deficiencias en la infraestructura del taller asignado para el desarrollo de la formación laboral, el reducido presupuesto asignado por parte del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario, la ausencia de profesores capacitadores y la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas, contribuyen a que el trabajo como tratamiento penitenciario que se realiza en el Establecimiento Penal de San Ignacio sea ineficaz.
2. Nuestro Sistema Penitenciario Progresivo no está siendo aplicado correctamente en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, desde

el punto de vista laboral, como parte del tratamiento penitenciario, toda vez que presenta una serie de falencias que dificultan el proceso de reinserción de los internos y que deben mejorarse con el transcurso del tiempo.

3. Se evidencia un total descuido y desidia por parte de las autoridades administrativas a cargo del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca para realizar gestiones y suscribir convenios o acuerdos con instituciones públicas y/o privadas de manera tal que puedan generar financiamiento para el mantenimiento e implementación del taller laboral, así como para que los reclusos reciban charlas de capacitación en el aspecto laboral.

## RECOMENDACIONES

1. La autoridad administrativa a cargo del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, debe organizar a los internos, formando grupos de trabajo debidamente definidos, considerando que la mayoría de ellos son campesinos (obreros y agricultores), ello permitirá que se pueda descubrir y reforzar las habilidades y destrezas de cada grupo de trabajo.
2. La autoridad administrativa a cargo del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, debe suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas y/o privadas, con el propósito de mejorar el desarrollo de las actividades laborales que se realizan en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, el cual debe comprender gestiones para la implementación del taller laboral y capacitaciones a los internos sobre determinadas actividades laborales.
3. La autoridad administrativa a cargo del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, debe realizar gestiones con las instituciones protectoras del medio ambiente y ecología, tales como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para que donen la madera incautada.
4. La autoridad administrativa a cargo del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, debe sustentar sus pedidos ante las autoridades públicas y/o privadas en lo que disponen los siguientes dispositivos legales: **(i)** numeral 16 del artículo 135° del Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654, que señala: *“Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario (...) celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*; **(ii)** artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal-Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que señala: *“para lograr el tratamiento penitenciario se debe promover la participación instituciones públicas o privadas”*; **(iii)** artículo 115.2 del Reglamento del Código de Ejecución Penal-Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que señala: *“Los medios para el trabajo podrán ser proporcionados por las entidades públicas o privadas”*; **(iv)** artículo 106° del Reglamento del Código de Ejecución Penal-Decreto Supremo N° 015-

2003-JUS, que señala: *“La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional”*; y **(v)** el Decreto Legislativo N° 1343, aprobado con fecha 06 de diciembre del 2017-*“Ley para la promoción e Implementación de Cárceles Productivas”*.

5. Tanto los internos como los responsables del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca, deben recibir capacitaciones sobre las diversas opciones laborales que el Estado brinda, ello permitirá que puedan realizarse mejores gestiones administrativas para obtener y generar fuentes de financiamiento que permitan no solo obtener dinero para adquirir materiales o maquinarias, sino además para poder realizar diversos eventos de capacitación, entre las cuales se recomienda el cultivo del café o del cacao (productos bandera de la provincia de San Ignacio), o quizá en ganadería (trabajos con cueros, producción de lácteos y derivados, venta de carnes) o apicultura (miel de abeja, polen, propóleos).

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUINAGA MORENO, Jorge Alberto (2005): *“El Tratamiento Penitenciario en Lima”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
- ALTMANN SMYTHE, Julio (1973): *“La Lucha contra el Crimen y el Tratamiento Correccional”*. México.
- ANTÓN ONECA, José (1986): *“Derecho Penal”*. 2da Edición. Madrid-España.
- BACIGALUPO, Enrique (1998): *“Principios de Derecho Penal”*. Parte General-5ta Edición. Madrid-España.
- BARATTA, Alessandro (1991): *“Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado”*. En: *“Justicia y Derechos Humanos”*. Material de Lectura, Departamento Jurídico de la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima-Perú.
- BARATTA, Alessandro (2004): *“Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico-Penal”*, Editorial Siglo XXI. Primera Edición. Primera Reimpresión. Buenos Aires-Argentina.
- BECCARIA BONESANA, Cesare (2008): *“Tratado de los Delitos y de las Penas”*, Editorial Comares, Granada-España.
- BLANCO LOZANO, Carlos y TINOCO PASTRANA, Ángel (2009): *“Prisión y Resocialización”*. Editorial Difusión Jurídica, Madrid-España.
- BLOSSIERS HÜME, Juan José (2006): *“Criminología y Victimología”*; Editorial Disargraff, Lima-Perú.
- BORJA MAPELLI, Caffarena (1983): *“Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español”*. Editorial Bosch. Barcelona-España.
- BUENO ARÚS, Francisco (1979): *“Algunas cuestiones fundamentales sobre el trabajo penitenciario”*. En Boletín del Ministerio de Justicia N° 1.159.
- CESARE BONESANA MARQUÉS DE BECCARIA (1993): *“Tratado de los delitos y de las penas”*, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- CHIRINOS SOTO, Francisco (2004): *“Código Penal Comentado”*, Segunda Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú.
- CLAUS ROXIN (1997): *“Derecho Penal-Parte General, Fundamentos. La Estructura del Delito”*. Tomo I. Traducción de la 2da Edición Alemana y notas por Diego-Manuel LUZÓN PEÑA, Miguel DÍAZ Y GARCÍA

- CONLLEDO y Javier de Vicente REMESAL. 1ra Edición (en Civitas).
- CUELLO CALÓN, Eugenio (1991): *“La Moderna Penología”*, Editorial Bosch. Barcelona-España.
- DE LA CUESTA ARZAMEDI, J. L. (1982): *“El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva”*, Editorial San Sebastián. Lima-Perú.
- FERRAJOLI, Luigi (1997): *“Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”*, Editorial Trotta, Madrid-España.
- FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán (2004): *“Código Penal, Análisis y Comentario”*. 11ava Edición. Editorial Mv Fénix EIRL. Lima-Perú.
- FOUCAULT, Michel (1982): *“Vigilar y Castigar: El Panoptismo”*. Editorial Siglo XXI, 7ª Edición en castellano. Madrid-España.
- FOUCAULT, Michel (2002): *“Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión”*. Siglo XXI Editores. Primera Edición. Buenos Aires-Argentina.
- FOUCAULT; Michel (1981): *“Vigilar y Castigar”*. Siglo XXI Editores, México.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio (1979): *“La supuesta función resocializadora del derecho penal, utopía, mito y eufemismo”*, en Anuario de derecho penal y ciencias penales, Editado por Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, ISSN 0210-3001, Tomo 32, Fasc/Mes 3, 1979, Madrid-España.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos (1982): *“Estudios de Derecho Penitenciario”*. Ediciones Tecnos. Madrid-España.
- GARCIA VALDÉS, Carlos (1985): *“Teoría de la Pena”*. Ediciones Tecnos. Madrid-España.
- GARCIA-BORES ESPÍ, Joseph María (1995): *“La Cárcel”*, en Aguirre Bazán, Ángel (Coordinador), en Patios Abiertos y Patios Cerrados. Psicología Cultural de las Instituciones. Editorial Boixareu Universitaria. Barcelona-España.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (1984): *“Estudios Penales”*. Editorial Bosch. Barcelona-España.
- GARLAND, David (1999): *“Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de Teoría Social”*, (Traducido por RUIZ DE LA CONCHA, Berta), Editorial Siglo XXI. México.

- GARRIDO GUZMÁN, Luis (1983): *“Manual de Ciencia Penitenciaria”*. Editorial Edersa. Madrid-España.
- GOMEZ MENDOZA, Gonzalo (2003): *“Código de Ejecución Penal”*, 6ta Edición. Editorial Rodhas, Lima-Perú.
- GRACIA MARTÍN, Luis Ángel; BOLDOVA PASAMAR, Miguel y ALASTUEY DOBÓN, M. Carmen (1996): *“Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Nuevo Código Penal Español: El Sistema de Penas, Medidas de Seguridad, Consecuencias Accesorias y Responsabilidad Civil Derivada del Delito”*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
- HOBBSAWM, Eric (1976): *“Bandidos”*. Ariel Editores. España.
- JAKOBS, Gunther (1995): *“Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación”*, (Traducción: Cuellos Contreras, J y Serrano González del Murillo), Editorial Marcial Pons, Madrid-España.
- LEVAGGI, Abelardo (2002): *“Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad”*. Editorial Ad-Hoc, 1ra Edición. Buenos Aires-Argentina.
- LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel (1972): *“Presupuestos de la Orientación Profesional Penitenciaria”*. Caracas-Venezuela.
- MARÍN, Lizardo (1976): *“Formas de inyección de la pena privativa de la libertad en el Derecho Colombiano”*. Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, Medellín-Colombia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1981). *“Plan General de Política Penitenciaria en el Perú”*, Lima-Perú.
- MIR PUIG, Carlos (2011): *“Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de la libertad”*. Editorial Atelier, Libros Jurídicos. Barcelona-España.
- MIR PUIG, Santiago (1976): *“Introducción a las bases del Derecho Penal. Concepto y método”*. Editorial Bosch. Barcelona-España.
- MIR PUIG, Santiago (1996): *“Derecho Penal”-Parte General*. 4ta Edición. Editorial PPU. Barcelona-España.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1979): *“La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”*, en *“Doctrina Penal: Teoría y práctica de las ciencias penales”*. Volumen N° 2 (5/8), Buenos Aires-Argentina.

- MUÑOZ CONDE, Francisco (1985): *“Derecho Penal y Control Social”*, Editado por Fundación Universitaria de Jerez. España.
- MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARAN, Mercedes (1998): *“Derecho Penal. Parte General”*. 3ra Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (2000): *“Derecho Penal Parte General”*. 4ta Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
- OTTO KIRCHHEIMER y GEORG RUSCHE (1984): *“Pena y Estructura Social”*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia.
- PAVARINI, Massimo (2002): *“Control y dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”*. 1ra Edición. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires-Argentina.
- PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2005): *“La Cárcel y la Seguridad Ciudadana”*. En Legal Express N° 55. Gaceta Jurídica. Año 5. Lima-Perú.
- PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2006): *“Informe de Gestión INPE 2004-2006”*. Lima-Perú.
- PEDRAZA SIERRA, Wilfredo y SILVA HASEMBANK, Susana (2004): *“Lineamientos de Política Penitenciaria”*. Lima-Perú.
- PEDRAZA SIERRA, Wilfredo (2008): *“Informe Final sobre Plan de Tratamiento Penitenciario del Gobierno del Callao”*. Lima-Perú.
- PEÑA CABRERA, Raúl (1993): *“Tratado de Derecho Penal”*-Parte Especial-Tomo I- Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2004): *“Derecho Penal Peruano”*. 1ra Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso (1987): *“Criminología”*, Editorial Temis- Octava Edición-Bogotá-Colombia.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (1996): *“La Cárcel en el Sistema Penal. Un análisis estructural”*. 2ª Edición, Editorial Bosch. Barcelona-España.
- SAENZ MULA, Nieves (2000): *“Alternativas a la pena privativa de la Libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades españolas y centroamericanas”*, Editorial Colex, Madrid-España.
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro (1998): *“Penología”*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Santa Fe de Bogotá-Colombia.

- SOLIS ESPINOZA, Alejandro (1999): *“Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal”*, Ediciones Jurídicas. Editora FECAT, 5ta Edición, Lima-Perú.
- VÁSQUEZ SOTELO, J.L. (1984): *“Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal”*, Editorial Bosch. Barcelona-España.
- VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe (1990): *“Lecciones de Derecho Penal”*. Cuzco Editores. Lima-Perú.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2006): *“Manual de Derecho Penal-Parte General”*, Editorial Ediar, Segunda Edición, Sexta Reimpresión. Buenos Aires-Argentina.
- ZARZOSA CAMPOS, Carlos Enrique (2001): *“La Reparación Civil del Ilícito Penal”*, 1ra Edición. Editorial Rodhas. Lima-Perú.

#### **LINKOGRAFÍA:**

- CEBALLOS, Claudia: *“El Sistema Carcelario Argentino”*. En: [www.ilustrados.com/publicaciones](http://www.ilustrados.com/publicaciones)
- EKINTZA Zuzena, Nº 23, zenbakia, cuestionado la cárcel: Genealogía de la Cárcel: En: [www.nodo50.org/ekintza](http://www.nodo50.org/ekintza)
- H. COOPER: *“Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú”*. Opinión citada por Máximo Oscar Cabrera Cabrera, en *“Tratamiento Penitenciario”*. Información obtenida de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml>
- JEREMY BENTHAM, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo. Información obtenida en la página web: [https://es.wikipedia.org/wiki/Jeremy\\_Bentham](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeremy_Bentham)
- [http://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties\\_ES.pdf](http://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties_ES.pdf)
- <http://sanignaciozonaturistica.blogspot.com/>
- <http://www.monografias.com/trabajos96/tratamiento-penitenciario-una-forma-prevenir-delincuencia/tratamiento-penitenciario-una-forma-prevenir-delincuencia3.shtml>
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment>.

aspx

- <http://www.oip-inpe.gob.pe/index.php/prensa/442-notasinformativa26-26-07-16>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito\\_de\\_San\\_Ignacio](https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_San_Ignacio)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia\\_de\\_San\\_Ignacio](https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_San_Ignacio)
- <https://www.inpe.gob.pe/>
- <https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-norte/item/1509-inpe-retoma-penal-de-san-ignacio.html>
- <https://www.inpe.gob.pe/region-norte/item/136-e-p-san-ignacio.html>
- <https://www.munisanignacio.gob.pe>
- [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- ZYSMAN QUIRÓS, Diego (2010): “*Justificación del castigo e inflación penal*”, ensayo expuesto el 07 de julio de 2010, en la Universidad de Palermo-Buenos Aires-Argentina, disponible en: [http://www.palermo.edu/Archivos\\_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf](http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf).

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

### INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su nivel de reinserción social; de igual forma, se desea conocer qué actividad laboral realizaba durante su libertad, ahora que se encuentra recluido y qué otra actividad le gustaría aprender durante su reclusión; para ello, deberá responder con toda sinceridad ya que en el fondo se le estará beneficiando con las conclusiones y recomendaciones a las que se pudieran arribar.

A continuación marque con una "X" donde corresponda y rellene en donde sea necesario, haciéndole de su conocimiento que le reserva su identidad por su seguridad.

#### I.-INFORMACIÓN GENERAL:

**1.- ¿Cuál es su situación procesal en el Establecimiento Penitenciario de San Ignacio-Cajamarca?**

Sentenciado (     )                      Procesado (     )

**2.- ¿Cuál es su sexo?**

Masculino (varón) (     )                      Femenino (mujer) (     )

**3.- ¿Cuál es su edad?**

**4.- ¿Cuál es su Grado de Instrucción?**

Analfabeto (     ) Primaria (     ) Secundaria (     ) Superior (     )

**5.- Si estudio el Nivel Primario: ¿Hasta qué grado estudió?**

Primero (     ) Segundo (     ) Tercero (     ) Cuarto (     ) Quinto (     ) Sexto (     )

**6.- Si estudio el Nivel Secundario: ¿Hasta qué grado estudió?**

Primero (     ) Segundo (     ) Tercero (     ) Cuarto (     ) Quinto (     )

**7.- Si estudio el Nivel Superior: ¿Qué nivel alcanzó?**

Completa (     ) Incompleta (     )

## **II.-SOBRE LAS ACTIVIDADES LABORALES:**

**8.-¿Qué actividad laboral realizaba antes de su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?**

.....

**9.-¿Qué actividad laboral está realizando usted durante su reclusión en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?**

a) Carpintería (     )     b) Artesanía (     )     c) Manualidades (     )

**10.-¿Cuánto percibe por la actividad laboral que realiza dentro del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?**

a) De S/ 100.00 a S/ 199.00     (     )

b) De S/ 200.00 a S/ 299.00     (     )

c) De S/ 300.00 a S/ 399.00     (     )

d) De S/ 400.00 a S/ 499.00     (     )

e) De S/ 500.00 a más     (     )

**11.-¿Cuál es el destino del dinero que se genera producto de la actividad laboral que realiza dentro del Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca?**

a) Sólo para usted     (     )

b) Sólo para su familia (esposa e hijos)     (     )

c) Sólo para su pareja     (     )

**III.-Determinación de la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario:**

**12.-¿Considera usted que el Estado está invirtiendo en el equipamiento del ambiente asignado como taller de trabajo?**

SI (     )     NO (     )

**13.-¿Durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE ha adquirido algún tipo de maquinaria para el trabajo que realiza?**

SI (     )     NO (     )

**14.-¿Durante el tiempo que lleva privado de su libertad el INPE ha adquirido algún tipo de herramienta para el trabajo que realiza?**

SI (     )                      NO (     )

**15.-¿Quién asume los gastos para la compra de herramientas e insumos que utiliza en el trabajo penitenciario?**

a) Por cuenta propia (     )      b) Mis familiares (     )      c) El INPE (     )

**16.-¿Cada qué tiempo se realiza mantenimiento al ambiente asignado como taller de trabajo?**

a) Cada seis meses (     )      b) Anual (     )      c) De vez en cuando (     )

**17.-¿En qué considera usted que el INPE-San Ignacio invierte el dinero destinado por el Estado?**

- a) En la seguridad del penal (     )
- b) En la alimentación de los internos (     )
- c) En la implementación del taller de trabajo (     )
- d) En el mantenimiento del taller de trabajo (     )

**IV.-Determinación de deficiencias en la Infraestructura de Talleres adecuados para el desarrollo de la formación laboral:**

**18.-¿Cómo califica usted las condiciones del ambiente destinado como taller de trabajo?**

Bueno (     )      Regular (     )      Malo (     )      Pésimo (     )

**19.-¿Durante su reclusión ha sufrido usted algún accidente realizando su actividad laboral?**

SI (     )                      NO (     )

**20.-¿De haber sufrido algún accidente laboral de qué magnitud o grado estaríamos hablando?**

a) Muy Leve (     )      b) Leve (     )      c) Grave (     )      d) Muy Grave (     )

**V.-Determinación de la ausencia de profesores capacitadores en el Establecimiento Penal de San Ignacio-Cajamarca:**

**21.-¿Durante su reclusión ha recibido algún tipo de capacitación respecto a las actividades laborales que realiza?**

SI (     )                      NO (     )

**22.-¿Cómo ha adquirido usted los conocimientos del trabajo que realiza?**

a) Por capacitaciones del INPE (     )

b) Conocimientos por propia cuenta (     )

c) Conocimientos por parte de otro recluso (     )

**23.-¿Cuál es el motivo que considera usted por el que tiene que trabajar?**

a) Para acceder a beneficios penitenciarios (     )

b) Para sustentar a mi hogar (     )

c) Para no estar desocupado (     )

d) Por obligación sin saber lo que hago (     )

**VI.-Determinación de la falta de apoyo de las Instituciones Públicas y/o Privadas:**

**24.-¿Tiene conocimiento que las instituciones públicas y privadas pueden colaborar con el INPE para contribuir en su reinserción social?**

SI (     )                      NO (     )

**25.-¿Durante el tiempo que lleva recluido, alguna vez ha recibido apoyo por parte de instituciones públicas o privadas?**

SI (     )                      NO (     )

**26.-¿Sabe usted si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para recibir apoyo en la implementación del taller de trabajo?**

SI (     )                      NO (     )

**27.-¿Sabe si el INPE-SAN IGNACIO ha realizado gestiones con instituciones públicas o privadas para que les brinden capacitaciones relacionadas con el trabajo penitenciario?**

SI (     )                      NO (     )

*Muchas gracias por su tiempo, paciencia y colaboración.*

## ANEXO Nº 02

### CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO



**INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO**  
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR  
ORN CHICLAYO - EP SAN IGNACIO  
Oficina de Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**EL DIRECTOR Y ADMINISTRADOR DEL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN IGNACIO**

# AUTORIZA

El ingreso del abogado **ELVIS ELIAS VALLEJOS BAUTISTA**, identificado con DNI N° 41482419 a este Establecimiento Penitenciario de San Ignacio, de acuerdo a la solicitud presentada con fecha 06SET2017, adjunta al presente, con la finalidad de recabar información y encuestar a internos referente a las labores relacionados al trabajo penitenciario de la población penal, en merito a la realización de su trabajo de investigación Tesis: "Ineficacia del Trabajo como tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de San Ignacio – Cajamarca", de acuerdo al siguiente cronograma: Los días Lunes, Miércoles y Viernes de 10:00 a 12:00, por espacio de 04 semanas, a partir del día Lunes 25SET2017.

### VÁLIDO POR CUATRO SEMANAS (01) MES

Debiendo de regirse a las Normas y Disposiciones de Seguridad y Tratamiento, la trasgresión de las mismas dará lugar a la suspensión de la presente, el personal de seguridad brindara las facilidades del caso, extremando medidas de seguridad.

E.P. San Ignacio, 20 de Setiembre de 2017

  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
*[Firma]*  
JAYME RUBEN SALAZAR SI  
ADMINISTRADOR  
E.P. SAN IGNACIO

C.c Archivo

**ANEXO N° 03**

**PANEL FOTOGRÁFICO DEL FRONTIS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA**



**ANEXO N° 04**

**PANEL FOTOGRÁFICO DE INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO  
PENAL DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA**



**ANEXO N° 05**

**CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE SAN IGNACIO  
(AL MES DE SETIEMBRE DEL 2017)**

N°	Oficina Regional Norte Chiclayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
1	E.P. de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tumbes	384	1,034	650	169%	SI
2	E.P. de Piura	Piura	Piura	Castilla	1,370	3,632	2,262	165%	SI
3	E.P. de Sullana		Sullana	Sullana	50	124	74	148%	SI
4	E.P. de Chiclayo	Lambayeque	Chiclayo	Picsi	1,143	3,902	2,759	241%	SI
5	E.P. de Trujillo	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	1,518	5,041	3,523	232%	SI
6	E.P. de Mujeres de Trujillo		Trujillo	Huanchaco	160	338	178	111%	SI
7	E.P. de Pacasmayo	Cajamarca	Pacasmayo	San Pedro de Lloc	72	32	-40	-56%	NO
8	E.P. de Cajamarca		Cajamarca	Huacariz	888	1,499	611	69%	SI
9	E.P. de Chota	Cajamarca	Chota	Chota	65	100	35	54%	SI
10	E.P. de Jaen		Jaen	Jaen	50	274	224	448%	SI
11	E.P. de San Ignacio		San Ignacio	San Ignacio	150	86	-64	-43%	NO
					5,850	16,062	10,212		SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario setiembre 2017  
[http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre\\_2017.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre_2017.pdf)

ANEXO N° 06

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS NO HACINADOS  
(AL MES DE SETIEMBRE DEL 2017)

N°	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
TOTALES		10,839	8,095	-2,744	-25%	NO
1	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	320	32	11%	NO
2	E.P. de Jauja	85	93	8	9%	NO
3	E.P. de Moyobamba	675	689	14	2%	NO
4	E.P. de Barbadillo	2	2	0	0%	NO
5	E.P. de Chachapoyas	732	700	-32	-4%	NO
6	E.P. de Juanjui	970	881	-89	-9%	NO
7	E.P. de Puno	778	702	-76	-10%	NO
8	E.P. de Challapalca	214	192	-22	-10%	NO
9	E.P. de Iquitos	1,184	1,056	-128	-11%	NO
10	E.P. Mujeres de Iquitos	78	66	-12	-15%	NO
11	E.P. de Sananguillo	966	770	-196	-20%	NO
12	E.P. de Yurimaguas	406	306	-100	-25%	NO
13	CEREC - Base Naval	8	6	-2	-25%	NO
14	E.P. de Ancon II	2,216	1,484	-732	-33%	NO
15	E.P. de San Ignacio	150	86	-64	-43%	NO

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario setiembre 2017  
[http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre\\_2017.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre_2017.pdf)

ANEXO N° 07

POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO  
(AL MES DE SETIEMBRE DEL 2017)

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIO	RANGOS DE EDADES (AÑOS)									
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más
<b>TOTAL PORCENTUAL</b>	1.2%	13.6%	18.1%	17.5%	14.7%	11.6%	8.8%	6.3%	4.0%	4.2%
<b>TOTAL GENERAL</b>	1,027	11,602	15,446	14,920	12,523	9,896	7,514	5,396	3,448	3,624
<b>Tumbes</b>	10	173	217	182	148	106	68	61	45	24
E.P. de Tumbes	10	173	217	182	148	106	68	61	45	24
<b>Piura</b>	50	566	817	684	517	359	267	217	149	130
E.P. Piura	49	557	796	662	501	342	254	205	144	122
E.P. de Sullana	1	9	21	22	16	17	13	12	5	8
<b>Lambayeque</b>	47	647	766	678	566	409	308	224	135	122
E.P. de Chiclayo	47	647	766	678	566	409	308	224	135	122
<b>La Libertad</b>	97	1,013	1,123	993	703	518	388	250	167	159
E.P. de Trujillo	91	964	1,065	925	640	476	353	223	153	151
E.P. Mujeres de Trujillo	6	49	53	64	56	35	31	23	13	8
E.P. de Pacasmayo	0	0	5	4	7	7	4	4	1	0
<b>Cajamarca</b>	23	205	315	371	342	217	175	127	83	101
E.P. de Cajamarca	13	150	240	280	266	178	125	110	60	77
E.P. de Chota	2	5	15	24	17	9	14	6	3	5
E.P. de Jaen	8	40	48	49	47	20	27	7	14	14
E.P. de San Ignacio	0	10	12	18	12	10	9	4	6	5

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario setiembre 2017

[http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre\\_2017.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/setiembre_2017.pdf)